



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCIX

Miércoles, 14 de agosto de 2024

Número 98

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

| | | |
|--------|---|-------|
| 152862 | Extracto de la Resolución R0000082670, de 6 de agosto de 2024, del Consejero Insular del Área de Empleo, Educación y Juventud por el que se modifica la convocatoria 2024 de subvenciones a los ayuntamientos de la isla de Tenerife para la organización de ferias municipales de artesanía, por la ampliación del crédito | 23523 |
| 152425 | Anuncio relativo a nombramiento de personal funcionario de carrera de esta Corporación, en la plaza de la Plantilla de Personal Funcionario, sujeta al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, denominación de la plaza Agente de Extensión Agraria | 23524 |
| 152421 | Anuncio relativo a nombramiento de personal funcionario de carrera de esta Corporación, en la plaza de la Plantilla de Personal Funcionario, sujeta al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga duración de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2, denominación de la plaza Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas | 23525 |
| 152724 | Anuncio relativo a la contratación de personal laboral fijo de esta Corporación, en las plazas de la Plantilla de Personal Laboral, sujetas al proceso de consolidación de empleo temporal de nueve plazas de Operario/a Ambiental | 23526 |
| 148003 | Anuncio relativo al Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el proyecto referido a “Obras de mantenimiento de caudal en el interior del Pozo Los Zarzales”, en el t.m. de Güímar | 23527 |
| 152712 | Anuncio relativo a la delegación de competencias en la Consejera del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias, en relación a la aprobación del encargo a la empresa pública GESPLAN para la ejecución del servicio de “Infraestructura tecnológica, administración y mantenimiento de VENTE y Tenerife ON” cuya competencia corresponde al Consejo de Gobierno Insular | 23527 |
| 152982 | Anuncio relativo a aprobación por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2024, de la delegación de competencias de las subvenciones para la resiliencia del sector apícola insular afectado por el incendio forestal declarado en 2023 | 23528 |
| 152984 | Anuncio relativo a la aprobación por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2024, de la delegación de competencias de la adjudicación del contrato basado para el suministro de combustible a los vehículos, maquinaria y equipos adscritos al Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, a favor de la empresa DISA Red de Servicios Petrolíferos, S.A.U. | 23528 |

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 153026 Anuncio relativo a la delegación de competencias para actuar como órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación del Servicio de redacción de la Modificación Sustancial Parcial nº 4 del Plan Insular de Ordenación de La Palma para la prevención de riesgos e infraestructura verde” (Exp. 24/2024/CONT) 23529

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 152753 Anuncio relativo a la Resolución dictada por el Director General de Recursos Humanos con fecha 8 de agosto de 2024, mediante el que se aprueba la modificación de la Designación Nominal del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura de dos plazas de Subalterno/a, de la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Grupo de Clasificación Profesional E (una de ellas reservada al turno de discapacidad intelectual) incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público) 23530

AYUNTAMIENTO DE ARONA

- 152741 Anuncio relativo a la rectificación de error de la Resolución de la lista provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento para la cobertura de dos plazas de Teleoperador/a (Grupo IV), por el sistema de concurso oposición, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público 23533

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

- 153175 Anuncio relativo al nombramientos de Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en las cinco plazas de Agente de Empleo y Desarrollo Local, Grupo II, con los derechos y deberes inherentes, con efectos a 1 de agosto de 2024 23539

AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA

- 152742 Anuncio relativo a aprobación de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as en las convocatorias para la selección de las plazas enmarcadas en el grupo de personal laboral publicadas en el BOE nº 115, de 11.05.2024, sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración del Ayuntamiento de La Guancha, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público 23540

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

- 153024 Anuncio relativo a aprobación del Padrón de contribuyentes de la tasa por “Aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras” correspondiente al ejercicio 2024, aprobado por Decreto del Concejal Delegado de Gestión Tributaria nº 2024-3839, de 7 de agosto 23552
- 152749 Anuncio relativo a la modificación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Güímar para el año 2024, aprobada por Decreto nº 1665/2024, de 9 de abril, con inclusión de 1 plaza de Auxiliar Administrativo, de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, que añadida a la plaza que actualmente recoge la citada Oferta de Empleo del presente año, hace un total de 2 plazas 23553

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

- 152693 Anuncio relativo a retribuciones y régimen de dedicación exclusiva del Concejal de esta Corporación, D. Rubens Díaz Leal 23554
- 153232 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Padrón Fiscal I.A.E. (Empresariales), anual 2024 23555
- 153180 Anuncio relativo a la aprobación inicial de los Padrones Fiscales de Abastecimiento de Agua, primer trimestre 2024 y Alcantarillado y Saneamiento, primer trimestre 2024 23556

AYUNTAMIENTO DE EL PASO

- 152691 Anuncio relativo a aprobación del Padrón referido al Precio Público por la Prestación de Servicios Educativos en la Escuela Infantil Municipal “Doña Carmela”, correspondiente al mes de julio 2024 23557

AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA

- 152094 Anuncio relativo a la delegación en el Concejal Don Héctor Alfonso Cabrera Hernández para la celebración de matrimonio civil 23558
- 153011 Anuncio relativo a la delegación de Doña María Eugenia Rodríguez Rodríguez, Concejala del Ayuntamiento de Puntallana, para la celebración de matrimonio civil 23558

AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

- 152702 Anuncio relativo a las Bases que rigen el proceso selectivo para la cobertura de 1 plaza de Oficial del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de El Rosario 23559

AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA

- 152619 Anuncio relativo a la Resolución definitiva de las Subvenciones económicas para la adquisición de libros de texto, material didáctica y material escolar dirigidas al IES y a los CEIP municipales para el curso 2024/2025 23596

AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS

- 152856 Anuncio relativo al Padrón Fiscal de tasas por Entrada de Vehículos a través de las aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías 23597

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

- 153170 Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de créditos 23597

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ADEJE

- 151823 Anuncio relativo a la Modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", en el municipio de Adeje 23598

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARAFO

- 152332 Anuncio relativo a la Resolución de Alcaldía nº 2024/2200, de 7 de agosto de 2023, relativo a la ausencia por vacaciones del 4º Teniente de Alcalde, D. Víctor Lorenzo Mesa Aguilar 23616

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARACHICO

- 150989 Anuncio relativo a apertura del trámite de información pública del expediente nº 2725/2022, de Licencia de Actividades Clasificadas consistente en restaurante-vivienda vacacional, instado por D. Mario Gregorio Cedrés Febles 23618

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS

- 151838 Anuncio relativo a la Resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 2024/33, de 26 de junio de 2024, se aprueba el Proyecto de Reasfaltado de la calle Tosca, Los Realejos 23618

- 153039 Anuncio relativo a la aprobación de las fichas descriptivas con la valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Los Realejos y de su Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo y aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y de su Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo para el ejercicio 2024, a fin de incorporar la valoración resultante por el que se confiere trámite de audiencia a todos los empleados públicos titulares de los puestos de trabajo objeto de valoración 23618

- 153015 Anuncio relativo a la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Realejos y de su Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo para 2024 23620

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE

- 153181 Anuncio relativo a aprobación inicial de varias modificaciones presupuestarias 23629

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEGUESTE

- 151928 Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Movilidad Urbana del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste 23629

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

- 152692 Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Urbana y de características especiales de La Victoria de Acentejo 23702

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

- 153046 Anuncio relativo a exposición de la matrícula definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2024 23703

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE AGUAS "SANTA MARGARITA"**

- 151168 Extravío de la participación nº 1, a nombre de Dña. Ana María Álvarez Álvarez y la participación nº 3, a nombre de D. Domingo Rodríguez Moreno 23706

COMUNIDAD HIDRÁULICA "LOS MOLINOS"

- 152163 Extravío de las certificaciones número 11, 261 y 511 a nombre de D. Odón Acosta Afonso 23706

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ANUNCIO

4529

152862

Extracto de la Resolución R0000082670 de 6 de agosto de 2024, del Consejero Insular del Área de Empleo, Educación y Juventud por el que se modifica la convocatoria 2024 de subvenciones a los ayuntamientos de la isla de Tenerife para la organización de ferias municipales de artesanía, por la ampliación del crédito.

BDNS (Identif.): 749455.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/749455>).

Extracto de la Resolución R0000082670 de 6 de agosto de 2024, del Consejero Insular del Área de Empleo, Educación y Juventud por el que se modifica la convocatoria 2024 de subvenciones a los ayuntamientos de la isla de Tenerife para la organización de ferias municipales de artesanía, por la ampliación del crédito.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/749455>).

Primero: Crédito inicial.

El presupuesto aprobado por acuerdo AC0000020921, adoptado el 13 de marzo de 2024 por el Consejo de Gobierno Insular, asciende a CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), conforme al detalle siguiente:

| Subvención nº 2024-000179 | | |
|---------------------------|-----------------|-------------|
| Aplicación Presupuestaria | nº de propuesta | Importe (€) |
| 24-1002-4335-46240 | 2024-002294 | 50.000,00 |

Declarándose igualmente el mismo como ampliable en hasta VEINTE MIL EUROS adicionales (20.000,00 €), en función de las disponibilidades presupuestarias de la Corporación y de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo: Ampliación del crédito.

Por un importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 24-1002-4335-46240.

Tercero: Crédito total.

El total del crédito definitivo consignado para la citada línea de subvención en la presente convocatoria, queda fijado en la cantidad de SETENTA MIL EUROS (70.000.00 €).

Santa Cruz de Tenerife, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO INSULAR DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y JUVENTUD, Efraín Medina Hernández.

**Área de Presidencia, Administración y Servicio Público,
Planificación Territorial y Patrimonio Histórico****Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital****Servicio Administrativo de Gestión de Personal y Retribuciones****UO Personal Funcionario y Gestión del Tiempo****ANUNCIO**

4530

152425

La Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, publica en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante el presente anuncio, la Resolución de fecha 24 de julio de 2024

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62,1 b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace público que por Resolución de del Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, número R0000082324, de fecha 30 de julio del corriente, se ha procedido al nombramiento como funcionarios de carrera en la plaza Agente de Extensión Agraria, en los puestos número FC373, FC535, FC375, FC379, FC385, FC374, FC376 y FC1235, denominados “Jefe/a de Agencia” y “Agente de Extensión Agraria” encuadradas en el grupo de clasificación A, subgrupo A2, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, una vez resuelto el procedimiento selectivo convocado al efecto, a las personas que a continuación se señalan, las cuales tomarán posesión en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia:

| Apellidos y Nombre | DNI |
|--|------------|
| Rodríguez López, Carlos | ***7034** |
| Rodríguez Serrano, Miguel Juan | ***8749** |
| Calzadilla Hernández, Victoria Eugenia | ***0652** |
| Pérez Álvarez, Eduardo | ***9240** |
| García Plasencia, Nuria Esther | ***4221** |
| Tascón Rodríguez, Catalina | ***6578** |
| Trujillo Díaz, Luisa Benigna | ***9061** |
| Sánchez García, Manuel | ***7880** |

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con las Bases generales de la convocatoria pública para la cobertura, por funcionarios de carrera, de ocho plazas de AGENTES DE EXTENSIÓN AGRARIA, de la Plantilla de Personal Funcionario, sujeta al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga duración, aprobada por Resolución de la extinta Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, de fecha 27 de octubre de 2022.

Santa Cruz de Tenerife, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR INSULAR DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, Juan Manuel Santana Pérez, documento firmado electrónicamente.

**Área de Presidencia, Administración y Servicio Público,
Planificación Territorial y Patrimonio Histórico****Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital****Servicio Administrativo de Gestión de Personal y Retribuciones****UO Personal Funcionario y Gestión del Tiempo****ANUNCIO**

4531

152421

La Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, publica en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante el presente anuncio, la Resolución de fecha 11 de julio de 2024

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62,1 b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace público que por Resolución del Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, número R0000082368, de fecha 5 de agosto del corriente, se ha procedido al nombramiento como funcionarios/as de carrera en la plaza Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, en los puestos número 151, 150,152,119, 166,157,176,175 denominados “Jefe/a de Sección Técnica de Control de Proyectos Externos”, “Jefe/a de Unidad Técnica de la Sección de Patrimonio”, “Jefe/a de Unidad Técnica de Actuaciones en Cauces IV”, “Técnico/a de Estudios y Proyectos I”, “Jefe/a de Unidad Técnica de Actuaciones en Cauces III”, “Jefe/a de Unidad Técnica de Actuaciones en Cauces II”, “Técnico/a de Datos Hidrológicos”, “Jefe/a de Unidad Técnica de Control Ambiental I” encuadrados en el grupo de clasificación A, subgrupo A2, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, una vez resuelto el procedimiento selectivo convocado al efecto, a las personas que a continuación se señalan, las cuales tomarán posesión en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia:

| Apellidos y Nombre | DNI |
|--------------------------------|------------|
| Gil Paredes, Laura Leticia | ***6690** |
| Tavío Hernández, María Begoña | ***0308** |
| Suárez Rodríguez, Marta | ***7980** |
| Aguado García, Lucía Tibusay | ***0649** |
| Reyes Amador, Silvia María | ***5152** |
| Bolado Cayón, Francisco Javier | ***8176** |
| Brajos Corrales, Carlos | ***1927** |
| Domínguez Muñoz, Noelia | ***6625** |

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con las Bases generales de la convocatoria pública para la cobertura, por funcionarios de carrera, de ocho plazas de INGENIERO/A TÉCNICO/A DE OBRAS PÚBLICAS, de la Plantilla de Personal Funcionario, sujeta al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga duración, aprobada por Resolución de la extinta Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, de fecha 27 de octubre de 2022.

Santa Cruz de Tenerife, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR INSULAR DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, Juan Manuel Santana Pérez, documento firmado electrónicamente.

**Área de Presidencia, Administración y Servicio Público,
Planificación Territorial y Patrimonio Histórico****Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital****Servicio Administrativo de Gestión de Personal y Retribuciones****Unidad Orgánica de Personal Laboral****ANUNCIO**

4532

152724

La Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, publica en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante el presente anuncio, la Resolución de fecha 30 de julio de 2024 dictada por la citada Dirección Insular, con número R0000082276.

Se hace público que por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, número R0000082276, de fecha 30 de julio de 2024, y una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 124, de 13 de octubre de 2023, la relación definitiva de aprobados en la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo para la consolidación de empleo temporal de **NUEVE PLAZAS DE OPERARIO/A AMBIENTAL**, se resuelve la contratación como personal laboral fijo, con clase de puesto de Operario/a Ambiental, del trabajador que seguidamente se indica, con efectos desde el día 1º de agosto de 2024, y con adscripción definitiva al puesto que se detalla:

| Apellidos y Nombre | DNI | Puesto |
|---------------------------|------------|---------------------------------------|
| González Pérez, Félix | ***4064** | LC697 Operario/a Ambiental Adscrito/a |

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con las Bases generales de la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo para la consolidación de empleo temporal de nuevas plazas de Operario/a Ambiental, de la Plantilla de Personal Laboral, aprobada por Resolución de la extinta Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, de fecha 6 de julio de 2021, modificada el 11 de noviembre de 2021.

Santa Cruz de Tenerife, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR INSULAR DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, Juan Manuel Santana Pérez, documento firmado electrónicamente.

**Área de Presidencia, Administración y
Servicio Público, Planificación Territorial
y Patrimonio Histórico**

**Dirección Insular de Planificación
Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico**

Oficina de Apoyo Técnico Jurídico

**Comisión de Evaluación Ambiental
de Tenerife**

ANUNCIO

4533

148003

Por la presente, se comunica que la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2024, acordó, por unanimidad, emitir INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL sobre el proyecto Trabajos de perforación de un sondeo en el pozo "Los Zarzales".

PROYECTO: Trabajos de perforación de un sondeo en el pozo "Los Zarzales".

MUNICIPIO: Güímar.

PROMOTOR: Comunidad de Aguas "Pozo Los Zarzales".

ÓRGANO SUSTANTIVO: Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

ÓRGANO AMBIENTAL: Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (Cabildo de Tenerife).

Determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental.

El texto íntegro del informe de impacto ambiental está disponible en la sede electrónica del órgano ambiental 'www.tenerife.es' siguiendo la ruta: INICIO-EL CABILDO-COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE o bien poniendo directamente en el buscador de

internet "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife".

Santa Cruz de Tenerife, a treinta de julio de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE, M. Noemí Martín González, documento firmado electrónicamente.

**Área del Medio Natural, Sostenibilidad,
Seguridad y Emergencias**

**Servicio Administrativo de Gestión del
Medio Natural y Seguridad**

ANUNCIO

4534

152712

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el acto por el cual el siguiente órgano competente ha delegado mediante acuerdo, las competencias que se indican a continuación:

ÓRGANO DELEGANTE: Consejo de Gobierno Insular.

ÓRGANO DELEGADO: Consejera Insular del Área del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias.

ACUERDO DE DELEGACIÓN: Acuerdo nº AC0000022575 de la sesión ordinaria de 7 de agosto de 2024 (Asunto: 24).

COMPETENCIAS DELEGADAS: Aprobación del encargo a la empresa pública GESPLAN para la ejecución del servicio de "Infraestructura tecnológica, administración y mantenimiento de VENTE y Tenerife ON".

Santa Cruz de Tenerife, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

LA CONSEJERA INSULAR DE ÁREA, Blanca Delia Pérez Delgado, documento firmado electrónicamente.

**Área de Industria, Comercio, Sector
Primario y Bienestar Animal****Servicio Administrativo de Agricultura,
Ganadería y Pesca****ANUNCIO****4535****152982**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace pública la delegación de competencias acordada por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife, en sesión celebrada el 7 de agosto de 2024, con el número AC0000022567, con motivo de la aprobación de las bases y convocatoria de las subvenciones para la resiliencia del sector apícola insular afectado por el incendio forestal declarado en 2023 (Exp. E2024010978), con arreglo al siguiente detalle:

ÓRGANO DELEGANTE: Consejo de Gobierno Insular.

ÓRGANO DELEGADO: Consejero con Delegación Especial en Sector Primario y Bienestar Animal.

COMPETENCIA DELEGADA: Aprobar cualquier modificación o rectificación que, en su caso, pudiera afectar a las referidas bases y su convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO CON DELEGACIÓN ESPECIAL EN SECTOR PRIMARIO Y BIENESTAR ANIMAL, Valentín Esteban González Évora, documento firmado electrónicamente.

**Área de Industria, Comercio, Sector
Primario y Bienestar Animal****Servicio Administrativo de Agricultura,
Ganadería y Pesca****ANUNCIO****4536****152984**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace pública la delegación de competencias acordada por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife, en sesión celebrada el 7 de agosto de 2024, con el número AC0000022566, con motivo de la adjudicación del contrato basado para el suministro de combustible a los vehículos, maquinaria y equipos adscritos al Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, a favor de la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U., y delegación de competencias en la Consejería Delegada de Sector Primario y Bienestar Animal.. (Exp. E2024010826), con arreglo al siguiente detalle:

ÓRGANO DELEGANTE: Consejo de Gobierno Insular.

ÓRGANO DELEGADO: Consejero con Delegación Especial en Sector Primario y Bienestar Animal.

COMPETENCIA DELEGADA: Aprobar cualquier modificación o rectificación que, en su caso, pudiera afectar a la referida adjudicación.

Santa Cruz de Tenerife, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO CON DELEGACIÓN ESPECIAL EN SECTOR PRIMARIO Y BIENESTAR ANIMAL, Valentín Esteban González Évora, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Servicio de Contratación****ANUNCIO DELEGACIÓN COMPETENCIAS**

4537

153026

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 02 de agosto de 2024, y en consonancia con lo dispuesto en el art. 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace pública la delegación del citado Consejo de Gobierno, con relación al expediente que a continuación se detalla:

| Órgano delegado | Expediente | Competencia delegada |
|--|--|--|
| Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma | "SERVICIO DE REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARCIAL Nº4 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS E INFRAESTRUCTURA VERDE" (EXP. 24/2024/CONT) | Delegar las restantes competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 190 LCSP). |

Santa Cruz de La Palma, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE ACCTAL., Juan Ramón Felipe San Antonio, firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos****ANUNCIO**

4538

152753

El Sr. Director General de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante Resolución dictada con fecha 8 de agosto de 2024, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

“ASUNTO: EXPEDIENTE 3784/2022/RH RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN NOMINAL DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE DOS (2) PLAZAS VACANTES DE SUBALTERNO/A (1 RESERVADA AL TURNO DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL), PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA SUBALTERNA, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL E, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO)

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 19 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de **dos plazas de Subalterno/a**, de la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Grupo de clasificación profesional E, (una ellas reservada al turno de discapacidad intelectual) incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 157, de fecha 28 de diciembre de 2022.

II.- El Sr. Director General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, mediante Resolución dictada con fecha 28 de mayo de 2024, designación nominal del Tribunal Calificador del procedimiento selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera, de **dos plazas de Subalterno/a**, de la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Grupo de clasificación profesional E, (una ellas reservada al turno de discapacidad intelectual).

III.- Con fecha 6 de agosto de 2024, el Sr. Director General de Recursos Humanos mediante providencia traslada que los responsables de la Intervención General solicitan la sustitución del Secretario del proceso selectivo, incorporado recientemente al Servicio de

Fiscalización, dada la carga de trabajo que se prevé en el último trimestre del año con el cierre del ejercicio económico. Es por ello que insta al Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos a la modificación de la composición del tribunal calificador, sustituyendo al secretario titular del mismo, proponiendo en su lugar a Doña Sofía de Vera Bethencourt, Técnico de Aplicaciones del Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El apartado 1.- de la Base Sexta de las que rigen el referido procedimiento selectivo referente a la designación y composición del Tribunal Calificador, dispone que será designado por la Dirección General de Recursos Humanos y estará integrado por un/a Presidente/a, cuatro Vocales y un/a Secretario/a *“que posea nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y que actuará con voz pero sin voto.”*

Por ello se propone la designación nominal como Secretaria, en sustitución de Don Juan Carlos Gallardo Gallardo, a la funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, que posee un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, Doña Sofía de Vera Bethencourt, Técnico de Aplicaciones del Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología.

II.- El apartado 2 de la Base Sexta, establece: *“2. Publicación de la designación: “La designación nominativa de los/as integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.”*

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Designar **Secretaria Titular** del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de **dos plazas de Subalterno/a**, de la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Grupo de clasificación profesional E, (una ellas reservada al turno de discapacidad intelectual) incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), a la funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, Doña Sofía de Vera Bethencourt, Técnico de Aplicaciones del Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología.

SEGUNDO.- Su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios Corporativo y en la página web municipal.

TERCERO.- Notificar a la Presidenta del Tribunal Calificador, a Don Juan Carlos Gallardo Gallardo y a Doña Sofía de Vera Bethencourt.

CUARTO.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de

Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el/la solicitante y otros posibles interesados/as, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

ARONA**Servicio de Personal****ANUNCIO**

4539

152741

Expediente nº: 98/2024/PR520

En relación a la Convocatoria para la cobertura de dos plazas de teleoperador/a, (Grupo IV), por el sistema de concurso oposición, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, se ha dictado la siguiente Resolución Nº. 2024/7103

Visto el error en la Resolución nº 2024/6320, de fecha 19 de julio, de la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, en relación a la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura de dos plazas de teleoperador/a, (Grupo IV), dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso oposición, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por Resolución nº 2024/6320, de fecha 19 de julio, de la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, se resuelve:

PRIMERO. - Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura de dos plazas de teleoperador/a, (Grupo IV), dentro del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso oposición, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, conforme a continuación se transcribe:

 ASPIRANTES ADMITIDOS:

| Nº | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | DNI/NIE |
|----|-----------------|------------------|------------------|-----------|
| 1 | AFONSO | GONZALEZ | IVAN | ***9643** |
| 2 | AFONSO | GONZALEZ | RUBEN VALENTIN | ***4040** |
| 3 | CABRERA | HERRERA | JUDIT | ***1197** |
| 4 | DARIAS | GARCIA | JHENNY CAROLINA | ***5863** |
| 5 | DIAZ | BARRIOS | SANDRA MARIA | ***6443** |
| 6 | DÍAZ | HERNANDEZ | ELISA | ***9606** |
| 7 | EVORA | MORA | MATILDE COROMOTO | ***2617** |
| 8 | EXPOSITO | ALVAREZ | ILENIA AHINOA | ***8147** |
| 9 | GEA | GARCIA | SILVIA | ***0417** |
| 10 | GONZALEZ | MEDINA | LAURA | ***5165** |
| 11 | IZQUIERDO | RIVERO | ESPERANZA | ***7449** |
| 12 | JIMENEZ | MENDEZ | PAULA | ***3168** |
| 13 | LESTON | PIÑEIRO | ALICIA | ***9900** |
| 14 | LOPEZ | DIAZ | AIDA | ***5160** |
| 15 | LUGO | ALFONSO | MARIA JESUS | ***0127** |

| | | | | |
|----|------------|--------------------|---------------------|-----------|
| 16 | MARQUEZ | GARCÍA | JOHANY LILIBETH | ***3659** |
| 17 | MARTIN | GONZALEZ | LIDIA DEL MAR | ***3114** |
| 18 | MARTURET | ACOSTA | BELMARY | ***8892** |
| 19 | MONTSERRAT | BOUZO | SONIA MARIA | ***0401** |
| 20 | OJEDA | RAMOS | FRANCISCO JAVIER | ***5624** |
| 21 | OJEDA | RAMOS | MARIA BIRIMA | ***6082** |
| 22 | PERERA | PELLEGRINO | MICAELA VICTORIA | ***0378** |
| 23 | RAYA | MORALES | VANESSA CANDELARIA | ***3426** |
| 24 | REGATO | FERNANDEZ | CONCEPCION VERONICA | ***8057** |
| 25 | RODRIGUEZ | MARRERO | NOELIA DEL CRISTO | ***6403** |
| 26 | RODRIGUEZ | MORALES | LILIBETH | ***3385** |
| 27 | SEGADOR | PEREZ DE LAS VACAS | MARIA | ***2591** |

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

| Nº | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | DNI/NIE | MOTIVO EXCLUSION |
|----|-----------------|------------------|--------------------|-----------|---|
| 1 | DIAZ | PEREZ | CHAMAIDA | ***3867** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 2 | GARCIA | OLIVA | ELIANA | ***6335** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 3 | MESA | MORALES | ISABEL | ***0936** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 4 | RIGOPOULOS | GONZALEZ | ANASTACIA EFIGENIA | ***3174** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 5 | RODRIGO | MOLERO | VANESA | ***9716** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 6 | RODRIGUEZ | LLARENA | MARIA DE LA PAZ | ***9645** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 7 | SOSA | AVILA | KAROLY LOURDES | ***0173** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |

SEGUNDO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos Electrónico y la página web del Ayuntamiento (www.arona.org).

TERCERO. - Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente lista provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la plataforma convoca que estará disponible en <https://arona.convoca.online>."

SEGUNDO. - En la citada Resolución se detecta error en el primer apartado de la parte resolutive, concretamente en los motivos de exclusión,

Donde dice: **ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

| Nº | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | DNI/NIE | MOTIVO EXCLUSION |
|----|-----------------|------------------|--------------------|-----------|---|
| 1 | DIAZ | PEREZ | CHAMAIDA | ***3867** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 2 | GARCIA | OLIVA | ELIANA | ***6335** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 3 | MESA | MORALES | ISABEL | ***0936** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 4 | RIGOPOULOS | GONZALEZ | ANASTACIA EFIGENIA | ***3174** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 5 | RODRIGO | MOLERO | VANESA | ***9716** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 6 | RODRIGUEZ | LLARENA | MARIA DE LA PAZ | ***9645** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 7 | SOSA | AVILA | KAROLY LOURDES | ***0173** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |

Debe decir: **ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

| Nº | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | DNI/NIE | MOTIVO EXCLUSIÓN |
|----|-----------------|------------------|--------------------|-----------|---|
| 1 | DIAZ | PEREZ | CHAMAIDA | ***3867** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 2 | GARCIA | OLIVA | ELIANA | ***6335** | No presenta la titulación requerida en las bases o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. |
| 3 | MESA | MORALES | ISABEL | ***0936** | No presenta documento de identidad, la titulación requerida en las bases o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 4 | RIGOPOULOS | GONZALEZ | ANASTACIA EFIGENIA | ***3174** | No presenta justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 5 | RODRIGO | MOLERO | VANESA | ***9716** | No presenta la titulación requerida en las bases o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 6 | RODRIGUEZ | LLARENA | MARIA DE LA PAZ | ***9645** | No presenta justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 7 | SOSA | AVILA | KAROLY LOURDES | ***0173** | No presenta la titulación requerida en las bases o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales señala: “*En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se funde su criterio*”.

El artículo 175 de la misma norma señala que los informes para resolver los expedientes se redactaran en forma de propuesta de resolución conteniendo tanto la enumeración clara y sucinta de los hechos, como las disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina y los pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.

SEGUNDO. - La Ley 39/2005, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 109.2 señala que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

TERCERO. – EL Tribunal Supremo en sentencia de 2 de junio de 1995 (RJ 1995/4619) afirmó en cuanto al error material, aritmético o de hecho:

<<En efecto, la doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, en las Sentencias de 18 de mayo de 1967 (RJ 1967/2488), 24 de marzo de 1977 (RJ1977/1809), 15 y 31 de octubre y 16 de 103 noviembre de 1984 (RJ 1984/5099, RJ 1984/5172 y RJ 1984/5776), 30 7/10 de mayo y 18 de septiembre de 1985 (RJ 1985/2325 y RJ 1985/4196), 31 de enero, 13 y 29 de marzo, 9 y 26 de octubre y 20 de diciembre de 1989 (RJ 1989/619, RJ 1989/2655, RJ 1989/2353, RJ 1989/7247 y RJ 1989/8981), 27 de febrero de 1990 (RJ 1990/1521), 16 y 23 de diciembre de 1991 (RJ 1991/9760) y 28 de septiembre de 1992 (RJ 1992/8022), tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder); y, 7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

CUARTO. - La competencia para ejercer la jefatura de todo el personal, corresponde al Alcalde, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 h), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Competencia delegada en la Teniente de Alcalde del Área de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transportes D^a. Devi Pereyra Kroll, Resolución núm. 2023/5017 de 30 de junio.

Teniendo conocimiento del informe del Jefe del departamento, **RESUELVO:**

PRIMERO. – Rectificar el primer apartado de la parte resolutive de la Resolución nº 2024/6320, de fecha 19 de julio, de la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Seguridad, Patrimonio y Transporte, en los siguientes términos:

Donde dice:

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

| Nº | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | DNI/NIE | MOTIVO EXCLUSION |
|----|-----------------|------------------|--------------------|-----------|---|
| 1 | DIAZ | PEREZ | CHAMAIDA | ***3867** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 2 | GARCIA | OLIVA | ELIANA | ***6335** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 3 | MESA | MORALES | ISABEL | ***0936** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 4 | RIGOPOULOS | GONZALEZ | ANASTACIA EFIGENIA | ***3174** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 5 | RODRIGO | MOLERO | VANESA | ***9716** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 6 | RODRIGUEZ | LLARENA | MARIA DE LA PAZ | ***9645** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 7 | SOSA | AVILA | KAROLY LOURDES | ***0173** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |

Debe decir:

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

| Nº | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | DNI/NIE | MOTIVO EXCLUSIÓN |
|----|-----------------|------------------|----------|-----------|---|
| 1 | DIAZ | PEREZ | CHAMAIDA | ***3867** | No presenta documento de identidad, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 2 | GARCIA | OLIVA | ELIANA | ***6335** | No presenta la titulación requerida en las bases o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. |
| 3 | MESA | MORALES | ISABEL | ***0936** | No presenta documento de identidad, la titulación requerida en las bases o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |

| | | | | | |
|---|------------|----------|--------------------|-----------|---|
| 4 | RIGOPOULOS | GONZALEZ | ANASTACIA EFIGENIA | ***3174** | No presenta justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 5 | RODRIGO | MOLERO | VANESA | ***9716** | No presenta la titulación requerida en las bases o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, ni justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 6 | RODRIGUEZ | LLARENA | MARIA DE LA PAZ | ***9645** | No presenta justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen |
| 7 | SOSA | AVILA | KAROLY LOURDES | ***0173** | No presenta la titulación requerida en las bases o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. |

SEGUNDO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos Electrónico y la página web del Ayuntamiento (www.arona.org).

TERCERO. - Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente lista provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la plataforma convoca que estará disponible en <https://arona.convoca.online>.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significarle que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Arona, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE RR.HH., SEGURIDAD, PATRIMONIO Y TRANSPORTE,
p.d. Res. nº 2023/5017, Devi Pereyra Kroll, documento firmado electrónicamente.

GRANADILLA DE ABONA**ANUNCIO****4540****153175**

Para general conocimiento, se publica que en virtud de Resolución número 2024/3231 de la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de fecha 29 de julio de 2024, se acordó:

PRIMERO.- Nombrar a D. Juan Antonio González Rodríguez con DNI (...)82(...)-B Personal Laboral Fijo del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local Grupo II con los derechos y deberes inherentes, según lo expuesto en los antecedentes y fundamentos, con efectos a fecha 01 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- Nombrar a D^a. Mercedes Lago Vázquez DNI (...)94(...)-Z Personal Laboral Fijo del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local Grupo II con los derechos y deberes inherentes, según lo expuesto en los antecedentes y fundamentos, con efectos a fecha 01 de agosto de 2024.

TERCERO.- Nombrar a D. Miguel Ángel Pérez González con DNI (...)05(...)-J Personal Laboral Fijo

del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local Grupo II con los derechos y deberes inherentes, según lo expuesto en los antecedentes y fundamentos, con efectos a fecha 01 de agosto de 2024.

CUARTO.- Nombrar a D. Víctor Polegre González con DNI (...)26(...)-C Personal Laboral Fijo del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local Grupo II con los derechos y deberes inherentes, según lo expuesto en los antecedentes y fundamentos, con efectos a fecha 01 de agosto de 2024.

QUINTO.- Nombrar a D^a. Herminia Oramas Armas DNI (...)02(...)-Y Personal Laboral Fijo del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local Grupo II con los derechos y deberes inherentes, según lo expuesto en los antecedentes y fundamentos, con efectos a fecha 01 de agosto de 2024.

En Granadilla de Abona, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERNO,
David Santos Delgado, firmado electrónicamente.

LA GUANCHA**ANUNCIO**

4541

152742

Por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo 2024-0976 con fecha 09.08.2024, relativa a la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as de las plazas, enmarcadas en el grupo de personal laboral publicadas en el B.O.E nº 115 de 11.05.2024, sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración del Ayuntamiento de La Guancha, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que transcrita literalmente dice como sigue:

“Expediente n.º: 912/2024. Expedientes relacionados nº 659/2022, 1441/2022 y 2250/2022

Procedimiento: Planificación y Ordenación de Personal

Asunto: Convocatorias para la selección de plazas, enmarcadas en el grupo de personal laboral publicadas en el B.O.E nº 115 de 11.05.2024, sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración del Ayuntamiento de La Guancha, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Aprobación de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as en las convocatorias.

Visto nuevamente el expediente tramitado de oficio en esta Entidad, relativo a las convocatorias de las plazas de personal laboral publicadas en el B.O.E nº 115 de 11.05.2024, sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración del Ayuntamiento de La Guancha, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

Resultando que obran en el mismo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 2022-0369, de fecha 19.05.2022, publicado en plazo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 65, de fecha 25.05.2022, se aprobó la Oferta de empleo público extraordinaria del Ayuntamiento de La Guancha, comprensiva de todas aquellas plazas susceptibles de ser estabilizadas conforme a lo previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDO. - Resultando que, siendo necesaria la regulación de los aspectos comunes para las convocatorias y procesos de selección del personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, conforme al procedimiento de estabilización del empleo temporal, en concreto, en virtud de la Disposición adicional sexta de la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se dictó Decreto por la Alcaldía-Presidencia n.º 2022-1.155, de 21.11.2023, en virtud de la se aprobaron las Bases Generales de dicho proceso selectivo. El mismo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 142, de fecha 25.11.2022.

TERCERO. – Por la Alcaldía-Presidencia se dictó Resolución bajo el n.º de protocolo 2022-1283, de fecha 15.12.2023, por la que se aprobaron las Bases Específicas que han de regir las convocatorias para proveer, por el turno de acceso libre y sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración, entre otras, las plazas de personal laboral fijo enmarcadas en el grupo de clasificación IV, con los códigos URB-PLF-03, URB-PLF-04, URB-PLF-05, URB-PLF-07, URB-PLF-08, y URB-PLF-25, respectivamente. Resolución corregida por haberse detectado error de hecho mediante Decreto n.º 2023-0312, de 11.03.2023. Las Resoluciones anteriores fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 153, de 21.12.2022, en el Boletín Oficial de Canarias n.º 254, de 28.12.2022 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 35, de 22.03.2023, respectivamente.

CUARTO. - Mediante inserción en el Boletín Oficial del Estado (en lo sucesivo B.O.E) n.º 115 de 11.05.2024, se hizo público el plazo de presentación de solicitudes - el cual finalizó el pasado 10.06.2024- respecto de las convocatorias de las siguientes plazas:

Una plaza de Oficial Primera Conductor de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-03.**

Una plaza de Peón Servicios Municipales de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-04**

Una plaza de Oficial Primera Conductor de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-05.**

Una plaza de Oficial Primera Mecánico de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-07**

Una plaza de Oficial Primera Albañil de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-08**

Una plaza de Oficial Primera Electricista de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-25**

QUINTO. - Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el cual transcurrió desde el 13.05.2024 hasta el 10.06.2024, se han presentado las siguientes solicitudes por plaza convocada:

Una plaza de Oficial Primera Conductor de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-03.**

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI/NIE |
|----|-------------------|---------------|-----------|
| 1 | RODRÍGUEZ FUENTES | VÍCTOR MANUEL | ***7013** |
| 2 | LUIS DIAZ | JAYRO | ***2550** |
| 3 | LÓPEZ TRUJILLO | ÁNGEL | ***2166** |
| 4 | HERNÁNDEZ GARCÍA | CRISTOFER | ***8503** |

Una plaza de Peón Servicios Municipales de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-04**

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI/NIE |
|----|--------------|-------------|-----------|
| 1 | BELLO GARCÍA | ABEL UBALDO | ***1511** |
| 2 | PÉREZ REAL | JUAN PEDRO | ***0763** |

Una plaza de Oficial Primera Conductor de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-05.**

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI/NIE |
|----|------------------|---------------|-----------|
| 1 | RAVELO HERNÁNDEZ | JESÚS LORENZO | ***0410** |
| 2 | LUIS DIAZ | JAYRO | ***2550** |
| 3 | HERNÁNDEZ GARCÍA | CRISTOFER | ***8503** |

Una plaza de Oficial Primera Mecánico de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-07**

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI/NIE |
|----|--------------|-------------|-----------|
| 1 | DÍAZ MANDUCA | JOSÉ MIGUEL | ***9345** |

Una plaza de Oficial Primera Albañil de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-08**

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI/NIE |
|----|-------------------|--------------|-----------|
| 1 | AMADOR GONZÁLEZ | EUGENIO | ***2670** |
| 2 | FUENTES RODRÍGUEZ | JUAN VICENTE | ***7671** |
| 3 | PÉREZ REAL | JUAN PEDRO | ***0763** |

Una plaza de Oficial Primera Electricista de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-25**

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI/NIE |
|----|--------------|----------------|-----------|
| 1 | PÉREZ MESA | JOSE FRANCISCO | ***0408** |
| 2 | RIVAS GARCÍA | FRANCISCO | ***2799** |

SEXTO. – Consta informe suscrito por el Jefe de Contabilidad y conformado por la Tesorera Municipal de fecha 28.06.2024, en el que se indica a los/as aspirantes que han realizado el ingreso de las tasas conforme a la Ordenanza Reguladora número 28, de la tasa por participación en pruebas selectivas de acceso a este Ayuntamiento (BOP n.º 158, de fecha 31 de diciembre de 1999).

SÉPTIMO. - Resultando que por la unidad de Recursos Humanos se suscribió informe con la oportuna propuesta de resolución, con fecha 28.06.2024, en relación con la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en las distintas convocatorias.

OCTAVO. - Visto que por la Alcaldía-Presidencia con fecha 02.07.2024 se dictó Resolución bajo el n.º de protocolo 2024-0848 por la cual se aprobó la relación provisional de admitidos/as y excluido/as en los distintos procesos selectivos objeto

el día 10.07.2024 hasta el 22.07.2024, según consta en el certificado de auditoría generado por la plataforma “es Publico Gestiona”, así como en el B.O.P de Santa Cruz de Tenerife nº 83 de 10.07.2024.

NOVENO. - Vista la documentación aportada por los/as aspirantes excluidos/as provisionalmente que han procedido a subsanar los defectos que motivaron su exclusión o rectificación de errores detectados por los/as mismos/as.

DÉCIMO .- Visto que por la unidad de Recursos Humanos se ha emitido informe con la oportuna propuesta de resolución en relación con la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as en las distintas convocatorias con fecha 07.08.2024.

Considerando de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Legislación aplicable:

- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público. En dicha norma se establece, entre otros, en el artículo 2: “ [...] se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

[...] La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad”

- El artículo 21.1, g) y h), 91, 103 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en lo sucesivo LBRL).

-El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Los artículos 7, 8, 55 y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El artículo 7 del texto legal indica: “*El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan*”.

- El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial, el artículo 45, del que se destaca lo siguiente: *“Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.*

En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

[...]

b) *Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.*

[...]

La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar. [...].”

- Bases reguladoras de las convocatorias públicas para el ingreso, por el turno de acceso libre, en las plazas del Ayuntamiento de La Guancha, sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración y de naturaleza estructural prevista en la D.A.6ª de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre. De las mismas se resalta lo siguiente, atendiendo al momento procedimental objeto de resolución: *“[...] Las solicitudes requiriendo tomar parte en las pruebas de acceso, se cumplimentarán en el modelo que figura como Anexo I a las presentes Bases [...] A la solicitud deberá acompañarse el documento de autobaremación, con índice numerado de la documentación aportada, contenido en el Anexo II a estas bases y la documentación acreditativa de los méritos que pretendan hacerse valer. [...]*

Derechos de examen: Los derechos de examen serán los que resulten de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por participación en pruebas selectivas de acceso al Ayuntamiento de La Guancha en atención al grupo de la convocatoria, Los derechos de examen se abonarán, en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea

susceptible el abono en el plazo de subsanación [...] En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante. [...] En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen que se aportará junto con la instancia, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos: La convocatoria pública para la que se solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen. Nombre y apellidos, así como número del D.N.I. o pasaporte de el/la aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia que en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el abono de los derechos de examen, o para el caso de que no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a para participar en la pruebas selectivas deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza el abono de las tasas.[...]

CUARTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha Resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisiones de inclusión, podrá interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa en vigor.

En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos objeto de publicación en el Tablón, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/15, de Procedimiento Administrativo Común.

[...]

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse la constitución del Tribunal, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante, bastando dicha exposición, en la fecha que se produzca, como notificación a todos los efectos. [...]”.

Visto lo anterior, considerando que el órgano competente para resolver es la Alcaldía-Presidencia, conforme al artículo 21.1 g) y h) de la LBRL, así como las Bases que rigen las convocatorias, es por lo que **RESUELVO**:

PRIMERO. - Declarar admitidos/as y excluidos/as definitivos a los/as siguientes aspirantes a los procesos selectivos para la provisión de las plazas que se relacionan a continuación:

Una plaza de Oficial Primera Conductor de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-03.**

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI/NIE |
|----|-------------------|---------------|-----------|
| 1 | RODRÍGUEZ FUENTES | VÍCTOR MANUEL | ***7013** |
| 2 | LUIS DIAZ | JAYRO | ***2550** |
| 3 | LÓPEZ TRUJILLO | ÁNGEL | ***2166** |

ASPIRANTES NO ADMITIDOS/AS:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI/NIE | MOTIVO/S EXCLUSIÓN |
|----|------------------|-----------|-----------|--|
| 1 | HERNÁNDEZ GARCÍA | CRISTOFER | ***8503** | 1.- No abona tasas de examen, aportando documento DARDE, donde figura como demandante ocupado y sin acreditar los requisitos establecidos en el art. 18.5 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre para la exención de tasas. |

Una plaza de Peón Servicios Municipales de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-04**

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI/NIE |
|----|--------------|-------------|-----------|
| 1 | BELLO GARCÍA | ABEL UBALDO | ***1511** |
| 2 | JEREZ REAL | JUAN PEDRO | ***0763** |

ASPIRANTES NO ADMITIDOS/AS: NINGUNO.

Una plaza de Oficial Primera Conductor de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-05.**

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI/NIE |
|----|------------------|---------------|-----------|
| 1 | RAVELO HERNÁNDEZ | JESÚS LORENZO | ***0410** |
| 2 | LUIS DIAZ | JAYRO | ***2550** |

ASPIRANTES NO ADMITIDOS/AS:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI/NIE | MOTIVO/S EXCLUSIÓN |
|----|------------------|-----------|-----------|--|
| 1 | HERNÁNDEZ GARCÍA | CRISTOFER | ***8503** | 1.- No abona tasas de examen, aportando documento DARDE, donde figura como demandante ocupado y sin acreditar los requisitos establecidos en el art. 18.5 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre para la exención de tasas. |

Una plaza de Oficial Primera Mecánico de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-07**

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI/NIE |
|----|--------------|-------------|-----------|
| 1 | DIAZ MANDUCA | JOSE MIGUEL | ***9345** |

ASPIRANTES NO ADMITIDOS/AS: NINGUNO.

Una plaza de Oficial Primera Albañil de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-08**

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI/NIE |
|----|-------------------|--------------|-----------|
| 1 | AMADOR GONZÁLEZ | EUGENIO | ***2670** |
| 2 | FUENTES RODRÍGUEZ | JUAN VICENTE | ***7671** |
| 3 | PÉREZ REAL | JUAN PEDRO | ***0763** |

ASPIRANTES NO ADMITIDOS/AS: NINGUNO.

Una plaza de Oficial Primera Electricista de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre/estabilización. **URB-PLF-25**

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI/NIE |
|----|--------------|----------------|-----------|
| 1 | PÉREZ MESA | JOSE FRANCISCO | ***0408** |
| 2 | RIVAS GARCÍA | FRANCISCO | ***2799** |

ASPIRANTES NO ADMITIDOS/AS: NINGUNO

SEGUNDO.- Designar como Tribunal Calificador para los distintos procesos selectivos, a lo siguientes miembros:

Tribunal titular:

Presidente: D. Víctor Manuel Falcón Gil.(Funcionario de carrera A1 Ayto. de La Guancha).

Secretario: D. Antonio José Socas Toledo.(Funcionario de carrera A1 Ayto. de La Guancha).

- Vocales:** 1.- Doña. Judith Cabrera Hernández.(Funcionaria de carrera A1 Ayto. de La Guancha).
2.- Doña. Ana Delia González González.(Funcionaria de carrera A2 Ayto. de La Guancha).
3.- Dña. Concepción Rodríguez González.(Funcionaria de carrera C2 Ayto. de La Guancha).

Tribunal Suplente:

- Presidente:** D. Jesús Manuel Pérez Martín. (Funcionario de carrera A1 Ayto. de La Guancha).
Secretario/a: D. Adrián de Luis Trujillo.(Funcionario de carrera A2 Ayto. de La Guancha).
Vocales: 1.- Dña. Ana Belén León González.(Funcionaria de carrera A2 Ayto. de La Guancha).
2.- Dña. María Ángeles Ravelo Yanes.(Funcionaria de carrera A2 Ayto. de La Guancha).
3.- Doña. María Luciana Espinosa Yanes. (Funcionario de carrera C2 Ayto. de La Guancha).

TERCERO. – Convocar a los miembros del Tribunal calificador para su constitución el día 26.08.2024, a las 08:30, en el Salón de reuniones del Ayuntamiento de La Guancha, sito en Calle Solítica s/n, y para la celebración, en su caso, del concurso de cada uno de los procesos selectivos.

CUARTO. - Notificar la presente a los miembros del tribunal, relacionada con su designación como miembros del mismo, indicando que podrán ejercer derecho de abstención por escrito y con expresión de las causas en que la funde, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- Asimismo, conforme a lo señalado en la base tercera de las Bases Específicas de las convocatorias públicas para el ingreso, por el turno de acceso libre, en las plazas del Ayuntamiento de La Guancha, sujetas al proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración y de naturaleza estructural prevista en la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por el área de Recursos Humanos se deberá remitir a la presidencia del tribunal, en el momento de la constitución del mismo, certificación de los servicios prestados por los aspirantes admitidos/as en el Ayuntamiento de La Guancha.

SEXTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en el Tablón de Anuncios ubicado en la Sede electrónica del Ayuntamiento de La Guancha.

SÉPTIMO. - Contra la resolución expresa que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente en el Tablón de Anuncios ubicado en la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de un mes, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Tablón de Anuncios ubicado en la sede electrónica municipal, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer el interesado/a para la mejor defensa de sus derechos.”

Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace pública, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Tablón de Anuncios ubicado en la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de **UN MES**, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Tablón de Anuncios ubicado en la sede electrónica municipal, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general concimiento.

La Guancha, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

GÜÍMAR

EDICTO

4542

153024

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y 24 de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, respectivamente, se hace público:

Que por Decreto del Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria nº 2024-3839, de fecha 7 de agosto, ha sido aprobado el Padrón de contribuyentes de la tasa por "Aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras" correspondiente al ejercicio 2024.

El citado padrón se halla expuesto al público en la Oficina de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Igualmente podrán formular ante la Alcaldía el recurso de reposición regulado

en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del antedicho periodo de exposición.

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas correspondientes a la referenciada tasa del ejercicio 2024 así como el lugar de pago de las mismas, se expondrá al público a través de Anuncio de cobranza emitido por el Consorcio de Tributos.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Güímar, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL, José Miguel Hernández Fernández.- LA SECRETARIA ACCIDENTAL, María del Pilar Benítez Díaz, documento firmado electrónicamente.

Sección de Régimen Interior y RR.HH.

ANUNCIO

4543

152749

Por la presente se hace público que por Decreto de la concejalía delegada de Personal nº 3852/2024, de 8 de agosto, se resuelve la modificación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, aprobada mediante Decreto de Alcaldía nº 1665/2024, de 9 de abril, incorporando una plaza vacante, por jubilación de su titular, de Auxiliar Administrativo, de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, en los siguientes términos:

Primero.- Aprobar la modificación de la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Güímar para el año 2024, aprobada por Decreto nº 1665/2024, de 9 de abril, con inclusión de 1 plaza de Auxiliar Administrativo, de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, que añadida a la plaza que actualmente recoge la citada oferta de empleo del presente año, hace un total de 2 plazas, resultando la siguiente oferta definitiva para el presente ejercicio en relación con las plazas referenciadas:

"PERSONAL FUNCIONARIO. TURNO LIBRE

| GRUPO/SUBGRUPO | ESCALA/SUBESCALA | PLAZA | PLAZAS OFERTADAS |
|----------------|---------------------------------|-------------------------|------------------|
| C/C2 | ADMINISTRACIÓN GENERAL/AUXILIAR | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 2 |

(...)"

Segundo.- El resto de la oferta se mantiene en los términos acordados en la resolución objeto de modificación aprobada por Decreto nº 1665/2024, de 9 de abril, hecha pública mediante anuncios insertos en el BOP nº 45, de 12 de abril de 2024 y en el tablón de anuncios de la Corporación, manteniéndose su misma fecha de efectos.

Tercero.- Publíquese anuncio que comprenda esta Oferta de Empleo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.- Que se notifique esta Resolución a los representantes del personal funcionario, a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos, haciéndoles saber que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho."

Güímar, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL (Decreto de Alcaldía nº 2989/2023, de 23 de junio), José Miguel Hernández Fernández, documento firmado electrónicamente.

LOS LLANOS DE ARIDANE**ANUNCIO****4544****152693**

Expediente nº: 2023007028.

D. JOSÉ JAVIER PÉREZ LLAMAS, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE,

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria urgente de fecha 02 de agosto de 2024, se adoptó el acuerdo de RETRIBUCIONES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL CONCEJAL DE ESTA CORPORACIÓN D. RUBENS DÍAZ LEAL, cuyo tenor literal es el siguiente,

Vista la propuesta del Sr. Alcalde de esta Corporación, cuyo tenor literal es el siguiente:

Propuesta de Alcaldía de fecha 31 de julio de 2024, en la que se propone la siguiente retribución con efecto desde el día 02 de agosto de 2024.

Visto el acuerdo adoptado en sesión ordinaria por el Pleno de esta Corporación celebrado el día 25 de julio de 2024, de renuncia de Don Rubens Díaz Leal, Concejal de esta Corporación, al régimen de dedicación exclusiva y retribuciones.

Visto el escrito presentado por D. Rubens Díaz Leal con fecha 31 de julio de 2024 y con registro de entrada municipal núm. 2024022766, en el

que pone en conocimiento de este Ayuntamiento las circunstancias relativas a su situación laboral, comunicando el otorgamiento de la excedencia forzosa solicitada por la designación como cargo público, estableciendo como fecha de inicio el día 02 de agosto de 2024.

El Sr. D. RUBENS DÍAZ LEAL, percibirá una retribución bruta de 3.154.57 € mensuales y dos pagas extras, cantidad que se actualizará anualmente en la cuantía en que incrementen los sueldos del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en régimen de dedicación exclusiva.

No suscitándose más debate sobre dicho asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por 10 votos a favor de los Grupos (CC y PP) y 3 votos de abstención del Psoe, adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: El Sr. D. RUBENS DÍAZ LEAL, percibirá una retribución bruta de 3.154.57 € mensuales y dos pagas extras, cantidad que se actualizará anualmente en la cuantía en que incrementen los sueldos del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en régimen de dedicación exclusiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Javier Pérez Llamas, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4545

153232

| | |
|-----------------------|-------------------|
| Expediente Nº: | 2024005765 |
|-----------------------|-------------------|

El Alcalde - Presidente José Javier Pérez Llamas, dictó Resolución número **2024002522**, de fecha **7 de agosto de 2024**, que literalmente dice:

"APROBACIÓN INICIAL DEL PADRÓN FISCAL RELATIVO A I.A.E. (EMPRESARIALES) CORRESPONDIENTE AL PERIODO: Anual DEL EJERCICIO 2024.

Vistos los cálculos del Padrón Fiscal correspondiente **"I.A.E. (EMPRESARIALES)"**, correspondiente al periodo: Anual del ejercicio 2024.

Vistas las atribuciones que a esta Alcaldía Presidencia, confiere la legislación vigente, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el precitado Padrón Fiscal, conforme al siguiente detalle:

| CONCEPTO | EJERCICIO | PERIODO | Nº DE REGISTROS | IMPORTE |
|------------------------|-----------|---------|-----------------|--------------|
| I.A.E. (EMPRESARIALES) | 2024 | Anual | 287 | 123.155,73 € |

SEGUNDO: Someter el Padrón citado a exposición pública mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en la sede electrónica <https://eadmin.aridane.org> y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP, en el Departamento de Rentas de la Corporación, en horario de lunes a viernes laborables, de 8:00 a 14:30 horas, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

TERCERO: Hacer constar que la expresada publicación produce efectos de notificación de liquidación de las cuotas consignadas en el Padrón.

Contra la presente Resolución podrá interponerse por los interesados, potestativamente, ante el mismo órgano que ha dictado este acto, el recurso de reposición a que se refiere el art. 14.2 del TRLRHL, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del citado Padrón, previo al Contencioso Administrativo o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

En caso de que no se presentase ninguna reclamación en el citado plazo, esta aprobación inicial se elevará a definitiva.

CUARTO: Podrá acordarse la domiciliación de las deudas tributarias en entidades de crédito y ahorro, de modo que éstas actúen como administradoras del sujeto pasivo pagando las deudas que éste les haya autorizado. Tal domiciliación no necesita más requisito que el previo aviso escrito a la Tesorería de este Ayuntamiento y a la entidad bancaria de que se trate de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

De conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos del Municipio de Los Llanos de Aridane, se establece una bonificación del 5% de las cuotas a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de naturaleza tributaria y vencimiento periódico, con dos meses de antelación al inicio del periodo voluntario de cobranza, en entidad financiera.

Documento firmado electrónicamente."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Los Llanos de Aridane, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Javier Pérez Llamas, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4546

153180

| | |
|-----------------------|-------------------|
| Expediente Nº: | 2024005608 |
|-----------------------|-------------------|

El Alcalde - Presidente José Javier Pérez Llamas, dictó Resolución número **2024002548**, de fecha **7 de agosto de 2024**, que literalmente dice:

"APROBACIÓN INICIAL DE LOS PADRONES FISCALES ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO: Primer Trimestre DEL EJERCICIO 2024.

Vistos los cálculos de los Padrones Fiscales **"ABASTECIMIENTO DE AGUA"** y **"ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO"**, correspondientes al periodo: Primer Trimestre del ejercicio 2024.

Vistas las atribuciones que a esta Alcaldía Presidencia, confiere la legislación vigente, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente los precitados Padrones Fiscales, conforme al siguiente detalle:

| CONCEPTO | EJERCICIO | PERIODO | Nº DE REGISTROS | IMPORTE |
|------------------------------|-----------|------------------|-----------------|--------------|
| ABASTECIMIENTO DE AGUA | 2024 | Primer Trimestre | 8.278 | 211.913,91 € |
| ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | 2024 | Primer Trimestre | 5.490 | 72.497,86 € |

SEGUNDO: Someter los Padrones citados a exposición pública mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en la sede electrónica <https://eadmin.aridane.org> y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP, en el Departamento de Rentas de la Corporación, en horario de lunes a viernes laborables, de 8:00 a 14:30 horas, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

TERCERO: Hacer constar que la expresada publicación produce efectos de notificación de liquidación de las cuotas consignadas en los mismos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse por los interesados, potestativamente, ante el mismo órgano que ha dictado este acto, el recurso de reposición a que se refiere el art. 14.2 del TRLRHL, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los citados Padrones, previo al Contencioso Administrativo o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

En caso de que no se presentase ninguna reclamación en el citado plazo, esta aprobación inicial se elevará a definitiva.

CUARTO: Podrá acordarse la domiciliación de las deudas tributarias en entidades de crédito y ahorro, de modo que éstas actúen como administradoras del sujeto pasivo pagando las deudas que éste les haya autorizado. Tal domiciliación no necesita más requisito que el previo aviso escrito a la Tesorería de este Ayuntamiento y a la entidad bancaria de que se trate de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

De conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos del Municipio de Los Llanos de Aridane, se establece una bonificación del 5% de las cuotas a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de naturaleza tributaria y vencimiento periódico, con dos meses de antelación al inicio del periodo voluntario de cobranza, en entidad financiera.

Documento firmado electrónicamente".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Los Llanos de Aridane, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Javier Pérez Llamas, documento firmado electrónicamente.

EL PASO

ANUNCIO

4547

152691

Por Decreto de la Alcaldía nº 2309/2024, se ha procedido a la aprobación del Padrón referido al Precio Público por la Prestación de Servicios Educativos en la Escuela Infantil Municipal "Doña Carmela", correspondiente al mes de julio 2024.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público Locales, el Padrón quedará expuesto al público por un período de UN MES, en las Dependencias de este Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes al padrón a que se refiere el presente anuncio, comprenderá desde el día 12 de agosto de 2024 al 11 de octubre de 2024.

El ingreso de las deudas podrá hacerse efectivo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento en horas de NUEVE de la mañana a DOS de la tarde. Se recuerda a los Sres. contribuyentes la ventaja de la domiciliación de pagos a través de entidades bancarias y cajas de ahorro.

Asimismo los ingresos podrán hacerse efectivos a través de la Sede Electrónica, mediante el sistema de pago telemático de tributos habilitado por este Ayuntamiento en la web www.elpaso.es.

Por otro lado, se advierte a los contribuyentes que transcurrido el plazo de ingreso de las deudas tributarias en período voluntario, sin haberlo efectuado, se iniciará el período ejecutivo de cobro de las mismas, devengándose los recargos propios de dicho período, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ciudad de El Paso, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Eloy Martín Barreto, firmado electrónicamente.

PUNTALLANA

ANUNCIO

4548

152094

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente, Don Víctor Manuel Guerra Hernández, delegó mediante Decreto nº 2024-0577, de fecha 6 de agosto de 2024, en Dña. Ariana Rodríguez Felipe, Concejala del Ayuntamiento de Puntallana, la competencia necesaria para la celebración del matrimonio civil que se indica en el mismo.

Puntallana, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Víctor Manuel Guerra Hernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4549

153011

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente, Don Víctor Manuel Guerra Hernández, delegó mediante Decreto nº 583/2024, de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, en Doña María Eugenia Rodríguez Rodríguez, Concejala del Ayuntamiento de Puntallana, la competencia necesaria para la celebración del matrimonio civil que se indica en el mismo.

Puntallana, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Víctor Manuel Guerra Hernández, documento firmado electrónicamente.

EL ROSARIO**ANUNCIO**

4550

152702

Expediente N.º:11380/2024

Mediante Decreto de la Concejalía Delegada de RRHH nº 2024-1696 de fecha 7-08-2024, se han aprobado las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la cobertura, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición, de una (1) plaza de Oficial del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de El Rosario, cuyo contenido es el siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA (1) PLAZA DE OFICIAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición por el turno de promoción interna, de una (1) plaza de Oficial, vacante en la Plantilla, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo C, Subgrupo C1.

Esta plaza está incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2024 aprobada por Decreto de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos nº 2024-1121 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 68, de 5 de junio de 2024.

Mediante resolución del órgano competente se podrán acumular al total de plazas convocadas, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de finalización de presentación de instancias.

No podrán declararse superado en el presente proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas incluidas las vacantes acumuladas, si las hubiese, conforme a lo dispuesto en las presentes bases.

Dicho puesto está dotado con el sueldo correspondiente al Subgrupo C1, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

En cuanto a la descripción del puesto consta la siguiente ficha identificativa del puesto de Oficial de Policía Local en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

| CLASIFICACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO | | | | |
|---|--|------------------------------|---|--|
| Identificación del puesto (Artículo 74 EBEP) | | | | |
| Denominación | Oficial | | Número de efectivos | 4 |
| Código puesto | SMP-F-02/03/04/05 | Unidad de adscripción | Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil | |
| Contenido del puesto | | | | |
| Responsabilidades | Desarrollar las funciones previstas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, Ley de Bases del Régimen Local, Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias y demás disposiciones legales y reglamentarias de carácter general y sectorial vigentes; en particular, lo dispuesto en artículo 13 del Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se aprueban las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias. | | | |
| Requisitos del puesto (Artículo 74 EBEP) | | | | |
| Naturaleza | Grupo de Clasificación | Escala | Subescala/ Clase | Titulación / Requerimientos Específicos |
| Funcionario/a | C/C1 | Administración Especial | Servicios Especiales /Policía Local | Bachiller Superior o equivalente |
| Forma de provisión del puesto (Artículo 74 EBEP) | | | | |
| X | Concurso | | Libre Designación | |
| Retribución del Puesto de Trabajo (Artículo 74 EBEP) | | | | |
| Nivel CD | 20 | Nivel CE | 62,50 | |
| Firma | | | | |
| Alcalde | | | Secretario | |

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Boletín Oficial de Canarias y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. También se publicará extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a para participar en esta convocatoria, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser funcionario del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de El Rosario en el empleo de Policía Local.
- Tener la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad y no exceder de la edad establecida para el pase a la situación de segunda actividad con destino antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Tener un mínimo de dos años de antigüedad como funcionario/a de carrera en el empleo de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1.
- Estar en alguna de las situaciones administrativa de servicio activo, excedencia por cuidado de familiares, servicios especiales, o servicios en otras Administraciones.
- Cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y demás normativa aplicable.
- No haber sido sancionado por la comisión de falta grave o muy grave, salvo que haya sido cancelada la sanción.
- Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de toma de posesión como funcionario/a en prácticas.
- No estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario. Será aplicable, sin embargo, el beneficio de la rehabilitación en los términos y condiciones establecidos legalmente.
- Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2, o estar en condiciones de obtenerlo antes de su nombramiento como funcionario/a en prácticas.
- Compromiso de llevar armas, que se tomará mediante declaración jurada o promesa.
- Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen.
- No estar en situación de segunda actividad.

- No incurrir en las causas de exclusión médica establecidas en la Orden 24 de marzo de 2008, por la que se desarrollan el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, para verificar la capacidad funcional prevista en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y conforme a lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto 113/2013, 15 de noviembre, de evaluación del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los requisitos exigidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes para formar parte de esta convocatoria y gozar de los mismos hasta el nombramiento y toma de posesión.

TERCERA. SOLICITUDES.

Las instancias para tomar parte en esta convocatoria se ajustarán al modelo del Anexo I, y se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia, presentándose a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Rosario (<https://elrosario.sedelectronica.es/>), de conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 36/2024 de 4 de marzo. Asimismo, se indica que se habilitará en la web municipal (<https://www.ayuntamientoelrosario.org/>), dentro del área municipal de empleo público, un apartado para el seguimiento del presente proceso selectivo.

Los derechos de examen por la inscripción en la convocatoria serán de VEINTE EUROS (20 €).

En aquellos casos en los que el aspirante sea tenga reconocida la condición de miembro de familias numerosas conforme a la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se aplicará una bonificación del 50% sobre la cuantía de la tasa, por lo que será DIEZ EUROS (10 €). Para la aplicación de la bonificación, el aspirante deberá presentar documentación oficial acreditativa de tal condición.

Se deberán abonar, en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible del ingreso en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Cuarta.

Para el pago del importe podrá optarse entre lo siguiente:

- a) En régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de inscripción, que será efectuada por los Servicios Económicos municipales, procediendo al abono de la misma por el procedimiento del cuaderno 60, pudiendo realizarse el pago mediante tarjeta de débito y/o crédito en las dependencias municipales o en cualquiera de nuestras entidades colaboradoras, como son Caixabank o Cajasiete.

- b) Mediante ingreso en la cuenta corriente nº. ES02 2100 6744 1422 0030 1655, de la entidad bancaria Caixabank, indicándose como concepto el término OFICIAL, así como el dni y apellidos y nombre de los aspirantes. Ejemplo de concepto: “OFICIAL 12345678A PEREZ PEREZ JOSE”.

Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- a) Cuando el aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.
- b) Cuando el aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.
- c) Cuando el aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el aspirante sea excluido del proceso de provisión por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso de provisión por causas ajenas a esta Corporación.

En ningún caso el abono de la tasa de los derechos de examen eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso de provisión, siendo causa de exclusión su no presentación aun cuando se hayan abonado dichos derechos.

A las instancias (Anexo I) deberán acompañarse inexcusablemente, los siguientes documentos originales o copia autenticada.

- Acreditación del abono de los derechos de presentación a la convocatoria o documento que acredite la exención.
- Documento nacional de identidad, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- Permisos de Conducción de vehículos de las categorías A2 y B, o manifestación de estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha del nombramiento como funcionario/a en prácticas.
- Compromiso prestado mediante declaración jurada de portar armas, y en su caso, de llegar a usarlas en los términos previstos en la normativa vigente (Anexo II).
- Título que acredite la titulación exigida o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará la credencial que acredite su homologación en España.
- Compromiso prestado mediante declaración jurada de cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997 de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales

de Canarias, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable (Anexo II).

- Declaración Jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme (Anexo II).
- Declaración Jurada de no incurrir en las causas de exclusión médica establecidas en la Orden 24 de marzo de 2008, por la que se desarrollan el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, para verificar la capacidad funcional prevista en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y conforme a lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto 113/2013, 15 de noviembre, de evaluación del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (Anexo II).
- Certificado expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados. Este certificado puede sustituirse por la autorización al Ayuntamiento de El Rosario a consultar y/o comprobar tal situación, mediante la plataforma de intermediación de datos. (Anexo II).
- Declaración responsable sobre la validez de los documentos presentados de las presentes bases (Anexo III), pudiendo requerir al interesado/a por el Servicio de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.
- Curriculum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, la Escala, Subescala, Grupo y Subgrupo al que pertenecen, titulación académica, años de servicios, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos estimen conveniente poner de manifiesto, según lo establecido para la fase de concurso, acompañando la documentación fehaciente y acreditativa de las circunstancias y méritos consignados.

El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los restantes anuncios que deriven de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación, insertándose sólo en este último, las restantes actuaciones del Tribunal.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Anuncios, página web y sede electrónica del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisiones de inclusión, podrá interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa en vigor.

En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos objetos de publicación en el Tablón, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Anuncios, Sede electrónica y página web del Ayuntamiento, contra la cual, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La interposición del recurso de reposición impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquel, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición.

QUINTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

5.1. Composición:

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TRLEBEP, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, respetando la presencia o composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será designado por la Alcaldía u órgano delegado y estará constituido de la siguiente forma:

Un Presidente (que dispondrá del voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones), seis vocales y un Secretario (este último con voz pero sin voto), que deberán tener la condición de funcionarios de carrera, debiendo incluirse, entre ellos, un funcionario a propuesta del centro directivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de función pública y dos funcionarios a propuesta del centro directivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de formación en seguridad pública.

El Tribunal quedará integrado, además, por sus respectivos suplentes, que serán designados simultáneamente con los titulares. La composición del Tribunal será predominantemente técnica y todos sus miembros deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos y no estará formado mayoritariamente por miembros del Cuerpo objeto de las pruebas. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, con independencia del organismo que le designe, de modo que los miembros del Tribunal serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.

5.2. Actuación y constitución del Tribunal Calificador.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

En caso de ausencia, tanto del Presidente/a titular como del suplente, el primero designará de entre los Vocales, con derecho a voto un sustituto/a que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto. El Secretario tiene voz, pero no derecho a voto.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal Calificador celebrará las sesiones pertinentes para preparar las pruebas antes de la realización del primer ejercicio del procedimiento selectivo y en las mismas acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y no se haya determinado su lectura ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los/as aspirantes.

5.3. Abstención y Recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

5.4. Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.5. Asesores especialistas y colaboradores.

El Tribunal podrá proponer, para todas o algunas de las pruebas, a los/as asesores especialistas y personal colaborador o auxiliar que estime necesario, los cuales se limitarán al ejercicio de las funciones propias de su especialidad o que les sean encomendadas.

Actuarán en calidad de asesores con voz, pero sin voto. Los asesores colaborarán con el Tribunal exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. La designación nominativa de los titulares y suplentes se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, por si concurriera alguna causa de abstención o recusación.

Quedan sujetos al mismo régimen de abstención y recusación, establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

6.1 Calendario de la realización de las pruebas:

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la primera prueba del proceso selectivo se indicará en el Decreto por el que se apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos. El Decreto que contenga dicha información se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento.

Los/as aspirantes serán convocados/as para cada prueba o ejercicio que la forman, en llamamiento único, al que deberán acudir provistos con original de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada con absoluta libertad por el Tribunal, la no presentación de un/a opositor/a a cualquiera de los ejercicios o pruebas en el momento de ser llamado o la deficiente acreditación de su identidad determinarán su exclusión automática del proceso selectivo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas y los ejercicios que la forman, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas y ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en el tablón de anuncios, con doce horas al menos de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

Plazo desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente:

En el caso de que la realización de una prueba se prolongue más de una jornada (un día), el Tribunal emitirá el correspondiente anuncio en el tablón del Ayuntamiento de El Rosario, especificando el lugar, fecha y hora de celebración del resto de la misma.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas. Dentro de la prueba física se podrán celebrar, en una misma sesión, dos o más ejercicios, si las circunstancias de horarios y climatológicas lo permiten, respetando los descansos mínimos que los/as asesores/as deportivos/as consideren indispensables y necesarios

6.2 Llamamientos, orden de actuación de los aspirantes:

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el/la opositor/a cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, o normativa vigente en cada momento.

El Tribunal identificará a los/as opositores/as al comienzo de cada prueba o ejercicio y podrá requerirles, en cualquier momento del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a todos los llamamientos provistos del original del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

SEPTIMA.- SISTEMA SELECTIVO.

La selección se llevará a cabo mediante el sistema de concurso-oposición por el turno de promoción interna y el proceso selectivo constará de las siguientes fases:

1. Oposición.
2. Concurso de méritos.
3. Curso Selectivo.
4. Periodo de Prácticas.

La puntuación máxima alcanzable será de TREINTA Y CINCO (35) puntos. Se valorará con un máximo de veintiuno (21) puntos la fase de oposición y con máximo de catorce (14) puntos la fase de concurso.

7.1. Fase de oposición.

La puntuación máxima de la presente fase será de **veintiuno (21) puntos** y consistirá en la realización de las siguientes pruebas, de carácter obligatorio y eliminatorio, que se desarrollarán con el orden que se establece a continuación.

La calificación final de la fase de oposición será la media resultante de las distintas puntuaciones obtenidas en cada apartado, a excepción de aquellos ejercicios que sean calificados como apto o no apto. Se dividirá:

- a) Conocimientos.
- b) Idiomas (no eliminatorio).

7.1.1. Prueba de Conocimientos.

Esta prueba quedará integrada por la realización de un ejercicio teórico y de un ejercicio práctico que permitirán determinar la capacidad profesional de los/las aspirantes, sobre todo respecto a la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar.

Consistirá en la realización de un ejercicio teórico (cuestionario) y un ejercicio práctico.

a) Ejercicio teórico cuestionario.

Ejercicio teórico tipo TEST: consistirá en contestar, en 60 minutos, a un cuestionario de 60 preguntas concretas extraídas del temario que figura en el Anexo V de las presentes Bases.

Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta donde sólo una de ellas será correcta. Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula:

$$P = (A - E/3) / N^{\circ} \text{ total preguntas} \times 10$$

Donde "P" = Puntos.

"A" = Número total de aciertos.

"E" = Número total de errores.

La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos una calificación de 5 puntos para superar este ejercicio.

Durante el desarrollo de esta prueba no está permitido hacer uso de textos legales.

La calificación de este ejercicio será publicada en el tablón de anuncios de la Corporación.

b) Prueba práctica: supuesto práctico.

El ejercicio consistirá en la resolución de dos casos prácticos que versarán sobre alguno de los contenidos de los temas que figuran en el Anexo IV, Parte Específica. El tiempo de desarrollo para este ejercicio será de dos (2) horas.

El caso práctico será leído y defendido ante el Tribunal por espacio de, al menos, una hora, en cuyo tiempo el Tribunal podrá realizar al aspirante cuantas preguntas consideren oportunas.

La puntuación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco en cada uno de los supuestos.

Durante el desarrollo de esta prueba está permitido hacer uso de textos legales.

En esta prueba se valorará la aplicación de los conocimientos teóricos al caso, la claridad de ideas y la capacidad de síntesis.

Las calificaciones de este ejercicio se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación.

7.1.2. Prueba de Idiomas.

Este ejercicio será voluntario y versará sobre el idioma inglés. Este ejercicio no tendrá carácter eliminatorio y su puntuación, que será valorada con un máximo de **1 punto**, será realizado por un licenciado/a, con experiencia en la docencia en lengua inglesa. El/la asesor/a será solicitado a la Escuela Oficial de Idiomas, Facultad de Filología o Colegio Oficial correspondiente.

El nivel del idioma de la prueba será adecuado al del Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas correspondiente a la titulación académica exigible para el acceso al empleo que se trate: B1 para los empleos de la Escala Básica.

Contenido de la prueba: Ver Anexo V, de las presentes Bases.

7.1.3. Calificación final. La puntuación final de la fase de oposición resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{“PF= PPC+ PSP + PPI”}$$

Donde “PF”: puntuación final.

“PPC”: puntuación en prueba de conocimientos (test).

“PSP”: puntuación en supuesto práctico.

“PPI”: puntuación prueba idiomas.

7.1.4. Revisión de las calificaciones. Las calificaciones resultantes de cada una de las pruebas que integran la fase de oposición se harán públicas a través del tablón de anuncios y página web de la Corporación.

El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido tablón de anuncios, para solicitar la revisión de las mismas. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el tablón de anuncios de la Corporación y web municipal. Contra la resolución de las reclamaciones podrá interponerse por los/as interesados/as recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el tablón de anuncios, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

7.2. Fase de concurso (puntuación máxima 14 puntos).

Mediante la fase de concurso del sistema de concurso-oposición se valoran los méritos que se determinan a continuación. En ningún caso podrá ser objeto de valoración aquellos méritos que se exijan como requisito para participar en la convocatoria que se trate.

Tendrá lugar una vez concluida la fase de oposición, y sólo respecto de los/las aspirantes que hayan superado dicha fase. No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de **catorce (14) puntos**. La puntuación total de la fase de concurso no podrá ser superior al 40% de la puntuación máxima que se fije para la suma de las puntuaciones de las fases de concurso y oposición en las respectivas convocatorias.

No será necesaria la presencia de los/las aspirantes al acto de valoración de méritos por el Tribunal Calificador.

En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

1) Antigüedad, valorada de acuerdo con el tiempo de servicios prestados en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad;

La antigüedad del funcionario en esta Corporación o en otras Administraciones Públicas se valorará teniendo en cuenta los servicios prestados o reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de noviembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose el tiempo de servicios prestados, en la categoría de Policía, en esta Corporación y en otras Administraciones Públicas, con la puntuación que a continuación se indica, **hasta un máximo de 3,5 puntos**.

Por cada año de servicio como Policía Local: *0,18 puntos*.

Los periodos inferiores al año serán prorrateados por meses completos, no computándose los periodos inferiores al mes. Las fracciones inferiores al año se computarán por la parte proporcional correspondiente.

No se computará el plazo de dos años inmediatamente anteriores que se exige como requisito para concurrir a la plaza, según lo recogido en el art. 20.2 a) del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre.

2) Experiencia profesional.

La experiencia en el desempeño de funciones del puesto convocado en cualquier Cuerpo y Fuerza de Seguridad serán valorados a razón de lo que a continuación se indica, **hasta un máximo de 3,5 puntos**.

Por cada mes en el desempeño de funciones: *0,15 puntos*.

3) La prestación de otros servicios públicos en las Administraciones o entidad públicas, con indicación del vínculo con las Administración o entidad pública, grupo, subgrupo, cuerpo, escala **hasta un máximo de 1,4 puntos**.

Por cada año de servicio en Administraciones o entidades públicas: *0,10 puntos*.

4) Titulaciones Académicas y Oficiales que sean relevantes para el contenido funcional del empleo que se convoca y distintas a las necesarias, con una **puntuación máxima 1,4 puntos**.

En el supuesto de estar en posesión de varios títulos, solo se puntuará el que sea superior. Asimismo, no se computará el título necesario para acceder a la convocatoria, ni los títulos inferiores imprescindibles para la obtención de cualquier otro que posea.

En el supuesto de haber invocado un título equivalente deberá acompañarse el certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

- Los títulos universitarios de diplomado serán valorados a razón de *0,05 puntos* cada uno.
- Los títulos universitarios de licenciado o grado universitario serán valorados a razón de *0,08 puntos* cada uno.
- Los títulos de Postgrado de máster serán valorados a razón de *0,10 puntos* cada uno.
- El título de Doctor se valorará a razón de *0,50 puntos* cada uno.

5) Cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias del empleo objeto de la convocatoria, **hasta un máximo de 1,4 puntos.**

| DURACIÓN | VALORACIÓN |
|-------------------------|------------|
| 50 o más horas | 0,07 |
| Entre 40 y 49 horas | 0,05 |
| Entre 30 y 39 horas | 0,04 |
| Entre 20 y 29 horas | 0,03 |
| Entre 4 y 19 horas | 0,02 |
| Sin duración específica | 0,01 |

En ningún caso se valorarán los cursos selectivos impartidos por la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública o cualquier otro Organismo Público para acceder a cualquiera de los empleos existentes en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

6) Publicaciones, investigaciones académicas y actividad docente desarrollada por las personas aspirantes relacionadas con la actividad policial y la seguridad ciudadana, realizadas en revistas de acreditado prestigio y amplia difusión profesional, así como la publicación de libros o participación en libros publicados por editoriales reconocidas.

Las bases de las convocatorias graduarán la puntuación según el nivel de participación en las publicaciones e investigaciones, así como actividad docente, y su justificación, para lo que se usarán criterios como que consignen ISBN, o, en su caso, ISSN o ISMN, o similares, y en las electrónicas DOI y URL de la publicación. En cualquier caso, no serán valoradas aquellas en las que el autor sea el editor de estas. **hasta un máximo de 1,4 puntos.**

Por cada publicación o estudio a razón de *0,05 puntos* cada uno.

7) Otros méritos: felicitaciones, distinciones y condecoraciones (puntuación máxima 1,4 puntos).

Se valorarán las felicitaciones, distinciones y condecoraciones concedidas por las entidades públicas a través de sus órganos colegiados, a razón de *0,14 puntos* cada uno de ellos.

7.2.1) Presentación de documentación.

La documentación requerida para la acreditación de los méritos se presentará en la lengua castellana por los/as aspirantes en el momento de la presentación de la instancia, en la forma prevista en las presentes bases. El lugar de presentación será en esta Corporación o en cualquiera de las Administraciones a las que hace referencia la base cuarta de las presentes bases.

La aportación de la documentación deberá realizarse junto con un documento que describa una relación detallada de todos y cada uno de los méritos alegados. Se acompañarán las fotocopias de sus originales para compulsar o en fotocopias ya compulsadas por las Entidades emisoras de la documentación de que se trate (en el caso de documentos oficiales) o en testimonio notarial.

7.2.3) Acreditación de los méritos:

El sistema de acreditación de los méritos alegados en la fase de concurso será el siguiente:

1) Antigüedad, valorada de acuerdo con el tiempo de servicios prestados en la categoría de Policía Local. Se acreditará de oficio por la administración en caso de tratarse del Ayuntamiento de El Rosario.

Si el/la funcionario/a hubiera prestado sus servicios en otra Administración Pública, la acreditación se realizará mediante certificado de los servicios prestados emitido por la Administración Pública donde se hubieran prestado, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos, debiéndose hacer constar con exactitud los servicios prestados desde la toma de posesión en propiedad.

2) La valoración del trabajo desarrollado, se acreditará de oficio por la administración en caso de tratarse del Ayuntamiento de El Rosario. Si el/la funcionario/a hubiera prestado sus servicios en otra Administración Pública, la acreditación se realizará mediante certificado emitido por la Administración Pública de procedencia, el tiempo desempeñado en funciones del puesto convocado.

3) Titulaciones Académicas; Para su acreditación se presentará fotocopia compulsada en la forma prevista o en testimonio notarial del Título académico correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición.

En el supuesto de haber presentado un título equivalente habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

4) Cursos de formación, especialización, perfeccionamiento y seminarios; Para su acreditación se presentará fotocopia compulsada en la forma prevista o en testimonio notarial, del diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo en el que se contenga mención expresa del número de horas y fecha de celebración, y si se obtuvo certificado de asistencia o aprovechamiento.

5) Felicitaciones, distinciones y condecoraciones; Se acreditarán mediante fotocopia compulsada o en testimonio notarial del acuerdo, resolución, certificación o diploma otorgado.

Efectuada la valoración de los méritos, el Tribunal la hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

A partir del día siguiente de la citada publicación, se abrirá un plazo de diez días hábiles para presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas, resolviendo el Tribunal sobre las mismas. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo. Contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el proceso de selección.

La puntuación final será la obtenida de la suma de las fases de concurso-oposición, y será la que determina el orden de prelación de los aspirantes que, en su caso, tienen que superar los cursos específicos impartidos por la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública.

Empates. En los supuestos de empate se atenderán a la puntuación obtenida en la fase de oposición; en caso de persistir el empate se aplicarán los siguientes criterios:

Mayor puntuación en las pruebas de conocimientos, por el siguiente orden:

- 1º) Ejercicio de supuesto práctico.
- 2º) Ejercicio tipo test.

En caso de persistir el empate, se irá aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los méritos aportados por el siguiente orden:

- 1º) La valoración del trabajo desarrollado.
- 2º) Felicitaciones, distinciones y condecoraciones.

Orden de Prelación. Una vez finalizada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados en el proceso selectivo, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación, con expresión del número total de plazas objeto de la convocatoria. El orden de prelación de los/as aspirantes que han de ser propuestos/as para superar el curso específico impartido por la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública vendrá determinado por la suma de las puntuaciones totales obtenidas en la fase de oposición más la puntuación obtenida, en su caso, en la fase de concurso.

El número total propuestos no podrá ser superior al total de plazas objeto de la convocatoria.

El Tribunal elevará al órgano competente las propuestas de nombramientos de los/las aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, deban incorporarse a la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública para realizar el correspondiente curso específico.

Cuando el/la aspirante aprobado/a, antes de ser nombrado/a como funcionarios en prácticas, renunciare a continuar el proceso de selección, o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, por no presentar la documentación, o por falsedad de esta, y sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido, se anularán las actuaciones respecto de estos y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la relación definitiva de aprobados del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas conforme al orden de puntuación obtenido.

Quien haya superado el proceso selectivo tomará posesión como “Oficial en prácticas” del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de El Rosario, Escala Ejecutiva, Empleo de Oficial (Grupo C, Subgrupo C1), mediante resolución del órgano competente, a propuesta del Tribunal Calificador y pasarán, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, al curso selectivo en la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública.

Acreditación de requisitos. La persona propuesta por el Tribunal Calificador para su nombramiento como “Oficial en prácticas” presentará en el Área de Recursos Humanos, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publiquen en el tablón de anuncios de la Corporación las relaciones definitivas de aprobados, los justificantes

documentales de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera no acreditados con anterioridad.

Las fotocopias de documentos deberán presentarse acompañadas de originales para su compulsión o en fotocopias compulsadas por las Entidades emisoras de la documentación de que se trate (en caso de documentos oficiales) o en testimonio notarial.

Quien, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

No obstante, lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de la plaza convocada, si se produce la renuncia del aspirante seleccionado antes de su nombramiento o toma de posesión o bien no presenta la documentación exigida en esta base o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, el Área de Recursos Humanos podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de los aspirantes que sigan en orden de puntuación al propuesto, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

7.3.3) Curso Específico impartido por el Servicio de Formación de la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública.

El/la aspirante que hayan superado la fase de concurso-oposición del proceso selectivo, y haya tomado posesión como funcionario/a en prácticas, ha de superar el respectivo curso selectivo que imparte el Servicio de Formación de la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública.

Quedarán exentos de realizar los cursos selectivos aquellos aspirantes que presenten documento expedido por el Servicio de Formación de la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública, en el que se acredite que el/la aspirante ha superado con anterioridad, en dicha Academia, un curso de contenido idéntico al que se vaya a realizar dentro del proceso selectivo. En este supuesto, el aspirante estará a la espera de que el Tribunal de Selección les convoque para la realización de la siguiente fase, la de periodo de prácticas.

Los cursos selectivos impartidos por el Servicio de Formación de la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública. podrán incluir un módulo de formación en el centro de trabajo, cuya duración se establecerá en la planificación anual de la misma.

La calificación final y global de los cursos selectivos, incluido el módulo de Formación en el Centro de Trabajo, corresponde al Servicio de Formación de la Dirección General

de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública y será de apto o no apto, quedando definitivamente eliminado del proceso selectivo si el aspirante obtiene la puntuación de no apto.

Cuando concurren causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciadas por la Administración, que impidan al aspirante realizar el curso selectivo, podrá realizarlo, de no persistir tales circunstancias, en la siguiente convocatoria.

El/la aspirante, con independencia de su vinculación con el Ayuntamiento de El Rosario, estarán sometidos al régimen interno que el Servicio de Formación de la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública tenga establecido para su alumnado.

Los cursos selectivos tendrán el contenido y duración que oportunamente se especifiquen en el Programa formativo oficial anual aprobado por el Servicio de Formación de la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

Finalizado el periodo de formación, se hará público en el tablón de anuncios de la Corporación, si el funcionario/a en prácticas lo ha superado, así como si estuvo exento de su realización.

7.4. Período de prácticas.

Con independencia del Módulo de formación en el centro de trabajo que pueda incluir la formación impartida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, los/as aspirantes que hayan superado el curso selectivo, o, en su caso, hubieren sido declarados exentos de cursar los mismos, realizarán un periodo de prácticas de 600 horas de servicio efectivo prestado en este Ayuntamiento.

La evaluación de las prácticas se realizará por una Comisión designada por la Concejalía de Recursos Humanos.

El Tribunal de selección, en base a la propuesta formulada por los responsables de la tutorización de las prácticas, calificará a los aspirantes como aptos o no aptos. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto quedarán excluidos del proceso selectivo correspondiente. Asimismo, elevarán al órgano competente, las propuestas de nombramientos como funcionarios de carrera de los/as aspirantes declarados/as aptos/as.

Quienes superen el curso selectivo y el periodo de prácticas, hasta el momento en que sean nombrados funcionarios/as de carrera continuarán como funcionarios/as en

prácticas y quienes no lo superasen, perderán el derecho a su nombramiento como funcionario/a de carrera, mediante resolución motivada, a propuesta del tribunal de selección, en base a la propuesta formulada por el órgano responsable de la evaluación del curso selectivo y el periodo de prácticas, en su caso.

En caso de que algún/a aspirante sea declarado no apto/a en la fase práctica, ya sea en la realización del Curso Selectivo organizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, como en la realización de las prácticas de servicio efectivo en esta Administración, el Tribunal Calificador elevará al órgano competente relación complementaria de los/as aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo y no hubiesen obtenido plaza por falta de vacantes y que sigan a los/as funcionarios/as propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios/as en prácticas, en cuyo caso deberán asimismo superar el curso selectivo y el periodo de prácticas y así sucesivamente hasta que las plazas vacantes queden cubiertas si fuere posible.

7.5. Retribuciones de funcionarios/as en prácticas.

En aplicación del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios/as en prácticas, los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración deberán optar al comienzo del periodo de prácticas o del curso selectivo, por percibir:

- Las retribuciones correspondientes al puesto que estén desempeñando hasta el momento de su nombramiento como funcionarios/as en prácticas, además de los trienios que tuvieran reconocidos.
- Las retribuciones equivalentes al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo C, Subgrupo C1, en el que está clasificado el Cuerpo o Escala en el que aspiran ingresar, además de los trienios reconocidos.

En el periodo de prácticas, si estas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto, y las retribuciones resultantes serán abonadas por este Ayuntamiento.

Los funcionarios en prácticas que sean nombrados funcionarios de carrera al haber superado el curso selectivo y el periodo de prácticas continuarán percibiendo en el plazo posesorio las mismas retribuciones que les hayan sido acreditadas durante el tiempo de realización de las prácticas.

Asimismo, la no superación del curso selectivo determinará el cese en el percibo de estas remuneraciones, sin perjuicio de su reanudación al producirse, en su caso, la incorporación del/la aspirante a un nuevo curso selectivo.

OCTAVA.- PROPUESTA FINAL Y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.

Concluido el proceso selectivo y la fase de prácticas, los aspirantes que lo hubieren superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas y, en su caso, acumuladas conforme a la base primera, serán nombrados/as funcionarios de carrera mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, adjudicándosele destino.

La toma de posesión de los/as aspirantes nombrados funcionarios/as de carrera deberá efectuarse en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

La eficacia de dicho nombramiento se producirá, con carácter simultáneo, para todos los aspirantes que superaron el correspondiente procedimiento de selección. Incluyendo a aquellos/as que de conformidad con la legislación vigente quedaron en su día exentos de realizar los referidos cursos selectivos.

El aspirante que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su cargo, será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido y no adquirirán la condición de funcionario/a de carrera.

Los aspirantes que resulten seleccionados y nombrados para ocupar la plaza quedarán sometidos desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigentes.

En las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, indicando así mismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de incompatibilidad. En otros casos se procederá a la forma determinada en el Real Decreto 598/1993, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado/a se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social, público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.2º y Disposición transitoria 9ª de dicha Ley.

Antes de tomar posesión del cargo, los/as Oficiales jurarán o prometerán acatar la Constitución Española, como norma fundamental del Estado, y respetar y observar el Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico.

NOVENA. INCIDENCIAS.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueban las reglas el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Ley 6/ 1997 de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias; Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias; y Decreto 36/2024 de 4 de marzo por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias.

DÉCIMA. IMPUGNACIÓN.

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Comunidad Canaria, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente al día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición del recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

La Comisión queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las presentes pruebas selectivas, en lo no previsto en estas bases.

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA LA COBERTURA, POR EL TURNO DE PROMOCION INTERNA Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO**

DATOS DEL SOLICITANTE

FECHA Y NÚMERO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:DATOS PERSONALES DEL INTERESADO:

Nombre:

Apellidos:

DNI:

Nacionalidad:

Fecha de nacimiento:

Lugar de Nacimiento (con indicación de la nación, provincia y localidad)

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso):

Nombre:

Apellidos:

DN:

Nacionalidad:

Fecha de nacimiento:

Poder de representación que ostenta:

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Correo electrónico:

Teléfono móvil:

SOLICITA:

La persona firmante declara que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria de referencia en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud. Por ello, SOLICITA, ser admitida a las pruebas de provisión a las que se refieren la presente instancia, para que se aporta la siguiente documentación:

- Recibo justificativo de haber abonada la Tasa de Derechos de Examen, donde habrá de hacerse constar la convocatoria a la que corresponde el ingreso, en los términos indicados en la base tercera de la convocatoria, o bien la documentación que acredite ser beneficiario, de una bonificación, reducción o exención de la tasa, también en los términos recogidos en la misma base.
- Documento Nacional de Identidad o pasaporte, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- Copia autentica de los Permisos de Conducción de vehículos de las categorías A2 y B.
- Declaración jurada conforme al Anexo II. (Compromiso de portar armas, y en su caso, de llegar a usarlas en los términos previstos en la normativa vigente, compromiso de cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997 de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable, declaración Jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, autorización al Ayuntamiento de El Rosario a consultar y/o comprobar tal situación, mediante la plataforma de intermediación de datos)
- Certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente el índice de corpulencia según lo establecido en la base segunda.
- Título que acredite la titulación exigida o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará la credencial que acredite su homologación en España.
- Declaración Responsable relativo a que los documentos aportados son fiel copia de los originales (Anexo III).

EXPONE

Participación en la prueba de idiomas

SI NO

** En caso de no cumplimentarse, se entiende que no participa en la prueba de idiomas*

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de El Rosario, incorporados a la actividad de tratamiento "Selección y provisión de puestos de trabajo", con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de El Rosario, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países

En El Rosario, a ____ de _____ de 2024

Fdo.:

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN

DATOS PERSONALES DEL INTERESADO:

Nombre:

Apellidos:

DNI:

Nacionalidad:

Fecha de nacimiento:

Lugar de Nacimiento (con indicación de la nación, provincia y localidad)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, POR EL TURNO DE PROMOCION INTERNA Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

DECLARO RESPONSABLEMENTE

PRIMERO.- Que no me encuentro inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni he sido separado/a del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.

SEGUNDO.- Que cumpla las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable.

TERCERO.- Que me comprometo a portar armas y, en su caso, utilizarlas, según lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO.- Que carezco de antecedentes penales o los tengo cancelados.

QUINTO.- Que no incurriré en las causas de exclusión médica establecidas en la Orden 24 de marzo de 2008, por la que se desarrollan el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, para verificar la capacidad funcional prevista en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y conforme a lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto 113/2013, de 15 de noviembre, de evaluación del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias

AUTORIZACIÓN

Autorizo al Ayuntamiento de El Rosario para que, en mi nombre, solicite al Registro de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia certificado de carecer de antecedentes penales.

No autorizo lo señalado en el párrafo anterior, por lo que aporto tal certificado junto con la presentación de la instancia de participación en el presente proceso selectivo.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de El Rosario, incorporados a la actividad de tratamiento “Selección y provisión de puestos de trabajo”, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de El Rosario, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países

En El Rosario, a ____ de _____ de 2024

Fdo.:

ANEXO III**DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA (1) PLAZA DE OFICIAL, ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C, SUBGRUPO C1, POR EL TURNO DE PROMOCION INTERNA MEDIANTEL EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO**

| | |
|--------------------|--|
| Nombre y Apellidos | |
| DNI N° | |
| Domicilio | |

Declara bajo juramento, o promete, que la documentación presentada corresponde a documentación original, acreditando, en consecuencia, su veracidad y por tanto dando cumplimiento a lo exigido en la convocatoria para cobertura de una (1) plaza vacante de Oficial del Cuerpo de Policía Local que figuran en la plantilla del personal funcionario.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de El Rosario, incorporados a la actividad de tratamiento "Selección y provisión de puestos de trabajo", con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de El Rosario, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países

En El Rosario, a ____ de _____ de 2024

Fdo.:SR. ALCALDE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

ANEXO IV

PROGRAMA

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española. El Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales. La dignidad de la persona. La nacionalidad y la mayoría de edad. Derechos y libertades de los extranjeros en España.

Tema 2. El derecho a la vida y a la integridad física y moral. La libertad ideológica y religiosa. Los derechos de libertad personal. Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho de libre residencia y circulación. Las libertades de expresión e información. El derecho de reunión y manifestación. El derecho de asociación.

Tema 3. Garantías de los libertades y Derechos y fundamentales. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades. Estado de sitio, estado de excepción y estado de alarma.

Tema 4. La Corona. Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. Composición y funcionamiento. La circunscripción electoral. Inviolabilidad e inmunidad.

Tema 5. El Gobierno de España. Composición y Funciones. Control jurisdiccional. Audiencia de los ciudadanos. La organización territorial del Estado.

Tema 6. El Poder Judicial. El Ministerio Fiscal: composición y funciones. El Tribunal Constitucional: composición y funciones. El Tribunal Supremo. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias: composición y funciones.

Tema 7. El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. La reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma. El Parlamento: composición y funciones. El Gobierno de Canarias: composición y funciones. Los Cabildos: composición y funciones.

Tema 8. La Administración del Estado. Estructura y funciones. Las Comunidades Autónomas. La Administración autonómica. Distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones.

Tema 9. La jurisdicción contencioso-administrativa. Procedimientos ordinarios y especiales. El proceso contencioso-administrativo. Las partes, actos impugnables. La ejecución de la sentencia.

Tema 10. El acto administrativo. Validez, nulidad y anulabilidad del acto administrativo. Notificación de los actos administrativos y cómputo de los plazos. El procedimiento administrativo y los recursos administrativos.

Tema 11. Elementos del municipio. Territorio y población: creación o supresión de municipios. El padrón municipal. Derechos y deberes de los vecinos.

Tema 12. Organización municipal. Atribuciones del Alcalde. Atribuciones del Pleno del Ayuntamiento. Junta de Gobierno Local, composición y atribuciones. El Concejo Abierto.

Tema 13. Competencias municipales. Régimen de funcionamiento de las entidades locales. Ejecutividad de los actos. Impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones. Información y participación ciudadanas.

Tema 14. El estatuto de los miembros de las Corporaciones locales. Personal al servicio de las Entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Incompatibilidades. Régimen estatutario.

Tema 15. Las Ordenanzas municipales. Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Régimen sancionador. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Licencias o autorizaciones municipales: tipos y actividades sujetas.

Tema 16. Los Municipios Canarios. Organización municipal. Sesiones de los órganos municipales. Adopción de acuerdos. Información y participación ciudadana.

PARTE ESPECÍFICA BÁSICA

DERECHO PENAL

Tema 1. Los delitos y sus penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Atenuantes, Agravantes y Eximentes. Delitos contra la vida y la integridad física: homicidio y lesiones. Delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. La omisión del deber de socorro.

Tema 2. Los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra el patrimonio: de los hurtos; de los robos; del robo y hurto de uso de vehículos; de la usurpación; de las defraudaciones: de las estafas y de la apropiación indebida.

Tema 3. Delitos relativos a la ordenación del territorio y protección del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva: de los incendios, delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico. Las falsedades. Delitos contra la administración pública. Delitos contra el orden público.

Tema 4. Las faltas y sus penas. Faltas contra las personas. Faltas contra el patrimonio. Faltas contra los intereses generales. Faltas contra el orden público.

DERECHO PROCESAL

Tema 5. La jurisdicción penal: los juzgados de instrucción, los juzgados de lo penal, los juzgados de menores, los juzgados de violencia sobre la mujer. La jurisdicción civil: los juzgados de instancia. Los Juzgados Mercantiles. La jurisdicción social: los juzgados de lo social. Los juzgados de paz.

Tema 6. La policía judicial. Integrantes de la policía judicial. El atestado policial: contenido y partes. Conocimiento de la Autoridad judicial o del Ministerio Fiscal: plazos y sanciones por incumplimiento.

Tema 7. La detención. Supuestos y plazos de detención. Derechos y garantías del detenido. Comunicación de la detención. Traslados y custodia. Personas aforadas y procedimiento de actuación.

Tema 8. Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana. Delitos contra la seguridad vial. La prueba de alcoholemia: definición. Naturaleza jurídica del acto de investigación. Valor probatorio. Derechos fundamentales afectados.

Tema 9. De la denuncia y la querrela. El procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas. El juicio sobre faltas.

TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Tema 10. Tráfico, circulación y seguridad vial. Normas reguladoras. Normas de comportamiento en la circulación de vehículos y peatones. Bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. Límites de velocidad y distancias exigibles. Prioridad de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, sentido y marcha atrás.

Tema 11. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Otras normas de circulación: apagado de motor. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Tiempo de descanso y conducción. Peatones. Auxilio. Publicidad. Animales.

Tema 12. Las autorizaciones administrativas. Permisos y licencias de conducción. Permisos de circulación y documentación de los vehículos. La matriculación. La declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia. Suspensión cautelar.

Tema 13. Régimen sancionador: infracciones y sanciones. Tipificación de las faltas y graduación de las sanciones. Responsabilidad. Prescripción de las faltas y de las sanciones. Procedimiento sancionador: fases del procedimiento. Incoación. Tramitación.

Pérdida de puntos. Recursos. Medidas cautelares: inmovilización y/o retirada del vehículo. Intervención del permiso o licencia de conducción.

EMERGENCIAS

Tema 14. El sistema de protección civil. Derechos y deberes en materia de protección civil. Normativa básica de Protección Civil y sus normas de desarrollo. Los grupos de emergencias y salvamento (GES). Funciones y organización de los GES.

Tema 15. El Sistema Canario de Emergencias: Principios básicos. Conceptos y contenidos básicos de los planes de emergencia. Medidas de seguridad en caso de incendio.

CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD

Tema 16. Deontología policial: ética y actividad policial. Policía y sistema de valores en democracia. Resoluciones y recomendaciones de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre deontología policial.

Tema 17. Normativa sobre los Cuerpos y fuerzas de seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Las funciones. Escalas. Sistema de acceso. Los derechos de representación colectiva. El Régimen disciplinario.

Tema 18. Las policías de las Comunidades Autónomas: Previsión estatutaria. Funciones. Régimen estatuario. La coordinación y la colaboración entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas. Órganos de coordinación.

Tema 19. Las Policías Locales de Canarias: estructura y organización. Derechos y deberes de sus miembros. Acceso, promoción y movilidad. Régimen disciplinario: faltas y sanciones. Procedimiento sancionador. Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Las Normas Marco y otras normas de coordinación.

Tema 20. La Academia Canaria de Seguridad. Contenidos mínimos para la homogeneización de los signos externos de identificación de los Policías Locales de Canarias. Las Juntas Locales de Seguridad.

PREVENCIÓN Y ACTIVIDAD POLICIAL

Tema 21. Normativa sobre protección de la seguridad ciudadana. Actividades de la Policía Local en materia de protección de la seguridad ciudadana. Regulación de la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y su normativa de desarrollo (Ley Orgánica 4/1997, de 4 agosto).

Tema 22. Las relaciones entre policía y sociedad. Policía comunitaria o de proximidad. Sistemas de patrullaje. Recogida y tratamiento de datos. Creación y gestión de archivos. Protección de datos de carácter personal.

Tema 23. Obras y edificación: competencias y licencias. Régimen Jurídico de los espectáculos públicos y de las actividades clasificadas. Licencias y autorizaciones. Tema 24. Protección del medio ambiente. Normativa sobre emisiones y vertidos contaminantes. Ruidos y vibraciones. Régimen sancionador en las infracciones administrativas.

Tema 25. Ordenación del Turismo en Canarias. Normativa básica. Sujetos, actividades y establecimientos regulados. Competencias de la Administración municipal en materia de turismo. Servicios públicos turísticos municipales. Infracciones turísticas.

GRUPOS DE RIESGO

Tema 26. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

Tema 27. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: de las medidas; instrucción del procedimiento, de las medidas cautelares; ejecución de las medidas.

Tema 28. Drogodependencias y otras adicciones. Concepto de droga. Normativa básica sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias. Prevención de las drogodependencias. Limitaciones a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. Derechos de las personas drogodependientes. Competencias de la Administración local. Infracciones y sanciones. Planes de actuación en materia de drogodependencias.

SOCIOLOGÍA Y PSICOLOGÍA SOCIAL

Tema 29. Estratificación y clases sociales. Funciones y posiciones en la sociedad. Roles, estatus, y papeles sociales. La estratificación social. Las clases sociales. La socialización: concepto, fines y agentes. Procesos de exclusión social.

Tema 30. Población y Ecología humana. Estructura de la población en Canarias. Multiculturalismo y cohesión social. Normativa actual en materia de extranjería. El análisis de los fenómenos demográficos en Canarias.

ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

Tema 31. Estilos de dirección y de liderazgo. Comportamiento del mando: fortalezas y debilidades. La toma de decisiones. Trabajo en equipo. Características principales del trabajo en equipo. Dirección y coordinación de equipos.

PARTE ESPECÍFICA PARTICULAR

Tema 32. Características del municipio de El Rosario: ámbito geográfico, social, y demográfico. Toponimia general. Localización de centros públicos y lugares de interés. Organización del Ayuntamiento. Organigrama de la Corporación. Núcleos poblacionales de El Rosario.

Tema 33. Actuaciones de la Policía Local en el ámbito de las siguientes ordenanzas del Ayuntamiento de El Rosario: Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de los residuos sólidos urbanos, Ordenanza del servicio de autotaxis, Ordenanza del servicio de cementerio, Ordenanza de protección medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, Ordenanza de la venta ambulante o no sedentaria, Ordenanza reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía y Ordenanza del estacionamiento con limitación horaria.

ANEXO V

EJERCICIO DE IDIOMAS

1. El ejercicio versará sobre el idioma inglés.

Esta prueba no tendrá carácter eliminatorio y su puntuación, que será valorada con un máximo de 1 punto, se adicionará a la puntuación total obtenida por el aspirante en las demás pruebas de la fase de oposición.

2. Contenido de la prueba:

La prueba de idiomas consistirá en la comprensión de un texto de dificultad intermedia. El texto será de un mínimo de 250 palabras en un lenguaje relacionado con la profesión policial.

La prueba constará de dos apartados en los que se evaluarán principalmente los siguientes aspectos:

- El reconocimiento del significado de algunas frases de uso común en la lengua inglesa, procurando que el aspirante deba expresar en la misma con sus propias palabras el significado de una expresión que aparezca en el texto.
- La capacidad de extraer y comprender información específica del texto propuesto respondiendo a preguntas relativas al contenido del mismo. El aspirante responderá a las preguntas de comprensión del texto usando sus propias palabras, evitando, en la medida de lo posible, la repetición exacta de las palabras del texto. Todas las preguntas serán planteadas y respondidas en la lengua sobre la que verse la prueba.

Los textos y preguntas propuestos versarán sobre los aspectos del idioma inglés que los integrantes del cuerpo de policía deben dominar, entre los que se encuentran:

- Preguntar por (y comprender) los datos personales de su interlocutor (nombre, nacionalidad, dirección, teléfono, edad, estado civil).
- Indicar con precisión cómo llegar a un determinado lugar.
- Preguntar por el estado físico de una persona.
- Preguntar por el aspecto físico y la indumentaria de las personas y comprender las descripciones ofrecidas.
- Entender las descripciones de hechos relativos a pérdidas, quejas, robos, accidentes y agresiones.
- Dar instrucciones que contribuyan a evitar pérdidas, robos, accidentes y agresiones.
- Informar al interlocutor sobre las infracciones cometidas.

SEGUNDO.- Convocar las pruebas de selección en las que rigen las bases reseñadas en el resuelto anterior y en consecuencia proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Canarias, y en el tablón de anuncios de esta Corporación; así como un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO.- Comunicar a las Áreas de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

En El Rosario, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS, AGUAS, RR.HH. Y DEPORTES, Juan Jesús del Rosario Montesinos, documento firmado electrónicamente.

SANTA ÚRSULA**ANUNCIO**

4551

152619

Mediante resolución de alcaldía accidental **Nº 2024-0804 DE 05/08/2024** se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la propuesta de concesión de subvenciones presentada por el órgano instructor de la Convocatoria de de "Subvenciones económicas para la adquisición de libros de texto, material didáctica y material escolar dirigidas al IES y a los CEIP municipales para el curso 2024/2025", según datos e importe que figura en el detalle siguiente:

| Cont | CIF | TERCERO | NOMBRE Y APELLIDOS | Nº REGISTRO ENTRADA | FECHA REGISTRO | IMPORTE |
|--------|-----------|----------------------|------------------------------|---------------------|----------------|------------------|
| 1. | S3511001D | GOBIERNO DE CANARIAS | CEIP MENCEY BENCOMO 38009825 | 2024-E-RE-1193 | 21/06/2024 | 8.000,00 |
| 2. | S3511001D | GOBIERNO DE CANARIAS | CEIP SANTA URSULA 38006459 | 2024-E-RE-8824 | 24/06/2024 | 8.000,00 |
| 3. | S3511001D | GOBIERNO DE CANARIAS | CEIP SAN FERNANDO 38006472 | 2024-E-RE-1196 | 24/06/2024 | 10.000,00 |
| 4. | S3511001D | GOBIERNO DE CANARIAS | CEIP LA CORUJERA 38006401 | 2024-E-RE-8926 | 26/06/2024 | 6.000,00 |
| 5. | S3511001D | GOBIERNO DE CANARIAS | IES SANTA URSULA 38010815 | 2024-E-RE-9291 | 04/07/2024 | 13.000,00 |
| Total: | | | | | | 45.000,00 |

SEGUNDO: .- Dar traslado de la presente al interesado de acuerdo con el apartado 7º de las Bases reguladoras del procedimiento de concesión "Subvenciones económicas para la adquisición de libros de texto, material didáctica y material escolar dirigidas al IES y a los CEIP municipales para el curso 2024/2025", así como a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos procedentes.

TERCERO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer Recurso de Reposición, ante el Sr. Alcalde, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de cualquier otro que Ud. considere conveniente en defensa de sus intereses. Si optase por la interposición del Recurso de Reposición, no podrá acudir al contencioso-administrativo, en tanto aquél no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Santa Úrsula, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez, documento firmado electrónicamente.

LOS SILOS**ANUNCIO****4552****152856**

D. ANDRÉS YOEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alcalde Acctal., del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Villa de Los Silos. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER:

Primero: Que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de Contribuyentes por las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías, correspondiente al año dos mil veinticuatro.

Segundo: Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario de DOS MESES, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Silos, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Andrés Yoel Rodríguez González, documento firmado electrónicamente.

TACORONTE**ANUNCIO****4553****153170**

Expediente nº: 4459/2024.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de créditos por importe de 585.000,00 €.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de crédito, se somete a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y se procederá su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (dirección <https://www.tacoronte.es>).

En la Ciudad de Tacoronte, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, Eduardo Alejandro Dávila Pérez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ADEJE**Área: Cultura****Negociado: Cultura y Fiestas****ANUNCIO**

4554

151823

Elevado a definitivo por la no presentación de reclamaciones o sugerencias, el texto de la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", en el municipio de Adeje, aprobado por acuerdo plenario, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de mayo de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 61, de fecha 20 de mayo de 2024, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento con la modificación aprobada a efectos de su publicación y entrada en vigor:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "EL DUENDECILLO AZUL" EN EL MUNICIPIO DE ADEJE.**PREÁMBULO**

La Constitución Española, norma suprema y fundamental del ordenamiento jurídico español establece en el Título I bajo la rúbrica "De los derechos y deberes fundamentales", Capítulo Segundo "Derechos y Libertades", concretamente, en su artículo 27, el derecho a la educación como un derecho fundamental, y se articula sustancialmente mediante la Ley 2/2006 de 3 de mayo, donde se regula específicamente en el Capítulo I del Título I, la etapa de educación infantil.

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental regular el régimen de funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", las condiciones y requisitos de acceso a la misma, las funciones del equipo docente que forman parte del mismo, así como el resto requisitos y especificidades que en él se describen con la finalidad de determinar el régimen interno mediante normas concretas que faciliten su cumplimiento.

A efectos de determinar su cumplimiento, y sobre la base de lo anteriormente expuesto, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde bajo la rúbrica de "De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones" se regula en el apartado primero del artículo 129 que:

"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el Preámbulo, según se trate, respectivamente, de proyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa normativa se justifica en el fin que persigue, siendo su objetivo fundamental la determinación de los criterios y requisitos que se han de cumplir para articular un procedimiento que resulte más adecuado en el acceso a este servicio municipal, contando con un procedimiento de admisión, que garantice no solo la educación del alumnado procedente de entornos sociales y culturales menos favorecidos, sino también, en la regulación de sus normas de funcionamiento, facilitando el desempeño de los cometidos asignados al mismo.

Asimismo, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, este reglamento contiene las normas para establecer un equilibrio entre los recursos públicos disponibles y los fines que se pretenden conseguir con los mismos, siendo su finalidad, entre otras, las siguientes: facilitar la convivencia en el centro, favorecer la participación, fomentar un ambiente de investigación y trabajo, fomentar la autonomía y responsabilidad personal de todos los integrantes de la comunidad educativa etc.

En aplicación del principio de eficiencia, con esta iniciativa, se pretende establecer un procedimiento interno en la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul" que permita de una manera ágil y eficaz, reducir cargas administrativas innecesarias, así como establecer unas normas, tanto para el equipo docente, así como para los padres cuyos hijos/as sean usuarios/as de la misma, siempre con las garantías procedimentales establecidas en la ley, y con sujeción al principio de seguridad jurídica, aplicándose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Finalmente, de acuerdo con el principio de transparencia previsto en el apartado quinto del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2019, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se determina que las Administraciones Públicas, posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado de la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, definiendo claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la normas, el presente reglamento, fue sometido al trámite de Consulta pública previa a su elaboración, de acuerdo a su vez, con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2019, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y será sometido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, al correspondiente trámite de información y audiencia pública, tras su aprobación inicial por el Pleno, a efectos de que los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas, por un plazo mínimo de treinta días, siendo además, tras su aprobación definitiva, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70, apartado segundo en relación con lo dispuesto en el artículo 65, apartado segundo, de la misma ley.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de la Escuela Infantil, de Titularidad Municipal, "El Duendecillo Azul".

Artículo 2.- El ámbito de aplicación de este Reglamento será el de la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", ubicada en el Municipio de Adeje.

La Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", de primer ciclo de Adeje, se configura como un servicio educativo y asistencial de carácter voluntario dirigido a niños y niñas de entre 16 semanas a 3 años de edad.

Artículo 3.- La Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul" tiene como objetivo fundamental ofrecer una función educativa y asistencial complementaria a la familia.

Dicha función educativa está dirigida a conseguir el desarrollo integral del niño/a, con la finalidad de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los/as niños/as, desarrollando los siguientes objetivos generales:

- Descubrir, conocer y controlar de forma progresiva el propio cuerpo, para conseguir una mayor autonomía.
- Ayudar al niño/a a desarrollar su imaginación y creatividad a través del juego.
- Adquirir de forma progresiva hábitos de vida saludable.
- Favorecer el desarrollo integral y armónico de los niños y niñas.
- Potenciar la identidad y autonomía personal de los y las menores favoreciendo su desarrollo psicomotor y el conocimiento progresivo de sí mismo a través del juego.
- Potenciar el conocimiento del entorno y la adquisición del lenguaje.
- Favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de las madres y padres trabajadores.

Artículo 4.- Podrá solicitarse el ingreso en la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul" de los/as niños/as con cuatro meses de edad (16 semanas) cumplidos hasta los dos años cumplidos en el año natural en que se solicita y su baja con carácter general, se producirá el 31 de agosto del curso escolar en que cumplan los tres años.

En el momento de su ingreso, se le abrirá a cada niño/a un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfonos para avisos en caso de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

CAPÍTULO II

DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL.

Artículo 5.- La Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul" dependerá tanto orgánica como funcionalmente del Ayuntamiento de Adeje, que por medio de instrucciones y circulares, dirigirá la actuación de la misma.

Artículo 6.- Con respecto al personal que preste los servicios en el Centro, sus funciones y estructura organizativa, se estará a lo que disponga la administración competente en la materia así como el Ayuntamiento de Adeje a través de la Concejalía correspondiente en materia de personal.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "EL DUENDECILLO AZUL".

Artículo 7.- Con carácter general, la Escuela Infantil "El Duendecillo Azul" permanecerá abierta de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de 7.00 horas a 17.00 horas, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes, (ya sea de carácter local, autonómico o nacional). Asimismo, durante los meses de julio y agosto, el horario será de 7.00 horas a 16.00 horas.

En el mes de agosto la Escuela Infantil permanecerá cerrada los últimos 15 días del mes, no prestando el respectivo servicio.

Este horario se podría ampliar a 30 minutos más al día (17:30h en horario de invierno y 16:30h en horario de verano) en caso de concurrir un 15% del alumnado matriculado en el curso escolar con esta necesidad, previa justificación del mismo.

En todo caso, el calendario anual se entregará al padre, madre, tutor/a o representante legal al inicio de cada curso escolar; aunque puedan realizarse cambios sobre él, los cuales serán informados con antelación.

Artículo 8.- La entrada y salida de los/as niños/as se realizarán conforme a la jornada contratada que sólo podrá modificarse previa solicitud por escrito presentada en la Dirección del centro, y por motivos justificados.

El horario máximo de entrada queda establecido a las 9.30 horas, una vez transcurrida esa hora, no podrá acceder al centro ningún niño/a, a excepción de que traiga justificante médico o previo aviso y con justificación adecuada.

En el impreso de formalización de matrícula (Anexo I) de la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", se indicará el horario estipulado, teniendo en cuenta que ningún niño/a podrá permanecer más de 8 horas en el Centro.

Excepcionalmente, y por motivos de conciliación con la vida familiar, podrá permanecer más tiempo presentando un certificado del horario de trabajo del padre, madre, tutor/a y/o representante legal, y será valorado por la Dirección del centro y la Concejalía correspondiente.

Si transcurridos 15 minutos desde la finalización del horario contratado, no los hubieran recogido, se les cobrará la parte correspondiente en concepto de horas extras, sin perjuicio de que la reiteración en la recogida de los/as menores sea causa de baja en la Escuela Infantil.

En el caso del horario de recogida de las 12:00 horas sin comedor, una vez transcurridos los 15 minutos, el/la niño/a pasará con el resto de alumnado al comedor haciendo uso del mismo y añadiéndose a la cuota mensual, el extra de comedor más la hora extra.

Artículo 9.- El alumnado será recibido por el personal docente y no docente, en el hall del Centro.

El padre, madre, tutor/a y/o representante legal, dejarán y recogerán a sus hijos/as en este lugar, no pudiendo acceder a cualquier otra dependencia del Centro (aulas, etc.) sin autorización previa de la Dirección, o responsable.

Artículo 10.- Al término de la jornada los/as niño/as serán entregados/as a su padre, madre, tutor/a o representante legal, salvo que éstos autorizaran por escrito que la entrega se realizara a otra persona, en cuyo caso deberá ser debidamente identificada.

Artículo 11.- Las visitas de padres, tutores o representantes legales de los /as niños/as al Centro para mantener entrevistas con el educador/a tutor, se realizarán de acuerdo con el horario establecido desde la Dirección del Centro, y el cual será entregado a los padres, tutores o representantes legales al inicio del curso.

Artículo 12.- Los/as niños/as que serán distribuidos por unidades de edad, recibirán el contenido educativo previsto en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer Ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 28, miércoles 11 de febrero 2009).

Artículo 13.- Por la Dirección del Centro se establecerán las vías que se consideren más convenientes en orden a la realización de estudios de orientación para la detección de posibles diversidades, que serán puestos en conocimiento de los padres, madres, tutores o representantes legales.

Artículo 14.- El régimen alimenticio de los/as niños/as mayores de un año de edad, formará parte de un programa nutricional que asegure un equilibrio en las dietas, que se comunicará a las familias mediante los menús presentados por el catering del servicio, que estarán basados en el establecimiento de la APPCC, que consiste en la implantación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos que obliga, a todos los Centros Infantiles que tienen comedor contratado (catering), a servir únicamente el menú que a diario se recibe de la empresa contratada.

Los/as menores de un año de edad, llevarán una dieta alimenticia elaborada por el/la padre, madre, tutor o representante legal, que deberán garantizar una alimentación adecuada a las necesidades de la edad, siguiendo las pautas dadas por su pediatra.

Además, los menores de 12 meses sí comerán según su horario de demanda, pero los mayores de 12 meses tendrán un régimen alimenticio dependiendo de los horarios del centro:

- Desayunos: antes de las 8.00horas (después de esa hora no se les dará el desayuno).
- Media mañana: dependerá del horario de cada grupo clase, y de si el niño o la niña hacen uso del servicio de comedor.
- Almuerzo: dependerá del horario de cada grupo clase.
- Meriendas: de septiembre a junio comienzan a las 15.45 horas y sólo para el alumnado que tenga contratado un horario superior a las 16.00 horas. En los meses de julio y agosto, por motivos organizativos del servicio, no se suministrarán meriendas.

Artículo 15.- Podrán solicitarse a la Dirección del Centro el establecimiento de un régimen especial de alimentación de los/as niños/as inscritos en el servicio de comedor siempre que sea avisado con un día de antelación y con informe médico que lo especifique.

Esto no dará lugar al régimen especial de alimentación por alergias, intolerancias o razones culturales, ya que éstas serán solicitadas desde el inicio del curso si aparecen contempladas en la hoja de matrícula.

Artículo 16.- No serán admitidos en el Centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles (contagiosas), fiebre o pediculosis (pijos/liendres). La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro.

Si los/as niños/as deben tomar alguna medicina, éstas se deben llevar en la caja en la que se indicará el nombre del niño/a, el horario y la dosis a administrar. Además, es imprescindible adjuntar la receta médica y autorización firmada, ya que sin ellas no se administrará ningún tratamiento (a no ser los antitérmicos: paracetamol).

Artículo 17.- Cuando las circunstancias lo requieran, la Dirección del Centro podrá exigir un certificado médico acreditativo de haber superado el período de transmisibilidad (contagio) de la enfermedad.

Artículo 18.- En caso de enfermedad o de accidente sobrevenido en el centro, se pondrá en la mayor brevedad posible en conocimiento del padre, madre, tutor o representante legal del niño/a y atendiendo a la gravedad de las circunstancias, serán trasladados a las dependencias médicas del centro de salud o al centro médico privado (según seguro de la escuela).

Es por ello, por lo que dentro del expediente de cada niño/a deberá constar una copia de la tarjeta sanitaria en la que aparecerá el número de Seguridad Social del que es beneficiario/a.

Todos/as los/as niños/as deberán estar debidamente vacunados, lo que también quedará reflejado en el expediente mediante copia de dicha cartilla.

Artículo 19.- Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un período superior a tres días, sea la circunstancia que sea, deberá comunicarse por parte de los padres, tutores o representantes legales, a la Dirección.

Artículo 20.- Los/as niños/as utilizarán ropa cómoda (sin tirantes, sin cinturones, ni petos, ni pantalones con botones, etc.) Toda la ropa, así como los objetos personales, deben estar marcados con el nombre del niño/a.

Los zapatos también deben ser cómodos para el/la menor, siendo de su número y sin cordones.

Dentro de las mochilas traerán un cambio de muda como mínimo y los baberos necesarios para el día, sobre todo si hacen uso del comedor, así como una bolsa plástica o de tela para poner la ropa sucia.

Al inicio de curso deberá traer, cada niño/a, un pack de tres de toallitas, que se repondrá a su término (o cada trimestre), pañales hasta que dejen de usarlos, un vaso o biberón para el agua (dependiendo de la edad).

Los alumnos usuarios de la Escuela Infantil Municipal "EL Duendecillo Azul", deberán usar el "Baby" dentro del Centro.

El Centro les facilitará la información a aquellos padres que lo requieran sobre dónde pueden adquirirlo.

Artículo 21.- No se recomienda el uso de cadenas, pulseras, pendientes (que cuelguen), anillos, no haciéndose responsable el centro de su extravío o rotura, pudiendo ser éstos peligrosos, además, tanto para el/la niño/a que lo lleve como para el resto.

Los niños/as usuarios/as del Centro llevarán el pelo recogido (moños, coletas, trenzas etc.) y se evitarán las trabas, sobre todo, si son pequeñas.

En todo momento, el pelo (incluyendo los flecos) de los/as niños/as deberá estar recogido y sin impedir la visibilidad de los/as alumnos/as, ya que por el contrario dificultaría la actividad diaria del menor, además así se disminuye el riesgo de contagio de pediculosis en caso de que hubiera y no se conociera la situación.

Artículo 22.- No se permite que traigan juguetes de casa, que sean de un tamaño mayor al de la mochila, debiendo ser ésta de un tamaño idóneo para que quepa en su interior todo lo necesario para el uso diario.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA DE PLAZAS Y CUOTAS.

Artículo 23.- El Centro consta de 6 unidades con un máximo de 88 puestos escolares distribuidos de la siguiente manera:

- Una unidad para niños/as de 0 -1 año, con 8 puestos escolares.
- dos unidades para niños/as de 1-2 años, con 26 puestos escolares.
- Tres unidades para niños/as de 2-3 años, con 54 puestos escolares.

En caso de circunstancias especiales, la escuela podrá variar su número de plazas, así como la distribución por edades de las mismas (para el caso de ratios por Covid-19, las plazas se han reducido en tres alumnos/as por unidad) adoptando como criterio general la continuidad de los/as alumnos/as ya matriculados frente a las nuevas posibles incorporaciones.

Artículo 24.- Criterios de Admisión.

El Centro de primer Ciclo de Educación Infantil admitirá a todos/as los/as niños/as que cumplan los requisitos de edad establecidos, cuando hubiera suficientes puestos escolares disponibles para atender todas las solicitudes presentadas.

Cuando no existan puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión de niños/as se regirá por los siguientes criterios:

| CRITERIO | PUNTUACIÓN |
|--|-------------------|
| Estar empadronado y vivir en el municipio de Adeje con al menos dos años de antigüedad. | 2 |
| Conciliación familiar y laboral (ambos progenitores trabajan y en caso de familia monoparental). | 6 |
| Tener a hermanos/as matriculados en el centro | 2 |
| Renta anual de la unidad familiar (índice para obtener puntuación según IPREM) | |
| ✓ Menos del IPREM | 3 |
| ✓ Hasta dos veces el IPREM | 2 |
| ✓ Hasta cuatro veces el IPREM | 1 |

| | |
|--|---|
| ✓ Superior a cuatro veces el IPREM | 0 |
| Discapacidad de algún miembro de la familia: | |
| <input type="checkbox"/> De alguno de los progenitores superior al 33% | 2 |
| <input type="checkbox"/> De algún hermano/a superior al 33% | 1 |
| Familias numerosas y/o monoparental (Por cada condición) | 1 |
| Sentencia por violencia de género y/o por terrorismo | 1 |
| Tener padre/madre que trabaja en el centro | 1 |
| Existir grave riesgo para el menor (acompañado de informe social) | 3 |

En caso de empate en varias solicitudes, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación en los siguientes apartados;

- Tener un hermano escolarizado en el Centro
- Familia monoparental
- Conciliación laboral y familiar
- Familia numerosa
- Renta de la unidad familiar

Artículo 25.- Solicitudes de nuevo ingreso. Lugar de presentación y plazos.

El procedimiento para la concesión de las plazas se iniciará con la presentación de la solicitud por parte del padre, madre, tutor o representante legal del/la menor, según el modelo de solicitud (Anexo I) que se facilitará en el Centro Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", y en el Negociado de Educación, debiendo presentarse en la Escuela Infantil Municipal, debidamente cumplimentado, donde se le dará registro de entrada.

Asimismo, dicha solicitud se podrá tramitar y registrar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es) acompañado de la documentación establecida en el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Documentación acreditativa.

Anualmente, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", el inicio del plazo de matrícula, que será entre los meses de marzo a junio, y sin perjuicio de que se puedan publicar por otros medios.

El plazo para la presentación de la solicitud será de **QUINCE (15) días hábiles**, desde la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, quedando excluidos, a efectos del cómputo de este plazo, los sábados, domingos y los declarados festivos.

La documentación que debe acompañar a la solicitud (Anexo I) será la siguiente:

- Solicitud acompañada de DNI de padre/madre/tutor.

Además de la documentación que corresponda al siguiente cuadro, dependiendo de los criterios que posea la unidad familiar para la admisión.

| CRITERIOS | DOCUMENTACIÓN |
|---|---|
| Estar empadronado y vivir en el municipio de Adeje con al menos dos años de antigüedad | Certificado de empadronamiento o volante de empadronamiento |
| Conciliación familiar y laboral (ambos progenitores trabajan y en caso de familia monoparental trabaja madre/padre) | Certificado de la/s empresa/s con especificación del horario de trabajo acompañado del contrato. En caso de ser autónomo, alta en el régimen con copia de recibo. |
| Tener a hermanos/as matriculados en el centro | No es necesario entregar documentación. |
| Renta anual de la unidad familiar (índice para obtener puntuación según IPREM) | Copia de la declaración de la renta/s, certificado de ingresos anuales por la empresa o copia de la nómina donde se le computarán 14 mensualidades. |
| Discapacidad de algún miembro de la familia: <input type="checkbox"/> De alguno de los progenitores superior al 33% <input type="checkbox"/> De algún hermano/a superior al 33% | Certificado de discapacidad emitido por el EVO |
| Familias numerosas y/o monoparental (Por cada condición) | Carnet de familia numerosa y/o documentación del libro de familia en el que se acredite que el menor está a cargo de un solo progenitor. En caso de separación o divorcio, sentencia judicial y régimen/convenio regulador. |
| Sentencia por ser víctima violencia de género y/o por terrorismo. | Sentencia judicial en ambos casos |
| Tener padre/madre que trabaja en el centro | No es necesario aportar es necesario aportar documentación |
| Existir grave riesgo para el menor (acompañado de informe social) | Informe social donde se reconozca el hecho. |

El negociado de educación establecerá una comisión de baremación de solicitudes formada por las siguientes personas:

- Coordinador del área, actuará como presidente
- Trabajador del área, actuará como vocal
- Dirección de la escuela infantil, la cual actuará como secretaria

Una vez finalizado el plazo matrícula, se publicará por los mismos medios, tanto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento como en el Tablón de anuncios de la Escuela Infantil, la lista provisional de admitidos según las plazas vacantes por el número de unidades.

Durante los **DIEZ (10) días** hábiles siguientes a la publicación de dicho anuncio, las familias podrán realizar cuantas reclamaciones estimen oportunas, aportando la documentación complementaria o no aportada en el momento de la solicitud de inscripción, debiendo tener ésta vigencia con anterioridad a la finalización del periodo de matrícula.

Pasado el periodo de reclamación, se publicará de nuevo por los mismos medios la lista definitiva de admitidos para el curso siguiente. El curso comenzará para el nuevo alumnado a partir del día 1 de septiembre.

Artículo 27.- Una vez publicada la lista definitiva de admitidos, se establecerá un plazo de **UN (1) mes** para la formalización de la matrícula. Para los/as alumnos/as de nueva admisión, deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la tarjeta sanitaria y cartilla de vacunación del/la menor.
- Certificado o informe médico del/la menor.
- Dos fotos tamaño carnet del/la menor.

La admisión en la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul" se entiende por curso completo que irá de septiembre a agosto, hasta la finalización del curso escolar en que el/la menor cumpla los tres años. Se reserva la plaza al alumnado ya escolarizado y para la renovación de la matrícula se requerirá solicitud en impreso normalizado que se podrá obtener en el propio Centro.

Asimismo, implicará la obligación del pago de matrícula y mensualidades por curso completo.

Artículo 28.- El precio de la cuota mensual del servicio, viene establecido por la ordenanza fiscal municipal de la escuela infantil. Se establece un horario sin comedor y dos horarios con comedor. Cada alumno/a se acogerá a las modalidades establecidas.

Artículo 29.- Existe la posibilidad del cambio de horario contratado vigente, siempre que se comunique con quince días de antelación. La entrada en el mes de septiembre será escalonada y establecida por la Dirección de la Escuela Infantil. No obstante, en casos extraordinarios y de urgente necesidad, podrá acordarse la admisión de un/a menor una vez iniciado el curso, siempre y cuando, existan plazas vacantes y como máximo hasta el mes de febrero del curso escolar vigente.

Artículo 30.- Determinarán la baja de la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul", las siguientes causas:

1. La inasistencia continuada no justificada al Centro.
2. El impago de dos mensualidades, aunque no sean consecutivas.
3. El que uno o ambos progenitores, tutores o representantes legales no se encuentren trabajando una vez pasados los seis meses de incorporación del niño/a, a la Escuela Infantil, o que no acrediten que están en búsqueda activa de empleo.

Artículo 31.- Podrá concederse, previa solicitud, reducción o bonificación de la cuota en los casos de especial necesidad económica, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del precio público para la Escuela Infantil.

Artículo 32.- El pago de las cuotas será mensual y se abonará mediante domiciliación bancaria, en los diez primeros días del mes. Las horas extras, así como los extras de comedor se facturarán en el mes siguiente. El pago que se realiza es el del mes corriente, no a mes vencido.

Artículo 33.- El impago de una mensualidad obliga a la familia a efectuar el abono correspondiente en los 10 días siguientes de haberse comunicado. En caso contrario, el/la alumno/a puede ser suspendido/a temporalmente de asistir al Centro hasta que esta situación se regularice.

Artículo 34.- Las vacaciones deberán ser comunicadas con quince días de antelación para poder realizar el descuento pertinente (y antes del día 25 de cada mes).

Cada niño/a tiene derecho a un mes de vacaciones por curso académico, y serán descontadas por dos quincenas o un mes, sin que, en ningún caso, puedan descontarse por periodos diferentes (ni por semanas ni por días).

Asimismo, el descuento equivaldrá al 100% (por ejemplo: si se cogen quince días, se descuentan quince días).

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MENORES USUARIOS DEL CENTRO Y DE LOS PROGENITORES.

Artículo 35.- El Centro asume todos los derechos y deberes reconocidos por la Constitución Española para todos los españoles, así como por lo dispuesto en la Ley 1/1997 de 7 de febrero, de Atención Integral a los menores.

➤ **Derechos y deberes de los alumnos**

- a)** Los/as alumnos/as tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, a cuyo fin se debe encaminar el proyecto educativo.
- b)** Todos los/as alumnos/as tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de trato vejatorio o degradante o de castigos físicos o morales.
- c)** El Centro educativo está obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de circunstancias personales y familiares del alumnado. (No obstante, comunicarán a la autoridad competente aquellas circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores).
- d)** Tienen derecho a poseer un seguro de accidente que cubra tanto las actividades del centro, como las que se realicen fuera de este.
- e)** Se fomentará un uso correcto de las distintas dependencias y materiales del centro.
- f)** Los conflictos entre los/as alumnos/as o entre alumnos/as y el profesorado se resolverán a través del diálogo, teniendo en cuenta la capacidad de comprensión de cada uno/a de ellos/as.
- g)** El alumnado debe asistir al centro con puntualidad, cumpliendo y respetando los horarios estipulados para el desarrollo de las actividades del centro.
- h)** Los/as alumnos/as pueden asistir a actividades complementarias si sus padres, tutores o representantes legales lo autorizan.
- i)** Deben mostrar la debida corrección en el atuendo personal e higiene.
- j)** Justificar las faltas de asistencia a través de justificante médico o escrito de sus padres, tutores o representantes legales.
- k)** Deben venir provistos de material necesario para la realización de las actividades que se vayan a realizar.

➤ **Derechos y deberes de los padres.**

• **Derechos de los padres**

- a) Estar informados de cualquier aspecto relativo a la educación de sus hijos/as.
- b) Ser atendidas sus reclamaciones y sugerencias en el horario establecido para ello.
- c) Recibir el apoyo y asesoramiento por parte del equipo educativo para resolver los problemas que se puedan plantear en la educación de sus hijos/as.
- d) Estar informados puntualmente de la evolución académica de sus hijos/as, a través de las tutorías familiares, y de informes diarios y trimestrales.

• **Derechos de los padres y madres separados**

- a) Estar informados regularmente de los procesos de evaluación de sus hijos/as.
- b) El padre o madre divorciados que no tengan la guarda o custodia legal de sus hijos/as y deseen recibir información de estos en cuanto a su proceso educativo, deberán solicitar por escrito al Centro, dirigido a la dirección, al que acompañará copia fehaciente de la sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, sólo en lo que concierne a los elementos conclusivos de la misma.
- c) Si el fallo de la sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad no contuviera una declaración expresa sobre el particular, los centros se atenderán estrictamente a lo que en ella se disponga.

• **Deberes de los padres/madres, tutores o representantes legales.**

- a) Cooperar con el Centro en todo lo concerniente a la educación de sus hijos/as.
- b) Preocuparse por la evolución académica de sus hijos/as.
- c) Proporcionar a sus hijos/as el material necesario para desarrollar eficientemente la labor educativa.
- d) Acudir al Centro cuantas veces sean requeridos, para informarles de la evolución y comportamiento de su hijo/a, y en todo lo relacionado con su educación.
- e) Preocuparse de que sus hijos/as asistan puntualmente al centro y en las debidas condiciones higiénicas y sanitarias (deberán asistir aseados diariamente y con las uñas cortadas y limpias)
- f) Deberán esterilizar semanalmente los biberones cuando estos sean enviados a casa, para llevar a cabo una correcta higiene y evitar posibles infecciones.
- g) Preocuparse por recoger a sus hijos/as puntualmente en el horario establecido para ello. Cuando un alumno/a se enferme durante su estancia en el centro, los padres deberán recogerlo una vez se comunique su situación.
- h) Justificar debidamente las ausencias, faltas de asistencia e impuntualidad de sus hijos/as.
- i) Asistir a las reuniones convocadas desde el centro.
- j) Respetar y cumplir el contrato de acceso al centro.
- k) Subsanan los desperfectos materiales ocasionados por sus hijos/as, abonando económicamente los costes de dichos desperfectos.
- l) Así mismo en el momento de la matrícula tendrán que aceptar el protocolo establecido por el centro por la situación sanitaria que acontece, así como la declaración responsable a tal efecto.

CAPÍTULO VI

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES.

Artículo 36.- Instalaciones exteriores.

El uso de las instalaciones ubicadas fuera del edificio y dentro de los muros del recinto escolar, está vinculado ante todo a actividades relacionadas con la psicomotricidad. Se realizarán en el Salón de Actos/Auditorio, ubicado en un edificio próximo al centro en el que encontramos material diverso como colchonetas, aros, picas, balones de diferentes tamaños y texturas, etc. Esta sala tiene una utilización polivalente:

- Lugar donde se imparten actividades físicas.
- Lugar de ocio y esparcimiento.
- Lugar de actividades complementarias.
- Lugar de realización de otras actividades del centro (festivales, reuniones familiares, etc.)

El responsable de estas instalaciones y del material que allí se encuentre en el momento de su uso será el/la educador/a responsable del grupo que se encuentre realizando la actividad.

Al finalizar cada actividad el/la educador/a junto a su grupo deberá recoger el material utilizado durante la sesión y dejarla en condiciones óptimas para su uso posterior.

Artículo 37.-Instalaciones Interiores.

El centro educativo está formado por una planta distribuida de la siguiente manera:

- 1 Hall
- 7 aulas donde se desarrolla el trabajo pedagógico.
- 1 almacén
- 1 cocina/comedor
- Aseos en el interior de cada aula (para el alumnado)
- 1 Aseo para el personal de la escuela.
- 1 Aseo para personas ajenas al centro.
- 2 Despachos
- 2 patios de juego exterior.

Artículo 38.- Recreos.

Estos horarios se verán alterados en el curso 2.020/2.021 por la situación sanitaria, pudiendo aplicarse los nuevos horarios en los cursos posteriores. Esto se indicará anualmente según vaya aconteciendo, y se realizarán de forma individual (por aulas) en los patios traseros)

El recreo se efectuará en horario de 10.15 a 10.45 (1-2 años) / 11.00 a 11:30 (2-3 años) en el patio de juegos del centro educativo.

Durante los recreos los/as alumnos/as deberán estar acompañados de sus educadoras o auxiliares educativas correspondientes.

Durante los recreos no se permite la estancia en las clases o pasillos de alumnos/as sin la presencia de un/a educador/a o auxiliar educativo.

CAPÍTULO VII

NORMAS RELACIONADAS CON LA FAMILIA

- Se les entregará a los padres/madres/tutores/representantes legales, una vez matriculado el/la niño/a, un contrato de compromiso entre la Escuela Infantill Municipal "El Duendecillo Azul" y la familia, así como las normas de funcionamiento del Centro, las cuales deben cumplir para velar por el correcto funcionamiento de la misma.
- A lo largo del curso, las familias serán informadas del proceso educativo de sus hijos/as a través de:
 - * Tutorías: temporalizadas a comienzos de cada curso y con cita previa.
 - * Contactos diarios a la entrada y salida.
 - * Agenda: donde se recogen las incidencias diarias de cada niño/a, así como el control del sueño y hábitos higiénicos.
 - * Boletines trimestrales (donde se reflejan los contenidos abordados durante cada trimestre, especificando los que han sido superados y los que requieren seguir siendo trabajados).
- Se implicará a los padres, madres, tutores o representantes legales en las actividades del centro, siempre que sea posible.
- En aquellas ocasiones que se realicen salidas fuera del centro, se solicitará una autorización de los padres, madres, tutores o representantes legales por escrito.
- En caso de que algún progenitor, tutor o representante legal (o ambos) se encuentre en situación de desempleo, dispone de seis meses para la búsqueda e incorporación laboral. Al finalizar estos seis meses deberán volver a aportar la documentación pertinente a la escuela ya que, en caso contrario, su hijo/a perdería la plaza concedida en la Escuela Infantil.

CAPÍTULO VIII

PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

El Centro cuenta con una planta (en forma de U) con un patio en el interior del recinto y una zona ajardinada alrededor, la cual a su vez cuenta con pasillos pavimentados donde se organizan actividades, sobre todo en los meses de verano.

Artículo 39.-Protección del edificio escolar y demás material que se encuentren en él.

- ✓ Localización de Salidas de emergencia: Las salidas de emergencias debidamente señalizadas y libres de obstáculos son 3 (aunque dos de ellas conducen al patio interior. el cual no tiene salida al exterior del recinto)
- ✓ Sistemas de Seguridad:
 - El Centro dispone de 6 extintores situados en todo el centro. Su localización exacta es la siguiente:
 - 3 en el hall
 - 1 en el comedor
 - 2 extintores eléctricos (1 en recepción y 1 en el comedor)
 - 2 mangas de agua

Los extintores serán revisados reglamentariamente por el personal especializado para controlar la carga y el estado del depósito.

- En caso de incendio, si éste no pudiese ser sofocado con los medios de que dispone el centro, se procederá a avisar de inmediato a los bomberos y a la evacuación preventiva correspondiente.
- Está prohibido fumar en el centro y en los alrededores más próximo.
- En caso de robo o destrozos en el interior del centro o recinto escolar, se efectuará la denuncia y se informará del suceso a la Concejalía correspondiente.
- El centro está dotado de un sistema de seguridad (alarma) que controla la entrada al centro en horarios inapropiados (de 20:00h a 7:00h de lunes a viernes y en horario de 24 horas durante el fin de semana).
- Protección del personal del centro. (Botiquines, plan de evacuación...).
- El centro dispone de 4 botiquines localizados, tres de ellos en las aulas D. Traviesos, D. Saltarines y Elfos y 1 en la cocina.

CAPÍTULO IX

PLAN DE EVACUACIÓN

Artículo 40.- En caso de producirse alguna incidencia en el Centro, tales como incendio, aviso de bomba, etc., cualquier miembro del Equipo Directivo, personal docente o no docente, dará el aviso en cada una de las aulas.

Los/as alumnos/as del aula de "Los Duendecillos" serán los primeros en abandonar las instalaciones y saldrán acompañados de la educadora y la auxiliar. A continuación, saldrán las aulas de "Los Duendes Perezosos", "Los Duendes Traviesos", "Los Duendes Saltarines", abandonarán el edificio por las puertas traseras de las aulas, y a través de los pasillos exteriores se dirigirán hacia la salida del centro. "Los Gnomos" y "Los Elfos" efectuarán la salida por la puerta principal por lo que irán por los pasillos interiores. Todos/as ellos/as acompañados/as de su educadora (la cual tendrá que llevar consigo el listado de asistencia) y auxiliar educativa que corresponda.

En caso de que el incidente se produjera en los pasillos del aula, la evacuación del alumnado se haría de manera escalonada a través de las puertas traseras de las aulas, procediendo a salir cada grupo como se ha indicado anteriormente.

Se intentará en la medida de lo posible, que la salida de cada grupo se haga gradualmente e intentando mantener la calma, para evitar confusiones o aglomeraciones a la salida del centro.

Todo el personal y alumnado bajará de forma ordenada hasta la zona exterior del auditorio, donde las educadoras/auxiliares pasarán lista, comprobando que todos/as los/as alumnos/as se encuentran fuera del centro.

Desde la dirección del centro se informará de lo que acontezca a las autoridades competentes, para que éstas actúen inmediatamente.

Asimismo, la dirección o cualquier otro miembro del equipo educativo en el que se delegue, hará un barrido por todas las aulas para comprobar que ningún alumno/a permanece dentro del centro infantil.

El personal no docente será el encargado de desenchufar todos los aparatos eléctricos que haya en la cocina, o bajar el diferencial en el cuadro de electricidad.

Artículo 41.- Todo usuario de la Escuela Infantil Municipal "El Duendecillo Azul" queda obligado a la aceptación y cumplimiento del presente Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO X

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 42.- Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación y seguimiento de las prestaciones contenidas en el presente reglamento, se incluirán en los ficheros municipales del Ayuntamiento de Adeje, quedando sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en lo dispuesto en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Adicional. - Las remisiones normativas que se realizan en el articulado del presente reglamento, se realizan al régimen jurídico aplicable y en vigor en el momento de su aprobación, por lo que en caso de que se produzca la modificación de dichas normas, la citada remisión se entenderá realizada a las que se dicten en sustitución de éstas.

Disposición Derogatoria. - Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición Final. - En cumplimiento de lo previsto en el apartado segundo del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado segundo del artículo 65 de la misma.



**Ayuntamiento
de Adeje**



SELLO DE ENTRADA

Solicitud de PLAZA en la Escuela Infantil "El Duendecillo Azul"

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

| | | | |
|--------|-----------------|------------------|---------|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | NIF/NIE |
|--------|-----------------|------------------|---------|

DATOS DOMICILIO

| | |
|--------------------|--------------------|
| Dirección completa | |
| Municipio | Código postal |
| Teléfonos | Correo electrónico |

SOLICITA PLAZA/S en la ESCUELA INFANTIL "EL DUENDECILLO AZUL" perteneciente a la concejalía de Educación del Ayuntamiento de Adeje para mi hijo/a o hijos/as cuyos datos se relacionan a continuación:

| NOMBRE | FECHA DE NACIMIENTO | FECHA PROBABLE DE PARTO |
|--------|---------------------|-------------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Acompañar de la siguiente documentación en función de los criterios que aportan para la admisión:

| MARCAR | CRITERIO | DOCUMENTACIÓN |
|--------------------------|---|--|
| <input type="checkbox"/> | Estar empadronado y vivir en el municipio de Adeje con al menos dos años de antigüedad | Certificado de empadronamiento o volante de empadronamiento* |
| <input type="checkbox"/> | Conciliación familiar y laboral (ambos progenitores trabajan y en caso de familia monoparental trabaja madre/madre) | Certificado de la/s empresa/s con especificación del horario de trabajo acompañado del contrato. En caso de ser autónomo, alta en el régimen con copia de recibo |
| <input type="checkbox"/> | Tener a hermanos/as matriculados en el centro | No hace falta entregar documentación |
| <input type="checkbox"/> | Renta anual de la unidad familiar (índice para obtener puntuación según IPREM) | Copia de la declaración de la renta/s, certificado de ingresos anuales por la empresa o copia de la nómina donde se le computarán 14 mensualidades* |
| <input type="checkbox"/> | Discapacidad de algún miembro de la familia: <input type="checkbox"/> De alguno de los progenitores superior al 33% <input type="checkbox"/> De algún hermano/a superior al 33% | Certificado de discapacidad emitido por el EVO |

Página 1 de 2



| | | |
|--------------------------|---|---|
| <input type="checkbox"/> | Familias numerosas y/o monoparental (Por cada condición) | Carnet de familia numerosa y/o documentación del libro de familia como que está a cargo de un sólo progenitor. En caso de separación o divorcio, sentencia judicial y régimen regulador |
| <input type="checkbox"/> | Tener sentencia por violencia de género y/o por terrorismo | Sentencia judicial en ambos casos |
| <input type="checkbox"/> | Tener padre/madre que trabaja en el centro | No aportar documentación |
| <input type="checkbox"/> | Existir grave riesgo para el menor (acompañado de informe social) | Informe social donde se reconozca el hecho |

*La presentación de esta solicitud implica la **AUTORIZACIÓN** al Ayuntamiento de Adeje, en virtud de lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de PACAP, a recabar, en mi nombre, la documentación necesaria para resolver la presente solicitud, siempre que ésta esté disponible por medio de consulta de redes corporativas, plataformas de intermediación o sistemas electrónicos habilitados al efecto, con el exclusivo propósito resolver la presente solicitud. En caso de no otorgar la presente autorización, el solicitante deberá hacer constar su negativa expresa a dichas consultas marcando la siguiente casilla, en cuyo caso deberá aportar la documentación necesaria para la tramitación del expediente **NO AUTORIZO**

INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Responsable del Tratamiento: Ayuntamiento de Adeje
Finalidad: Los datos de carácter personal facilitados serán utilizados para la gestión del trámite indicado en el encabezamiento del presente documento. El presente documento puede ser utilizado en distintos procedimientos, ya que se utiliza en ausencia de modelo normalizado concreto.
Plazo de conservación: Sus datos se mantendrán en nuestras bases de datos durante el plazo legalmente establecido.
Legitimación: Consentimiento del interesado, así como el cumplimiento de una obligación legal.
Destinatarios: No se cederán sus datos a terceros, salvo obligación legal. No se realizan transferencias internacionales de sus datos.
Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y limitación, por medio de documento que le identifique, dirigido al **AYUNTAMIENTO DE ADEJE**, Calle Grande, nº 1, C.P. 38670, Adeje. O bien, en la dirección de correo electrónico de nuestra Delegada de Protección de Datos: dpo@adeje.es. En el caso de no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus derechos, puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control. Más información sobre el ejercicio de derechos y protección de datos en la Política de Privacidad de nuestra Página Web: www.adeje.es.

Los firmantes declaran bajo su responsabilidad que los datos contenidos en esta solicitud son ciertos.

En Adeje, a _____ de _____ de _____.

Firma

- **SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE**

Página 2 de 2

ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "EL DUENDECILLO AZUL"
 Calle Atbitocazpe s/n. Los Olivos. 38670. Adeje. S/C de Tenerife Teléfono: 922
 711 570 / 922 756 234 / 671 312 086 Email: guarderia@adeje.es
www.adeje.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Adolfo Alonso Ferrera, firmado electrónicamente.

VILLA DE ARAFO

ANUNCIO

4555

152332

Por Resolución de Alcaldía n° 2024/2200, de fecha 7 de agosto de 2024, se aprobó la Resolución que se transcribe literalmente:

“

DECRETO

Expediente n.º 3356/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Delegaciones y Avocaciones de Competencias

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Atendiendo a la ausencia por vacaciones, los días del **2 al 16 de septiembre del año en curso, a.i.** del Sr. **4º Teniente de Alcalde, D. VÍCTOR LORENZO MESA AGUILAR**, según Resolución de la Alcaldía n.º 2023/1373, de fecha 25 de junio de 2023, de la que se dio cuenta al Pleno, celebrado en sesión extraordinaria, de fecha 28 de junio de 2023, con delegación en las siguientes áreas:

- ° Fiestas.
- ° Turismo.
- ° Participación Ciudadana.
- ° Mercados.
- ° Gestión y Coordinación en las colaboraciones municipales con las entidades ciudadanas.
- ° Acciones de colaboración con los colectivos de mayores implantados en el término municipal y plan de desarrollo de actividades.
- ° Delegación especial en la zona de Playa de Lima.

Se hace conveniente avocar el ejercicio de las competencias antes descritas y se avocaran en el Alcalde Presidente, todas y cada una de las delegaciones de área que fueron delegadas. Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2793 de 6 de agosto de 2024.

El Alcalde, en uso de las atribuciones que le confiere, entre otros, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Avocar las competencias asumidas por el Sr. **4º Teniente de Alcalde, D. Víctor Lorenzo Mesa Aguilar**, en el Alcalde Presidente, para conocer de los procedimientos administrativos que gestione por las delegaciones de áreas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. Asumir las competencias para gestionar y conocer de los asuntos y procedimientos que correspondan por sus delegaciones durante la ausencia de la **Sr. 4º Teniente de Alcalde D. Víctor Lorenzo Mesa Aguilar**, los días del **2 al 16 de septiembre del año en curso a.i.**, en todas y cada una de las delegaciones de área que fueron delegadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 2023/1373, de fecha 25 de junio de 2023, de la que se dio cuenta al Pleno, celebrado en sesión extraordinaria, de fecha 28 de junio de 2023.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a los interesados en el procedimiento se avocaran en el Alcalde Presidente, todas y cada una de las delegaciones de área que fueron delegadas al **Sr. 4º Teniente de Alcalde de D. Víctor Lorenzo Mesa Aguilar**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO. Dese cuenta a la totalidad de las unidades administrativas, a efectos de firma de los actos administrativos.

SEXTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidad. Para que así conste, dicto el presente Decreto, dejando constancia en el Libro de Resoluciones la Secretaria General de la entidad local, de conformidad con el artículo 3.2, 3) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.”

Lo que remito para su publicación, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa de Arafo, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE GARACHICO**Departamento: Oficina Técnica****ANUNCIO DE INFORMACIÓN
PÚBLICA****4556****150989**

Expte.: 2725/2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, así como en artículo 89 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, se procede a la apertura del trámite de información pública del expediente nº 2725/2022 de LICENCIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, instado por D. Mario Gregorio Cedrés Febles, con D.N.I. nº ***2428**.

La citada actividad clasificada consistente en RESTAURANTE-VIVIENDA VACACIONAL, sita en la calle Esteban de Ponte, nº 26, T.M. de la Villa y Puerto de Garachico.

Durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán cuantas personas se consideren afectadas por dicha instalación, presentar alegaciones ante este Ayuntamiento, a cuyo fin el expediente de referencia nº 2725/2022, se encontrará de manifiesto durante dicho plazo en la Oficina Técnica Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa y Puerto de Garachico, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Heriberto González Rodríguez, firmado electrónicamente.

VILLA DE LOS REALEJOS**Gerencia Municipal de Urbanismo****ANUNCIO****4557****151838**

Aprobación Proyecto de Reasfaltado de la Calle Toscal, Los Realejos.

Mediante Resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 2024/33, de fecha 26 de junio de 2024, se RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto denominado "PROYECTO DE REASFALTADO DE LA CALLE TOSCAL", con el Estudio de Seguridad y Salud incluido en el mismo, redactado por el Arquitecta, D^a Elisa Tamajón Martín, de fecha junio de 2024.

- Un presupuesto de Ejecución Material, que asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (156.675,25 €).

- Un presupuesto de Licitación, que asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (186.443,55 €), IGIC no incluido, liquidado al 7%.

SEGUNDO.- Designar como Director Técnico del Proyecto denominado "PROYECTO DE REASFALTADO DE LA CALLE TOSCAL", a D. Javier Castrillo de la Rosa, Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras del Ayuntamiento de Los Realejos.

TERCERO.- Acordar la publicación de la presente resolución mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de la Corporación.

CUARTO.- Dar traslado de la Resolución que se adopte al Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos a los efectos oportunos".

Villa de Los Realejos, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Adolfo González Pérez-Siverio.- LA SECRETARIA, María José González Hernández, documento firmado electrónicamente.

Unidad: Servicios Generales (Personal)**ANUNCIO****4558****153039**

Expediente: 2022/2589.

Visto el acuerdo Plenario de fecha 9 de agosto de 2024, por el que se aprueban las fichas descriptivas con la valoración de puestos de trabajo, en aplicación práctica del Manual técnico del método de valoración de los puestos de trabajo contenidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y de su Organismo Autónomo Administrativo Gerencia Municipal de Urbanismo, contenidas en los documentos electrónicos firmados el 30 de julio de 2024.

Visto que en el referido acuerdo se aprueba inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y de su Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo para el ejercicio 2024, a fin de incorporar la valoración resultante.

Por la presente, se confiere trámite de audiencia a todos los empleados públicos titulares de los puestos

de trabajo objeto de valoración, por el plazo de QUINCE días desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife al objeto de presentación de alegaciones o sugerencias y en el Tablón de anuncios de la página web así como en la intranet municipal para general conocimiento de todo el personal junto con la estructura orgánica de esta Entidad Local y de su organismo autónomo.

Lo que se hace público para general conocimiento

Villa de Los Realejos, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA, María José González Hernández, documento firmado electrónicamente.

Unidad: Servicios Generales (Personal)

ANUNCIO

4559

153015

Expediente: 2023/10014

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 24 de julio de 2024, se aprobó la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y de su Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo para el ejercicio 2024, a fin de incorporar el 2% a las retribuciones de los empleados públicos en ejecución del Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, quedando la misma como se indica a continuación:

Table with columns: cod, Area, Servicio, Sección Presupuestaria, Denominación y Características Elementales de los puestos, Tipo, Nivel CD, Retribuciones Personales, Complemento Personal, Base de Cotización, Observaciones, Situación Plaza, and Fecha actualización. The table lists various job positions such as Alcaldía, Asesor, Secretario de Alcaldía, and Gestor de Relaciones Institucionales.

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos - Relación de puestos de Trabajo 2024

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|---------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--|----|-----|--------|-----------|---|----|----|-----|---------------------------|-------|-------|---|
| CS6-F-24 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Guardin- las funciones previstas en el art. 169 del RD leg. 782/1986 de 18 abril | NS | 14 | 127,47 | 8.763,02 | F | L | CM | E | A/ GENERAL SERVICIOS | | | C |
| CS6-F-25 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Guardin- las funciones previstas en el art. 169 del RD leg. 782/1986 de 18 abril | NS | 14 | 127,47 | 8.764,14 | F | L | CM | E | A/ GENERAL SERVICIOS | | | C |
| CS6-F-26 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Auxiliar Administrativo- Las previstas en el art. 169 del RD leg. 782/1986 de 18 de abril | NS | 15 | 0,00 | 11.457,78 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | | | V |
| CS6-F-27 | Servicios Generales | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Auxiliar Administrativo- Funciones propias art.169 RD. 782/86 de 18 abril | NS | 13 | 0,00 | 11.868,22 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | | | V |
| CS6-F-28 | Servicios Generales | RR.HH. Contratación y Patrimonio | RR.HH. Contratación y Patrimonio | RR.HH. Contratación y Patrimonio | Auxiliar Administrativo- Las previstas en el art. 169 del RD leg. 782/1986 de 18 de abril | NS | 14 | 0,00 | 9.813,18 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | | | V |
| CS6-F-29 | Servicios Generales | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Técnico- Funciones propias art.170 RD. 782/86 de 18 abril | NS | 26 | 0,00 | 19.504,38 | F | L | CM | A1 | A/ GENERAL TECNICA | | | V |
| CS6-F-30 | Servicios Generales | RR.HH. Contratación y Patrimonio | RR.HH. Contratación y Patrimonio | RR.HH. Contratación y Patrimonio | Auxiliar Administrativo- Funciones propias art.169 RD. 782/86 de 18 abril | NS | 14 | 0,00 | 10.922,10 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | | | V |
| CS6-F-31 | Servicios Generales | RR.HH. Contratación y Patrimonio | RR.HH. Contratación y Patrimonio | RR.HH. Contratación y Patrimonio | Técnico- Funciones propias art.170 RD. 782/86 de 18 abril | NS | 24 | 0,00 | 17.793,86 | F | L | CM | A1 | A/ GENERAL TECNICA | | | V |
| CS6-F-32 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Auxiliar Administrativo- Las previstas en el art. 169 del RD leg. 782/1986 de 18 de abril | NS | 14 | 0,00 | 11.868,22 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | | | C |
| CS6-F-33 | Servicios Generales | RR.HH. Contratación y Patrimonio | RR.HH. Contratación y Patrimonio | RR.HH. Contratación y Patrimonio | Jefe de sección de Contratación, Obra Pública y Mantenimiento Edificios Públicos- Funciones propias art.169 RD. 782/86 de 18 abril | NS | 28 | 0,00 | 22.179,64 | F | L | CM | A1 | A/ GENERAL TECNICA | | | V |
| CS6-F-34 | Servicios Generales | RR.HH. Contratación y Patrimonio | RR.HH. Contratación y Patrimonio | RR.HH. Contratación y Patrimonio | Técnico- Funciones propias art.170 RD. 782/86 de 18 abril | NS | 24 | 0,00 | 17.793,86 | F | L | CM | A1 | A/ GENERAL TECNICA | | | V |
| CS6-F-35 | Servicios Generales | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Técnico- Funciones propias art.170 RD. 782/86 de 18 abril | NS | 26 | 0,00 | 19.512,64 | F | L | CM | A1 | A/ GENERAL TECNICA | | | V |
| CS6-F-36 | Servicios Generales | RR.HH. Contratación y Patrimonio | RR.HH. Contratación y Patrimonio | RR.HH. Contratación y Patrimonio | Técnico- Funciones propias art.169 RD. 782/86 de 18 abril | NS | 18 | 0,00 | 10.950,52 | F | L | CM | C1 | A/ GENERAL ADMINISTRATIVA | | | V |
| CS6-F-37 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Administrativo- Funciones propias art.169 RD. 782/86 de 18 abril | NS | 15 | 0,00 | 11.941,31 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | | | V |
| CS6-L-02 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Oficial Encargado de Atención, Mantenimiento y Parque Móvil. Las funciones propias de su oficio | NS | --- | 0,00 | 6.206,52 | L | -- | CM | V | | | C | |
| CS6-L-03 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Oficial mantenimiento- Las funciones propias de su oficio | NS | --- | 0,00 | 6.206,52 | L | -- | CM | VI | | | C | |
| CS6-L-04 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Consejero- Ordenanza- Las funciones propias de su oficio | NS | --- | 0,00 | 4.159,08 | L | -- | CM | IV | | | V | |
| CS6-L-05 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Consejero- Ordenanza- Las funciones propias de su oficio | NS | --- | 0,00 | 4.159,08 | L | -- | CM | IV | | | C | |
| CS6-L-06 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Consejero- Ordenanza- Las funciones propias de su oficio | NS | --- | 0,00 | 4.159,08 | L | -- | CM | IV | | | C | |
| CS6-L-07 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Consejero- Ordenanza- Las funciones propias de su oficio | NS | --- | 0,00 | 4.159,08 | L | -- | CM | IV | | | V | |
| CS6-L-12 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Uplado/a- Las funciones propias de su oficio | NS | --- | 0,00 | 4.479,00 | L | -- | CM | VII | | | C | |
| CS6-L-14 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Uplado/a- Las funciones propias de su oficio | NS | --- | 0,00 | 4.479,00 | L | -- | CM | VII | | | C | |
| CS6-L-16 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Uplado/a- Las funciones propias de su oficio | NS | --- | 0,00 | 4.479,00 | L | -- | CM | VII | | | C | |
| CS6-L-22 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Uplado/a- Las funciones propias de su oficio | NS | --- | 0,00 | 4.479,00 | L | -- | CM | VII | | | C | |
| CS6-L-26 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Consejero- Ordenanza- Las funciones propias de su oficio | NS | --- | 0,00 | 4.159,08 | L | -- | CM | IV | | | V | |
| CS6-L-28 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Uplado/a- Las funciones propias de su oficio | NS | --- | 0,00 | 4.479,00 | L | -- | CM | VII | | | C | |
| CS6-L-29 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Operario | NS | --- | 0,00 | 4.346,08 | L | -- | CM | VII | | | V | |
| CS6-L-30 | Servicios Generales | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Atención Ciudadana y Régimen Interior | Operario | NS | --- | 0,00 | 4.346,08 | L | -- | CM | VII | | | V | |
| SEC-F-01 | Secretaría General | Secretaría General | Secretaría General | Secretaría General | Secretaría General- Las previstas en el art. 163 del RD leg. 782/1986 de 18 de abril | S | 30 | 0,00 | 20.022,05 | F | L | CM | A1 | HN SECRETARIA | | | V |
| SEC-F-02 | Secretaría General | Secretaría General | Secretaría General | Secretaría General | Técnico Adjunto- funciones propias Art. 169 RD. 782/86 de 18 de abril | NS | 24 | 0,00 | 19.838,56 | F | ND | CM | A1 | A/ GENERAL TECNICA | | | C |
| SEC-F-03 | Secretaría General | Secretaría General | Secretaría General | Secretaría General | Administrativo- Las previstas en el art. 169 del RD leg. 782/1986 de 18 de abril | NS | 20 | 0,00 | 12.619,74 | F | L | CM | C1 | A/ GENERAL ADMINISTRATIVA | | | C |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------|--------------------------------------|-------------------------|-------------------------|--|----|-----|------|-----------|---|----|----|-----|---------------------------|-------|-------|---|
| SEC-04 | Secretaría General | Secretaría General | Secretaría General | Avuilar Administrativo.- Funciones propias art.169 RD. 781.086 de 18 abril | NS | 18 | 0,00 | 11.627,66 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL.Auxiliar | | | C |
| BSD-F02 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Jefe de Sección.- Funciones propias art.170 RD. 781.086 de 18 abril | NS | 24 | 0,00 | 16.661,26 | F | L | CM | A2 | A/ESPECIAL.Técnica | | | C |
| BSD-F04 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Administrativo.- Las funciones propias en el art.169 RD. 781.086 de 18 abril | NS | 20 | 0,00 | 0,00 | F | L | CM | C1 | A/ GENERAL.Administrativa | | | V |
| BSD-F06 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art.169 RD. 781.086 de 18 abril | NS | 18 | 0,00 | 11.183,86 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL.Auxiliar | | | C |
| BSD-F07 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art.169 RD. 781.086 de 18 abril | NS | 18 | 0,00 | 11.183,86 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL.Auxiliar | | | C |
| BSD-F08 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art.169 RD. 781.086 de 18 abril | NS | 14 | 0,00 | 11.183,86 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL.Auxiliar | | | V |
| BSD-F09 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión. | NS | 20 | 0,00 | 14.843,88 | F | L | CM | A2 | A/ESPECIAL.Técnica | | | C |
| BSD-F10 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Técnico.- Funciones propias art.170 RD. 781.086 de 18 abril | NS | 24 | 0,00 | 17.759,88 | F | L | CM | A1 | A/ GENERAL.Técnica | | | V |
| BSD-F11 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión. | NS | 20 | 0,00 | 14.843,88 | F | L | CM | A2 | A/ESPECIAL.Técnica | | | V |
| BSD-F12 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art.169 RD. 781.086 de 18 abril | NS | 14 | 0,00 | 11.982,76 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL.Auxiliar | | | V |
| BSD-F13 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión. | NS | 20 | 0,00 | 14.843,88 | F | L | CM | A2 | A/ESPECIAL.Técnica | | | V |
| BSD-F14 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión. | NS | 20 | 0,00 | 14.843,88 | F | L | CM | A2 | A/ESPECIAL.Técnica | | | V |
| BSD-F15 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión. | NS | 20 | 0,00 | 14.843,88 | F | L | CM | A2 | A/ESPECIAL.Técnica | | | V |
| BSD-F16 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión. | NS | 20 | 0,00 | 14.843,88 | F | L | CM | A2 | A/ESPECIAL.Técnica | | | V |
| BSD-F17 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Servicio Administrativo | Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art.169 RD. 781.086 de 18 abril | NS | 14 | 0,00 | 11.257,78 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL.Auxiliar | | | V |
| BSD-F18 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Servicio Administrativo | Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art.169 RD. 781.086 de 18 abril | NS | 14 | 0,00 | 11.257,78 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL.Auxiliar | | | V |
| BSD-F19 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Servicio Administrativo | Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art.169 RD. 781.086 de 18 abril | NS | 14 | 0,00 | 11.257,78 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL.Auxiliar | | | V |
| BSD-L01 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Auxiliar Administrativo.- Funciones propias art.169 RD. 781.086 de 18 abril | NS | --- | 0,00 | 8.377,92 | L | L | CM | I | | | | C |
| BSD-L02 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Psicólogo.- Las propias de su profesión | NS | --- | 0,00 | 8.126,04 | L | -- | CM | I | | | | V |
| BSD-L03 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Auxiliar de Ayuda a domicilio.- Las funciones propias de su profesión. | NS | --- | 0,00 | 4.670,88 | L | -- | CM | IV | | | | C |
| BSD-L06 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Auxiliar de Ayuda a domicilio.- Las funciones propias de su profesión. | NS | --- | 0,00 | 4.670,88 | L | -- | CM | IV | | | | C |
| BSD-L07 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Auxiliar de Ayuda a domicilio.- Las funciones propias de su profesión. | NS | --- | 0,00 | 4.670,88 | L | -- | CM | IV | | | | C |
| BSD-L08 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión. | NS | --- | 0,00 | 7.678,20 | L | -- | CM | II | | | | C |
| BSD-L09 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión. | NS | --- | 0,00 | 7.678,20 | L | -- | CM | II | | | | C |
| BSD-L10 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión. | NS | --- | 0,00 | 7.678,20 | L | -- | CM | II | | | | C |
| BSD-L11 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión. | NS | --- | 0,00 | 7.678,20 | L | -- | CM | II | | | | C |
| BSD-L12 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Trabajador Social.- Las funciones propias de su profesión. | NS | --- | 0,00 | 7.678,20 | L | -- | CM | II | | | | C |
| BSD-L13 | Bienestar Social y s. Ala ciudadanía | Atención Social | Atención Social | Animador Socio-Cultural.- Las funciones propias de su profesión. | NS | --- | 0,00 | 7.102,32 | L | -- | CM | III | | | | C |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---|----|-----|----------|-----------|---|-----|----|-----|-------|---|
| BSO-L-14 | Bienestar Social Y ss. A la ciudadanía | Atracción Social | Atracción Social | Atención Social | Animador Socio-Cultural - Las funciones propias de su profesión. | NS | --- | 0,00 | 7.103,232 | L | -- | OM | III | ----- | C |
| BSO-L-15 | Bienestar Social Y ss. A la ciudadanía | Menores | Menores | Menores | Psicólogo - las propias de su profesión | NS | --- | 0,00 | 8.126,004 | L | -- | OM | I | ----- | C |
| BSO-L-16 | Bienestar Social Y ss. A la ciudadanía | Menores | Menores | Menores | Trabajador social - Las funciones propias de su profesión | NS | --- | 0,00 | 7.678,20 | L | -- | OM | II | ----- | C |
| BSO-L-17 | Bienestar Social Y ss. A la ciudadanía | Menores | Menores | Menores | Educador - Las funciones propias de su profesión | NS | --- | 0,00 | 7.678,20 | L | -- | OM | II | ----- | V |
| BSO-L-18 | Bienestar Social Y ss. A la ciudadanía | Menores | Menores | Menores | Educador - Las funciones propias de su profesión | NS | --- | 0,00 | 7.678,20 | L | -- | OM | II | ----- | C |
| BSO-L-19 | Bienestar Social Y ss. A la ciudadanía | Menores | Menores | Menores | Educador - Las funciones propias de su profesión | NS | --- | 0,00 | 7.678,20 | L | -- | OM | II | ----- | C |
| BSO-L-20 | Bienestar Social Y ss. A la ciudadanía | Atracción Social | Atracción Social | Atracción Social | Mentor de talleres - Las funciones propias de su profesión. | NS | --- | 0,00 | 5.246,664 | L | -- | OM | III | ----- | C |
| BSO-L-21 | Bienestar Social Y ss. A la ciudadanía | Atracción Social | Atracción Social | Atracción Social | Trabajador social - Las funciones propias de su profesión | NS | --- | 0,00 | 7.678,20 | L | -- | OM | II | ----- | C |
| BSO-L-22 | Bienestar Social Y ss. A la ciudadanía | Menores | Menores | Menores | Educador - Las funciones propias de su profesión | NS | --- | 0,00 | 7.678,20 | L | -- | OM | II | ----- | V |
| BSO-L-23 | Bienestar Social Y ss. A la ciudadanía | Atracción Social | Atracción Social | Atracción Social | Educador - Las funciones propias de su profesión | NS | --- | 0,00 | 0,00 | L | -- | OM | III | ----- | V |
| ECF-F-01 | Educación, Cultura y Juventud | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Técnico de Integración Social - Las funciones propias de su profesión. Jefe de Sección de Educación, Cultura, Deportes, Juventud, Fiestas, Actividades Recreativas, Sanidad y Empleos Sociales - Funciones propias de su profesión. (art.130 RD/178/86 de 18 abril) | NS | 28 | 0,00 | 22.182,22 | F | IND | OM | AI | ----- | C |
| ECF-F-02 | Educación, Cultura y Juventud | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Auxiliar Administrativo - Funciones propias de su profesión (art.169 RD/178/86 de 18 abril) | NS | 18 | 2.004,52 | 10.509,66 | F | L | OM | C2 | ----- | C |
| ECF-F-03 | Educación, Cultura y Juventud | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Ordenante-Notificador-Telefonista - Funciones propias de su profesión (art.169 RD/178/86 de 18 abril) | NS | 14 | 924,76 | 7.915,60 | F | L | OM | E | ----- | C |
| ECF-F-05 | Educación, Cultura y Juventud | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Auxiliar Administrativo - Funciones propias de su profesión (art.169 RD/178/86 de 18 abril) | NS | 14 | 0,00 | 8.581,29 | F | L | OM | C2 | ----- | V |
| ECF-F-06 | Educación, Cultura y Juventud | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Técnico de Administración General - Funciones propias de su profesión (art.170 RD/178/86 de 18 abril) | NS | 24 | 0,00 | 17.265,78 | F | IND | OM | AI | ----- | V |
| ECF-L-02 | Educación, Cultura y Juventud | Cultura | Cultura | Cultura | Gestor | NS | --- | 0,00 | 7.550,28 | L | -- | OM | II | ----- | C |
| ECF-L-03 | Educación, Cultura y Juventud | Cultura | Cultura | Cultura | Técnico Gestor - Las funciones propias de su profesión | NS | --- | 0,00 | 7.550,28 | L | -- | OM | II | ----- | C |
| ECF-L-04 | Educación, Cultura y Juventud | Cultura | Cultura | Cultura | Animador Cultural | NS | --- | 0,00 | 0,00 | L | -- | OM | III | ----- | V |
| ECF-L-05 | Educación, Cultura y Juventud | Cultura | Cultura | Cultura | Aux. Tec. De Bibliotecas - Las funciones propias de su profesión. | NS | --- | 0,00 | 6.654,36 | L | -- | OM | III | ----- | C |
| ECF-L-06 | Educación, Cultura y Juventud | Cultura | Cultura | Cultura | Aux. Tec. De Bibliotecas - Las funciones propias de su profesión. | NS | --- | 0,00 | 6.654,36 | L | -- | OM | III | ----- | V |
| ECF-L-08 | Educación, Cultura y Juventud | Juventud | Juventud | Juventud | Animador Juvenil | NS | --- | 0,00 | 7.102,22 | L | -- | OM | III | ----- | C |
| ECF-L-09 | Educación, Cultura y Juventud | Juventud | Juventud | Juventud | Informador Juvenil | NS | --- | 0,00 | 6.846,36 | L | -- | OM | III | ----- | C |
| ECF-L-11 | Educación, Cultura y Juventud | Juventud | Juventud | Juventud | Dinamizador Juvenil | NS | --- | 0,00 | 5.374,83 | L | -- | OM | III | ----- | V |
| ECF-L-12 | Educación, Cultura y Juventud | Deportes | Deportes | Deportes | Gestor Deportivo - Las funciones propias de su profesión | NS | --- | 0,00 | 6.270,48 | L | -- | OM | III | ----- | V |
| ECF-L-13 | Educación, Cultura y Juventud | Deportes | Deportes | Deportes | Gestor Deportivo - Las funciones propias de su profesión | NS | --- | 0,00 | 6.087,724 | L | -- | OM | III | ----- | V |
| ACH-F-01 | Educación, Cultura y Juventud | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Técnico de Administración General - Funciones propias de su profesión (art.170 RD/178/86 de 18 abril) | NS | 24 | 0,00 | 18.338,40 | F | IND | OM | AI | ----- | V |
| ACH-F-02 | Educación, Cultura y Juventud | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Auxiliar Administrativo - Funciones propias de su profesión (art.169 RD/178/86 de 18 abril) | NS | 14 | 0,00 | 8.752,94 | F | L | OM | C1 | ----- | V |
| ACH-F-03 | Educación, Cultura y Juventud | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Auxiliar Administrativo - Funciones propias de su profesión (art.169 RD/178/86 de 18 abril) | NS | 14 | 0,00 | 8.752,94 | F | L | OM | C1 | ----- | V |
| ACH-F-04 | Educación, Cultura y Juventud | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Servicio Administrativo | Administrativo - Las previstas en el art. 169 del RD/leg. 78/17/86 de 18 abril | NS | 20 | 0,00 | 13.328,28 | F | L | OM | C1 | ----- | V |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|-------------------------------|--|-------------------------|-------------------------|----|-----|----------|-----------|---|----|----|-----|---------------------------|-------|---|
| AQH-01 | Educación, Cultura Y Juventud | Actividades Recreativas | Actividades Recreativas | Actividades Recreativas | NS | --- | 0,00 | 7.102,22 | L | -- | CM | II | ---- | ----- | C |
| AQH-02 | Educación, Cultura Y Juventud | Turismo | Turismo | Turismo | NS | --- | 0,00 | 7.683,24 | L | -- | CM | II | ---- | ----- | C |
| AQH-03 | Educación, Cultura Y Juventud | Turismo | Turismo | Turismo | NS | --- | 0,00 | 6.974,40 | L | -- | CM | III | ---- | ----- | C |
| AQH-04 | Educación, Cultura Y Juventud | Turismo | Turismo | Turismo | NS | --- | 0,00 | 7.102,22 | L | -- | CM | III | ---- | ----- | C |
| AQH-05 | Educación, Cultura Y Juventud | Turismo | Turismo | Turismo | NS | --- | 0,00 | 0,00 | L | -- | CM | IV | ---- | ----- | V |
| BNA-F-00 | Servicios Economicos | Gestión y Planificación Presupuestaria | Gestión Presupuestaria | Gestión Presupuestaria | S | 30 | 0,00 | ----- | F | -- | CM | AL | A/ ESPECIAL TECNICA | ----- | V |
| INT-F-01 | Servicios Economicos | Intervención | Intervención | Intervención | S | 30 | 0,00 | 20.526,99 | F | L | CM | AL | HN INTERVENCION TERCERA | ----- | V |
| INT-F-02 | Servicios Economicos | Intervención | Intervención | Intervención | NS | 24 | 0,00 | 20.580,00 | F | L | CM | AL | A/ GRAL. ESPECIAL TECNICA | ----- | C |
| INT-F-03 | Servicios Economicos | Intervención | Intervención | Intervención | NS | 18 | 838,88 | 11.284,36 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | ----- | C |
| INT-F-04 | Servicios Economicos | Intervención | Intervención | Intervención | NS | 18 | 838,88 | 11.284,36 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | ----- | C |
| INT-F-05 | Servicios Economicos | Intervención | Intervención | Intervención | NS | 18 | 0,00 | 11.622,66 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | ----- | C |
| INT-F-06 | Servicios Economicos | Intervención | Intervención | Intervención | NS | 18 | 0,00 | 11.622,66 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | ----- | C |
| INT-F-07 | Servicios Economicos | Intervención | Intervención | Intervención | NS | 18 | 1.006,66 | 11.701,48 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | ----- | C |
| INT-F-08 | Servicios Economicos | Intervención | Intervención | Intervención | NS | 14 | 0,00 | 10.553,08 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | ----- | C |
| PRE-F-01 | Servicios Economicos | Gestión y Planificación Presupuestaria | Gestión Presupuestaria | Gestión Presupuestaria | NS | 24 | 0,00 | 38.290,42 | F | L | CM | AL | A/ ESPECIAL TECNICA | ----- | C |
| PRE-F-02 | Servicios Economicos | Gestión y Planificación Presupuestaria | Gestión Presupuestaria | Gestión Presupuestaria | NS | 24 | 0,00 | 15.691,84 | F | L | CM | A2 | A/ ESPECIAL TECNICA | ----- | C |
| PRE-F-03 | Servicios Economicos | Gestión y Planificación Presupuestaria | Gestión Presupuestaria | Gestión Presupuestaria | NS | 22 | 0,00 | 13.844,10 | F | L | CM | CL | A/ GENERAL ADMINISTRATIVA | ----- | C |
| PRE-F-04 | Servicios Economicos | Gestión y Planificación Presupuestaria | Gestión Presupuestaria | Gestión Presupuestaria | NS | 18 | 0,00 | 11.039,98 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | ----- | C |
| TES-F-01 | Servicios Economicos | Tesorería | Tesorería | Tesorería | S | 30 | 0,00 | 20.526,99 | F | L | CM | AL | HN INTERVENCION TERCERA | ----- | V |
| TES-F-02 | Servicios Economicos | Tesorería | Tesorería | Tesorería | NS | 24 | 0,00 | 15.643,45 | F | L | CM | AL | A/ GRAL. ESPECIAL TECNICA | ----- | V |
| TES-F-03 | Servicios Economicos | Tesorería | Tesorería | Tesorería | NS | 22 | 0,00 | 13.836,76 | F | L | CM | CL | A/ GENERAL ADMINISTRATIVA | ----- | C |
| TES-F-04 | Servicios Economicos | Tesorería | Tesorería | Tesorería | NS | 18 | 0,00 | 11.902,38 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | ----- | C |
| TES-F-05 | Servicios Economicos | Tesorería | Tesorería | Tesorería | NS | 18 | 0,00 | 11.909,54 | F | L | CM | CL | A/ GENERAL AUXILIAR | ----- | C |
| TES-F-06 | Servicios Economicos | Tesorería | Tesorería | Tesorería | NS | 16 | 0,00 | 11.936,34 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | ----- | C |
| TES-F-09 | Servicios Economicos | Tesorería | Tesorería | Tesorería | NS | 14 | 0,00 | 10.197,04 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | ----- | V |
| TES-F-11 | Servicios Economicos | Tesorería | Tesorería | Tesorería | NS | 14 | 0,00 | 11.330,06 | F | L | CM | C2 | A/ GENERAL AUXILIAR | ----- | V |
| TES-F-12 | Servicios Economicos | Tesorería | Tesorería | Tesorería | NS | 18 | 0,00 | 11.445,56 | F | L | CM | CL | A/ ESPECIAL AUXILIAR | ----- | V |
| TES-F-13 | Servicios Economicos | Tesorería | Tesorería | Tesorería | NS | 18 | 0,00 | 11.445,56 | F | L | CM | CL | A/ ESPECIAL AUXILIAR | ----- | V |
| TES-F-14 | Servicios Economicos | Tesorería | Tesorería | Tesorería | NS | 18 | 0,00 | 10.950,52 | F | L | CM | CL | A/ GENERAL ADMINISTRATIVA | ----- | V |

| TESA-01 | Servicios Económicos | Tesorería | Tesorería | Tesorería | Agente - Inspección Tributaria (Procedimiento de Sancionador de Tareas) | NS | --- | 0,00 | 7.670,20 | L | -- | CM | III | ---- | ----- | ----- | C | A Botiguir |
|----------|-------------------------|---|---|---|--|----|-----|----------|------------------------|---|----|----|-----|-------------|----------|--------------------|---|---|
| TESA-02 | Servicios Económicos | Tesorería | Tesorería | Tesorería | Agente - Inspección Tributaria | NS | --- | 0,00 | 7.165,28 | L | -- | CM | III | ---- | ----- | ----- | C | A Botiguir |
| GPO-F-01 | Servicios Territoriales | Proyectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente | Proyectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente | Proyectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente | Jefe de Gabinete - Funciones propias art 170 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 30 | 0,00 | 23.215,58 | F | L | CM | AI | AI ESPECIAL | Técnica | Arquitecto | C | |
| GPO-F-02 | Servicios Territoriales | Proyectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente | Proyectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente | Proyectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente | Arquitecto Técnico - Funciones propias art 170 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 24 | 0,00 | 16.457,00 | F | L | CM | A2 | AI ESPECIAL | Técnica | Arquitecto Técnico | C | |
| GPO-F-03 | Servicios Territoriales | Proyectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente | Proyectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente | Proyectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente | Arquitecto Técnico - Funciones propias art 170 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 24 | 0,00 | 16.457,00 | F | L | CM | A2 | AI ESPECIAL | Técnica | Arquitecto Técnico | V | |
| GPO-F-04 | Servicios Territoriales | Proyectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente | Proyectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente | Proyectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente | Delinante - Funciones propias art 170 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 18 | 0,00 | 12.588,80 | F | L | CM | C1 | AI ESPECIAL | Técnica | Delinante | C | |
| GPO-F-01 | Servicios Territoriales | Proyectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente | Proyectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente | Proyectos Municipales, Infraestructura y Medio Ambiente | Técnico de Agricultura - Las funciones propias de su profesión | NS | --- | 0,00 | 7.550,28 | L | -- | CM | II | ---- | ----- | ----- | C | |
| CM-F-01 | Consumo | Consumo | Consumo | Consumo | Gestor de Consumo - Las funciones propias de su profesión | NS | --- | 0,00 | 6.718,44 | L | L | CM | III | ---- | ----- | ----- | C | |
| PRO-F-01 | Promoción Económica | Promoción Económica | Promoción Económica | Comercio | Técnico - Funciones propias art 170 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 28 | 0,00 | 19.887,42 | F | L | CM | AI | AI GENERAL | Técnica | ----- | C | |
| PRO-F-02 | Empleo | Empleo | Empleo | Empleo | Técnico Medio - Funciones propias art 170 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 20 | 0,00 | 13.237,70 | F | L | CM | A2 | AI ESPECIAL | Técnica | ----- | V | |
| PRO-F-03 | Empleo | Empleo | Empleo | Empleo | Técnico Medio - Funciones propias art 170 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 20 | 0,00 | 13.237,70 | F | L | CM | A2 | AI ESPECIAL | Técnica | ----- | C | |
| PRO-F-04 | Empleo | Empleo | Empleo | Empleo | Avuila Administrativo - Funciones propias art 169 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 18 | 1.008,21 | 11.617,90 | F | L | CM | C2 | AI GENERAL | Auxiliar | ----- | C | |
| PRO-F-02 | Promoción Económica | Promoción Económica | Promoción Económica | Comercio | Técnicos de Desarrollo local - Las funciones propias de su profesión | NS | --- | 0,00 | 7.742,16 | L | -- | CM | II | ---- | ----- | ----- | C | |
| SEG-F-08 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Subcomisario | NS | 28 | 0,00 | 23.846,12 22.580,88 | F | -- | CM | AI | AI ESPECIAL | Policial | ----- | C | Méritos específicos/por desempeño puesto de trabajo |
| SEG-F-01 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Inspector - Funciones propias art 172 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 22 | 0,00 | 12.829,52 | F | -- | CM | A2 | AI ESPECIAL | Policial | ----- | V | |
| SEG-F-03 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Auxiliar Administrativo - Funciones propias art 169 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 14 | 0,00 | 11.229,82 | F | L | CM | C2 | AI GENERAL | Auxiliar | ----- | V | |
| SEG-F-04 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Oficial - Funciones propias art 172 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 22 | 0,00 | 18.298,56 | F | -- | CM | C1 | AI ESPECIAL | Policial | ----- | V | |
| SEG-F-05 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Oficial - Funciones propias art 172 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 22 | 0,00 | 18.298,56 | F | -- | CM | C1 | AI ESPECIAL | Policial | ----- | V | |
| SEG-F-06 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Oficial - Funciones propias art 172 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 22 | 0,00 | 18.298,56 | F | -- | CM | C1 | AI ESPECIAL | Policial | ----- | C | |
| SEG-F-07 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Oficial - Funciones propias art 172 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 22 | 0,00 | 18.298,56 | F | -- | CM | C1 | AI ESPECIAL | Policial | ----- | C | |
| SEG-F-08 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Oficial - Funciones propias art 172 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 22 | 0,00 | 18.298,56 | F | -- | CM | C1 | AI ESPECIAL | Policial | ----- | C | |
| SEG-F-09 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Oficial - Funciones propias art 172 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 22 | 0,00 | 18.298,56 | F | -- | CM | C1 | AI ESPECIAL | Policial | ----- | V | |
| SEG-F-10 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Oficial - Funciones propias art 172 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 18 | 0,00 | 14.763,14 | F | -- | CM | C1 | AI ESPECIAL | Policial | ----- | V | |
| SEG-F-11 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Policial - Funciones propias art 172 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 20 | 0,00 | 14.763,14 | F | -- | CM | C1 | AI ESPECIAL | Policial | ----- | C | |
| SEG-F-12 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Policial - Funciones propias art 172 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 20 | 0,00 | 14.763,14 | F | -- | CM | C1 | AI ESPECIAL | Policial | ----- | C | |
| SEG-F-13 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Policial - Funciones propias art 172 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 20 | 0,00 | 14.763,14 | F | -- | CM | C1 | AI ESPECIAL | Policial | ----- | C | |
| SEG-F-14 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Policial - Funciones propias art 172 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 20 | 0,00 | 14.763,14 | F | -- | CM | C1 | AI ESPECIAL | Policial | ----- | C | |
| SEG-F-15 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Policial - Funciones propias art 172 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 20 | 0,00 | 14.763,14 | F | -- | CM | C1 | AI ESPECIAL | Policial | ----- | C | |
| SEG-F-16 | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Seguridad Ciudadana | Policial - Funciones propias art 172 RD. 78/186 de 18 abril | NS | 20 | 0,00 | 14.763,14 | F | -- | CM | C1 | AI ESPECIAL | Policial | ----- | C | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|------------------------------------|---------|----------|-----------|-----------|----------|----------|-------------------------------------|------------------------------|----------|-----------|-----------|---------|
|  AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Funcionarios interinos sin cargo a plaza. Art 10.1.c del EBEP | | | | | | | | | | | | | | |
| Código | Sección | Puesto de Trabajo | Vinculo | Nivel CD | Situación | Espefici- | Código | Sección | Puesto de Trabajo | Vinculo | Nivel CD | Situación | Espefici- | |
| SEM-003 | Sistemas Informáticos y Modernización Adma | Auxiliar de Administración General | F | C2 | 9 | Cubierto | 3.833,20 | AEM-F-01 | Aula de estimulación multisensorial | Guardián Aula multisensorial | F | E | 7 | Vacante |
| Situación: 0,00 | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|------------------------------------|---------|----------|-----------|-----------|----------|----------|-------------------------------------|------------------------------|----------|-----------|-----------|---------|
|  AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Funcionarios interinos sin cargo a plaza. Art 10.1.c del EBEP | | | | | | | | | | | | | | |
| Código | Sección | Puesto de Trabajo | Vinculo | Nivel CD | Situación | Espefici- | Código | Sección | Puesto de Trabajo | Vinculo | Nivel CD | Situación | Espefici- | |
| SEM-003 | Sistemas Informáticos y Modernización Adma | Auxiliar de Administración General | F | C2 | 9 | Cubierto | 3.833,20 | AEM-F-01 | Aula de estimulación multisensorial | Guardián Aula multisensorial | F | E | 7 | Vacante |
| Situación: 0,00 | | | | | | | | | | | | | | |

| Nº Puestos | | Area | Unidad | Servicio | Denominación y Características Esenciales de los puestos | Tipo | Retribuciones | | Requisitos para su desempeño | | | | Situación Plaza | Observ. | | | | | |
|------------|---|-----------------|---------------------|----------------|--|------|-------------------|---------------------------|------------------------------|---------------|-------------------|-----------------|-----------------|-------------------------|---------------------------|-------------|---------|---|---------|
| cod | | | | | | | Complam. Personal | Complam. Pens. Funcionar. | Complem. Especifico | Clase Vinculo | Admin. P. Proced. | Forma Provisión | Escala Subcual | Titulación Especifica | Otros requisitos exigidos | Experiencia | Nivel C | | |
| GMI-F-01 | 1 | G. M. URBANISMO | SERVICIOS GENERALES | SN ESPECIFICAR | GERENTE.- Aba Dirección | S | 0,00 | 0,00 | 0,00 | L | IND | LD | AL | A GENERAL | | SI | | V | Ninguna |
| GMI-F-01 | 1 | G. M. URBANISMO | SERVICIOS GENERALES | SN ESPECIFICAR | Jefe de Sección de Licencias y Divulgación Urbanística.- Las funciones previstas en el art. 169 del RD. 781/1986, de 18 de abril | NS | 0,00 | 0,00 | 22.192,66 | F | L | OM | AL | A GENERAL TECNICA | | | | C | Ninguna |
| GMI-F-02 | 1 | G. M. URBANISMO | SERVICIOS GENERALES | SN ESPECIFICAR | Jefe de Sección de Planes y Normación Urbanística.- Las funciones previstas en el art. 170 del RD. 781/1986, de 18 de abril | NS | 0,00 | 0,00 | 21.245,84 | F | L | OM | AL | A ESPECIAL TECNICA | Arquitecto | | | C | Ninguna |
| GMI-F-03 | 1 | G. M. URBANISMO | SERVICIOS GENERALES | SN ESPECIFICAR | Técnico.- Las funciones previstas en el art. 169 del RD. 781/1986, de 18 de abril | NS | 0,00 | 0,00 | 15.683,59 | F | L | OM | AL | A GENERAL | | | | V | Ninguna |
| GMI-F-04 | 1 | G. M. URBANISMO | SERVICIOS GENERALES | SN ESPECIFICAR | ARQUITECTO TÉCNICO.- Las funciones previstas en el art. 170 del RD. 781/1986, de 18 de abril | NS | 0,00 | 0,00 | 14.403,34 | F | L | OM | A2 | A ESPECIAL TECNICA | Arquitecto Tec. | | | C | Ninguna |
| GMI-F-05 | 1 | G. M. URBANISMO | SERVICIOS GENERALES | SN ESPECIFICAR | ARQUITECTO TÉCNICO.- Las funciones previstas en el art. 170 del RD. 781/1986, de 18 de abril | NS | 0,00 | 0,00 | 14.403,34 | F | L | OM | A2 | A ESPECIAL TECNICA | Arquitecto Tec. | | | C | Ninguna |
| GMI-F-06 | 1 | G. M. URBANISMO | SERVICIOS GENERALES | SN ESPECIFICAR | ARQUITECTO TÉCNICO.- Las funciones previstas en el art. 170 del RD. 781/1986, de 18 de abril | NS | 0,00 | 0,00 | 14.311,09 | F | L | OM | A2 | A ESPECIAL TECNICA | Arquitecto Tec. | | | V | Ninguna |
| GMI-F-07 | 1 | G. M. URBANISMO | SERVICIOS GENERALES | SN ESPECIFICAR | Ingeniero | NS | 0,00 | 0,00 | 14.155,56 | F | L | OM | AL | A ESPECIAL DE SERVICIOS | Ingeniero | | | V | Ninguna |
| GMI-F-08 | 1 | G. M. URBANISMO | CONSERVIERIA | SN ESPECIFICAR | ORGANIZADORES TELEFONISTA.- Las funciones previstas en el art. 159 del RD. 781/1986, de 18 de abril | NS | 117,24 | 117,24 | 8.870,88 | F | L | OM | E | A ESPECIAL DE SERVICIOS | | | | C | Ninguna |
| GMI-F-09 | 1 | G. M. URBANISMO | SERVICIOS GENERALES | SN ESPECIFICAR | AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Las funciones previstas en el art. 159 del RD. 781/1986, de 18 de abril | NS | 0,00 | 0,00 | 11.988,76 | F | L | OM | C2 | A GENERAL ADMINST. | | | | C | Ninguna |
| GMI-F-10 | 1 | G. M. URBANISMO | SERVICIOS GENERALES | SN ESPECIFICAR | ADMINISTRATIVO.- Las funciones previstas en el art. 159 del RD. 781/1986, de 18 de abril | NS | 0,00 | 0,00 | 13.092,10 | F | L | OM | C1 | A GENERAL ADMINST. | | | | C | Ninguna |
| GMI-F-11 | 1 | G. M. URBANISMO | SERVICIOS GENERALES | SN ESPECIFICAR | AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Las funciones previstas en el art. 159 del RD. 781/1986, de 18 de abril | NS | 0,00 | 0,00 | 11.622,66 | F | L | OM | C2 | A GENERAL AUXILIAR | | | | V | Ninguna |
| GMI-F-12 | 1 | G. M. URBANISMO | SERVICIOS GENERALES | SN ESPECIFICAR | Arquitecto.- Las funciones previstas en el art. 170 del RD. 781/1986, de 18 de abril | NS | 0,00 | 0,00 | 17.893,78 | F | L | OM | AL | A ESPECIAL TECNICA | Arquitecto | | | V | Ninguna |
| GMI-F-13 | 1 | G. M. URBANISMO | SERVICIOS GENERALES | SN ESPECIFICAR | Arquitecto.- Las funciones previstas en el art. 170 del RD. 781/1986, de 18 de abril | NS | 0,00 | 0,00 | 18.550,88 | F | L | OM | AL | A ESPECIAL TECNICA | Arquitecto | | | V | Ninguna |
| GMI-F-14 | 1 | G. M. URBANISMO | SERVICIOS GENERALES | SN ESPECIFICAR | AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Las funciones previstas en el art. 159 del RD. 781/1986, de 18 de abril | NS | 0,00 | 0,00 | 11.202,24 | F | L | OM | C2 | A GENERAL AUXILIAR | | | | V | Ninguna |
| GMI-F-15 | 1 | G. M. URBANISMO | ATENCIÓN CIUDADANA | SN ESPECIFICAR | AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Las funciones previstas en el art. 159 del RD. 781/1986, de 18 de abril | NS | 0,00 | 0,00 | 12.603,22 | F | L | OM | C2 | A GENERAL AUXILIAR | | | | C | Ninguna |
| GMI-F-16 | 1 | G. M. URBANISMO | SERVICIOS GENERALES | SN ESPECIFICAR | DEBUTANTE.- Las funciones previstas en el art. 159 del RD. 781/1986, de 18 de abril | NS | 0,00 | 0,00 | 12.288,66 | F | L | OM | C1 | A ESPECIAL TECNICA | | | | V | Ninguna |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Los Realejos, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA, María José González Hernández, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE**ANUNCIO****4560****153181**

El Pleno del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de agosto de 2024, acordó aprobar inicialmente los siguientes expedientes:

- Modificación Presupuestaria número 44/2024, en la modalidad de crédito extraordinario.
- Modificación Presupuestaria número 45/2024, en la modalidad de suplemento de crédito.
- Modificación Presupuestaria número 46/2024, en la modalidad de crédito extraordinario.
- Modificación Presupuestaria número 47/2024, en la modalidad de suplemento de crédito.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispuso que se exponga este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo, firmado electrónicamente.

VILLA DE TEGUESTE**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA****4561****151928****Expediente nº: 2023-000131**

Habiendo transcurrido treinta (30.-) días hábiles de exposición al público del expediente de la aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Movilidad Urbana del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, cuya exposición fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº. 75 de día 21 de junio del 2024, y no constando la presentación de reclamaciones en esta Entidad y de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, dicho acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado quedando el texto del Reglamento como sigue:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Municipal de Tráfico y Movilidad Urbana del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste”, del siguiente tenor literal:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.....

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Régimen Jurídico

Artículo 4. Competencias

TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 5. Convivencia en las vías y espacios públicos.....

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios.....

Artículo 7. Normas de uso del viario público

TÍTULO III. CONTROL DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 8. Competencias de control.....

Artículo 9. Modificaciones temporales

Artículo 10. Los agentes encargados de la vigilancia del Tráfico.....

Artículo 11. Señales de los Miembros de la policía local

Artículo 12. Regulación del tráfico por personas distintas a los miembros de la policía local

TÍTULO IV. MODOS DE TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

CAPÍTULO I. Movilidad peatonal

SECCIÓN 1º. USOS DEL VIARIO

Artículo 13. Zonas de Convivencia Modal.....

Artículo 14. Zonas de Prioridad Peonatal

Artículo 15. Vehículos motorizados autorizados a circular en Zona de Prioridad peatonal.

SECCIÓN 2º. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LOS PEATONES

Artículo 16. Normas generales

Artículo 17. Circulación de peatones

Artículo 18. Las aceras.

Artículo 19. Caminos Escolares Seguros

| | |
|--|--|
| Artículo 20. Áreas de influencia de centros escolares..... | |
| Artículo 21. Besa y Baja..... | |
| Artículo 22. Seguridad Vial en entornos escolares | |
| CAPÍTULO II. VEHÍCULOS | |
| SECCIÓN 1º. NORMAS GENERALES | |
| Artículo 23. Límites de velocidad | |
| Artículo 24. Prohibiciones relativas a la contaminación acústica | |
| Artículo 25. Medición del nivel de ruido de los vehículos..... | |
| Artículo 26. Sentido de la circulación | |
| Artículo 27. Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos | |
| Artículo 28. Utilización de los carriles | |
| Artículo 29. Carriles reservados | |
| SECCIÓN 2º. CICLOS Y BICICLETAS..... | |
| Artículo 30. Circulación de ciclos y bicicletas. | |
| Artículo 31. Circulación de bicicletas por la calzada..... | |
| Artículo 32. Circulación en Zonas de Convivencia Modal..... | |
| Artículo 33. Circulación segura de ciclos y bicicletas. | |
| Artículo 34. Estacionamiento de ciclos y bicicletas. | |
| SECCIÓN 3º. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL | |
| Artículo 35. Concepto de VMP | |
| Artículo 36. Normas generales | |
| Artículo 37. Estacionamiento y retirada | |
| Artículo 38. Condiciones generales de circulación | |
| Artículo 39. Circulación por las aceras y zonas peatonales | |
| SECCIÓN 4º. OTROS VEHÍCULOS..... | |
| Artículo 40. Circulación de vehículos de tracción animal | |
| Artículo 41. Tránsito de animales domésticos | |

| | |
|---|--|
| Artículo 42. Autorizaciones para la circulación de vehículos especiales | |
| TÍTULO V. ESTACIONAMIENTO | |
| CAPÍTULO I. Parada y estacionamiento de uso general | |
| Artículo 43. Normas generales de parada y estacionamiento | |
| Artículo 44. Prohibición de parada | |
| Artículo 45. Prohibición de estacionar | |
| Artículo 46. De los supuestos graves de parada y estacionamiento | |
| Artículo 47. Aparcamiento y estancia de auto-caravanas | |
| CAPÍTULO II. Estacionamiento regulado | |
| Artículo 48. Ámbito de aplicación. | |
| Artículo 49. Estacionamiento con limitación horaria | |
| Artículo 50. Zona de estacionamiento regulado gratuita | |
| Artículo 51. Zona de estacionamiento regulado de pago | |
| Artículo 52. Funcionamiento del estacionamiento regulado | |
| Artículo 53. Competencia sobre el estacionamiento regulado | |
| Artículo 54. Medios de control | |
| Artículo 55. Infracciones. | |
| Artículo 56. Retirada del vehículo en estacionamiento regulado. | |
| TÍTULO VI. CARGA Y DESCARGA | |
| Artículo 57. Normas generales. | |
| Artículo 58. Condicionantes de la carga y descarga | |
| TÍTULO VII. RESERVAS DE VÍA | |
| Artículo 59. Tipos de reserva | |
| Artículo 60. Reservas para vehículos de personas con movilidad reducida | |
| Artículo 61. Tipos de reservas para personas con movilidad reducida | |
| Artículo 62. Vehículo eléctrico y puntos de recarga. | |
| TÍTULO VIII. VADOS | |
| Artículo 63. Autorizaciones | |
| Artículo 64. Obligaciones del titular de vado | |
| Artículo 65. Autorización de vado | |
| Artículo 66. Suspensión y revocación de la autorización | |
| Artículo 67. Solicitud de baja o anulación de la autorización | |

TÍTULO IX. OTROS USOS DE LA VÍA PÚBLICA

- Artículo 68. Usos y actividades en la vía pública, autorizaciones
- Artículo 69. Ejecución de obras en la vía pública.
- Artículo 70. Señalización y protección
- Artículo 71. Obstáculos en la vía pública.....
- Artículo 72. Contenedores para obras y sacas de escombros
- Artículo 73. Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.
- Artículo 74. Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas.
- Artículo 75. Ubicación en la vía pública.
- Artículo 76. Uso del contenedor para obras o saca.
- Artículo 77. Casetas de obras u otros elementos similares.
- Artículo 78. Mudanzas
- Artículo 79. Pruebas deportivas, actos culturales y otros eventos
- Artículo 80. Avaes y depósitos.....
- Artículo 81. Revocación y suspensión.
- Artículo 82. Prácticas de juegos.
- Artículo 83. Vehículos a motor y bicicletas en el medio natural.

TÍTULO X. SEÑALIZACIÓN**CAPÍTULO I. Normas generales.....**

- Artículo 84. Ámbito de aplicación de las señales.....
- Artículo 85. Paneles complementarios
- Artículo 86. Responsabilidad
- Artículo 87. Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales
- Artículo 88. Circunstancias que modifiquen la señalización

TÍTULO XI. DISCIPLINA VIARIA**CAPÍTULO I. Medidas provisionales**

- Artículo 89. Medidas provisionales.....
- Artículo 90. Causas de inmovilización.....
 - 4. Los vehículos inmovilizados podrán ser recuperados una vez que cese la causa que motivó su inmovilización, previo pago de la tasa correspondiente si así estuviera establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.....
- Artículo 91. Retirada
- Artículo 92. Supuestos de peligro o perturbación grave
- Artículo 93. Gastos de inmovilización, retirada y depósito

CAPÍTULO II. TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO

Artículo 94. Tratamiento residual del vehículo

Artículo 95. Especialidades del tratamiento residual de bicicletas, ciclos y VMP

TÍTULO XII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 96. Régimen jurídico

SECCIÓN 1º. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 97. Disposiciones generales

Artículo 98. Infracciones muy graves

Artículo 99. Infracciones graves.....

Artículo 100. Infracciones leves

Artículo 101. Sanciones

Artículo 102. Graduación de las sanciones.....

Artículo 103. Concurrencia de sanciones

Artículo 104. Sujetos responsables.....

SECCIÓN 2º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 105. Garantías procedimentales

Artículo 106. Competencia.....

Artículo 107. Denuncias

Artículo 108. Tramitación de las denuncias

SECCIÓN 3º. EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 109. Medidas cautelares

Artículo 110. Servicios de Inspección

Artículo 111. Obligación de reponer

Artículo 112. Ejecución de las sanciones

Artículo 113. Ejecución de la sanción de suspensión de las autorizaciones.

Artículo 114. Cobro de multas.....

Artículo 115. Responsables subsidiarios del pago de multas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las entidades locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 25 que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas

entidades, las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las comunidades autónomas.

Así, en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se determina que corresponde a los municipios la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Desde la aprobación en el año 1986 de la Ordenanza Municipal que regula el tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas del municipio de Tegueste, el papel de las tradicionales ordenanzas de tráfico ha evolucionado, incluso en su denominación, dado que han pasado de ser un mero instrumento regulador del uso de las vías por los vehículos de motor a constituir el texto clave en la mejora de la seguridad vial y en la ordenación de la convivencia entre los distintos modos de transporte en los entornos urbanos. Por tanto, resultaba necesaria una actualización de dicha ordenanza para responder a las nuevas circunstancias y particularidades que el municipio de Tegueste requiere.

A su vez también se han producido cambios normativos que tenían que ser reflejados en la norma al tiempo que era precisa una labor de unificación de la dispersión reguladora existente. Así, se ha procedido a recopilar la regulación existente en otras normas y se ha tratado de desarrollar, completar y adaptar un nuevo marco jurídico a las necesidades del municipio al tiempo que se da cumplimiento a las nuevas exigencias legislativas derivadas de las modificaciones que se han producido en la normativa estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, contenida en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre así como en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

La presente ordenanza tiene como objetivo la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad con el fin de favorecer su integración social.

Por último, es preciso destacar que en la presente ordenanza se incorpora como eje principal de la movilidad urbana la figura del peatón. Las personas tienen derecho a disfrutar libremente del espacio público en las condiciones adecuadas, así como a disponer de infraestructuras accesibles. Así, constituye un objetivo esencial de esta Ordenanza el garantizar la accesibilidad universal de las personas respetando al máximo

la libertad de elección entre diferentes modos de desplazamiento y asegurando la calidad de vida para el conjunto de la población y prestando especial atención a los colectivos más vulnerables niños y niñas, mayores y personas con discapacidad o diversidad funcional.

En base a todo lo anterior, se ha elaborado la presente Ordenanza que integra los principales principios que debe regir todo documento normativo.

En virtud del **principio de proporcionalidad**, la Ordenanza contiene aquellas cargas estrictamente necesarias para garantizar la utilización racional del espacio público que las motivan, dada la necesidad de adaptación del mismo a las nuevas demandas de desplazamiento y uso compartido del espacio.

La Ordenanza también obedece al **principio de eficiencia** procurando en todo momento evitar cargas accesorias o innecesarias a la población buscando en todo momento la simplificación y la racionalización de la gestión administrativa.

La elaboración del nuevo texto normativo se ha abierto a la participación en virtud del **principio de transparencia** y al objeto de obtener un documento de consenso con la población en general y con los principales actores implicados en la movilidad. Así, en la elaboración de la norma, se ha promovido la intervención de los colectivos especialmente afectados siendo su redacción el resultado de la participación de toda la población en general.

Por último, la presente ordenanza se ha dotado de una mayor **sencillez y claridad** en su contenido al objeto de conseguir una mayor accesibilidad a la población y, al mismo tiempo, facilitar su lectura y comprensión por todas las personas implicadas.

TÍTULO I.DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, regulado en el artículo 2, la misma tiene por objeto fomentar la utilización progresiva de los modos más sostenibles de movilidad y garantizar la seguridad viaria para todas las personas usuarias.
2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento en materia de tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad viaria sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos.
3. Las disposiciones de esta Ordenanza conforman los derechos y los deberes de los peatones y ciclistas, de los conductores de vehículos a motor y sin motor, tanto de servicio público como particulares, de los titulares de vehículos y de las actividades de transporte, así como los de los usuarios de las reservas de estacionamiento y los de los titulares de las licencias de vado.
4. Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, y en concreto, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de favorecer su integración social.
5. Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas del municipio por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal respecto de la circulación y los demás usos y actividades que se realicen en las vías, espacios y terrenos urbanos aptos para la circulación, a las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al órgano competente del Ayuntamiento de Tegueste, así como a las personas usuarias de tales vías, espacios y terrenos, entendiéndose por tales a los peatones, quienes conduzcan toda clase de vehículos y cualquier otra persona que los utilice o realice actividades sobre ellos

Artículo 3. Régimen Jurídico

El contenido de la presente Ordenanza se formula en el marco de la normativa legal y reglamentaria estatal vigente en cada momento en materia de tráfico, circulación de

vehículos a motor y seguridad vial, actualmente el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y su normativa de desarrollo. 2. Asimismo, será de aplicación el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y las correspondientes Ordenanza

Artículo 4. Competencias

1. El órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad es el encargado de la concepción, planificación, diseño, planteamiento y supervisión técnica de la circulación y el transporte en este municipio, así como de la señalización vial y de la expedición de las autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores.
2. En aplicación de las funciones del órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad, corresponde a los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, ordenar, señalar, dirigir el tráfico, formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza e Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano y demás disposiciones normativas aplicables.
3. En lo referente en esta Ordenanza, se entenderá por miembros de la policía local a los miembros de la policía local y a los agentes de movilidad si los hubiera.
4. Los agentes de movilidad tendrán como función las previstas en la letra b del número 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.
5. Los miembros de la policía local, en eventos de cualquier tipo, tales como cabalgatas y similares podrán recibir la colaboración en las funciones de ordenación del tráfico del personal de protección civil, que siempre actuará bajo su supervisión.

TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 5. Convivencia en las vías y espacios públicos

Las vías y espacios urbanos son espacios compartidos por distintos usos y personas usuarias por lo que deberá primar el respeto a este uso compartido para velar por la

seguridad de los más vulnerables. Por ello, como norma general, se deberá dar prioridad a la persona viandante, y también a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes por parte de las personas usuarias de vehículos de mayor tamaño, peligrosidad o impacto.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios.

1. Las personas viandantes transitarán por las calles y aceras a ellos destinados, según la organización de cada viario, teniendo siempre la preferencia las personas con discapacidad o diversidad funcional y aquellas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos similares.
2. Cuando no existieran zonas destinadas a la circulación de viandantes, o éstas no tuvieran el ancho libre necesario, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.
3. Las personas viandantes no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otras personas usuarias a circular por la calzada.
4. Todas las personas usuarias de las vías objeto de la presente Ordenanza deben respetar las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.
5. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los miembros de la policía local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualquier otra.

Artículo 7. Normas de uso del viario público

1. En favor del interés general y para una correcta convivencia, todos los usuarios de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos.
2. Además, deben extremar la precaución y realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio, o molestias innecesarias, o peligro para sí mismos o para otros usuarios, o dañar los bienes de uso público.
3. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.
4. Todas las personas usuarias de las vías y espacios del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, están obligadas a respetar los límites de velocidad establecidos así como cualquier otra prioridad, preferencia u obligación que venga impuesta por la

normativa vigente y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

TÍTULO III. CONTROL DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 8. Competencias de control

1. Corresponderá a los agentes de la autoridad vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.
2. El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de ordenación del tráfico que considere oportunas, modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal las condiciones de circulación en determinadas zonas, reordenando y regulando el estacionamiento, las operaciones de carga y descarga y el transporte de personas y mercancías.
3. La Policía Local podrá modificar temporalmente la ordenación de la circulación en algunas zonas de la red viaria municipal, así como prohibir o restringir el acceso a las mismas, con el fin de obtener una circulación segura y fluida.

Artículo 9. Modificaciones temporales

1. El Ayuntamiento podrá prohibir temporalmente el estacionamiento en las zonas que hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o que hayan de ser objeto de labores de reparación, señalización, mantenimiento o limpieza. A tal efecto se delimitarán dichas zonas, señalizándose la prohibición al menos con 48 horas de antelación mediante señales informativas en las que conste el momento en que se inicia tal medida. Los vehículos que no fueran retirados en ese plazo serán trasladados por el servicio municipal de grúa.
2. La colocación de cualquier obstáculo en la vía pública necesitará de la correspondiente autorización municipal. Se procederá a la inmediata retirada, con cargo al interesado, de todos aquellos que carezcan de ésta, así como de aquellos que, aun teniéndola, no hayan adoptado las medidas para garantizar la seguridad o salubridad de las vías.

3. Queda terminantemente prohibida la colocación de señales de circulación sin la previa autorización municipal. En ningún caso se permitirá la colocación de publicidad en las señales de circulación o junto a ellas.

4. Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares, sin autorización del Ayuntamiento de Tegueste.

Artículo 10. Los agentes encargados de la vigilancia del Tráfico

1. Corresponde a los miembros de la policía local lo que respecta a la circulación, disciplina y vigilancia de la seguridad vial, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal.

2. Asimismo, a los miembros de la policía local les corresponde regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, la vigilancia y, en su caso, denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente Ordenanza y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico.

3. También les corresponde a los miembros de la policía local instruir atestados, por accidentes de circulación dentro del casco urbano y la prestación de auxilio, en los casos de accidente.

Artículo 11. Señales de los Miembros de la policía local

1. Los miembros de la policía local que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales que han de ser visibles y sus órdenes, deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

2. Tanto los miembros de la policía local que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos reflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos.

3. Los miembros de la policía local podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y mediante las formas recogidas en el Reglamento General de Circulación o cualquiera otra norma reglamentariamente establecida.

Artículo 12. Regulación del tráfico por personas distintas a los miembros de la policía local

1. En ausencia de miembros de la policía local, el tráfico podrá ser regulado por otros agentes de la autoridad siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata.

2. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que han sido autorizadas por el organismo municipal competente.
3. Así mismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales correspondientes y, por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.
4. Cuando el órgano municipal competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, siempre bajo la supervisión de los miembros de la policía local.
5. El personal auxiliar para el mantenimiento del orden y control de la actividad deportiva o del acto deberá ser en número razonable, en función de las características del evento de que se trate y deberá reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:
 - a) Ser mayor de 18 años y poseer permiso de conducción.
 - b) Disponer por escrito de las instrucciones precisas dadas por el órgano municipal competente y que habrán sido explicadas previamente por los agentes de la autoridad que den cobertura a la prueba deportiva o al evento.
 - c) Estar debidamente identificado y/o uniformado.
 - d) Disponer de un sistema de comunicación eficaz que le permita estar en contacto con los agentes de la autoridad durante la celebración de la prueba o evento.
 - e) Disponer de material de señalización adecuado, integrado, como mínimo, por conos y banderas verde, amarilla y/o roja, para indicar a los usuarios si la ruta está o no libre, o una situación de peligrosidad.

TÍTULO IV. MODOS DE TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

CAPÍTULO I. Movilidad peatonal

SECCIÓN 1ª. USOS DEL VIARIO

Artículo 13. Zonas de Convivencia Modal

1. Las Zonas de Convivencia Modal son espacios del municipio que tienen como objetivo promover, en convivencia con el automóvil, los medios blandos de transporte, tales como los desplazamientos a pie, en bicicleta o en VMP, y en donde estos tienen preferencia sobre los vehículos a motor.

2. A efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes zonas de convivencia modal:

a) Zonas 30: Zonas especialmente acondicionadas y señalizadas en las que la velocidad máxima en la banda de circulación o calzada es de 30 km/h para todo tipo de vehículos y la prioridad a favor de los peatones. En estas vías, los peatones podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido. Las bicicletas, patines, monopatinos y los vehículos de movilidad personal disfrutarán de prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

b) Zonas 20: Zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a las personas viandantes, en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 20 km/h. Generalmente, mantienen la diferenciación tradicional entre banda de circulación y acera. En estas vías, las personas a pie tienen prioridad, y podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, no siendo necesario implantar pasos peatonales formalizados. Los juegos y los deportes no están autorizados en ellas. Se identifican como zonas 20 las redes viarias municipales de especial sensibilidad como son las áreas de influencia de los centros escolares, centros deportivos, culturales, casco histórico o cualquiera otra donde la circulación del vehículo a motor pueda constituir un mayor riesgo para la seguridad vial y daño al patrimonio cultural o arquitectónico del municipio.

3. Mediante resolución del órgano competente, que se publicará en el tablón de anuncios, se delimitarán las zonas respectivas, atendiendo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 14. Zonas de Prioridad Peatonal

1. Las Zonas de Prioridad Peatonal son zonas de acceso restringido para todo tipo de vehículos motorizados, en las que únicamente se permite el acceso, circulación y estacionamiento a aquellos vehículos motorizados que cuenten con la autorización municipal expresa o en las franjas horarias que el Ayuntamiento determine. La velocidad máxima para todos los vehículos en estas zonas está fijada en 10 km/h.

2. Estas zonas podrán ser compartidas por vehículos no motorizados siempre y cuando estén debidamente señalizadas y estos se adapten a la velocidad de los peatones, estando prohibida su utilización cuando exista una alta intensidad peatonal, esto es, cuando no resulte posible mantenerse a un metro de distancia de estos, o circular en línea recta durante cinco metros de forma continuada.

3. Los vehículos a motor que de manera excepcional transiten por las zonas de prioridad peatonal deberán adecuar su velocidad a la de los peatones y/o a la de las personas que circulen en otros vehículos, sin sobrepasar nunca la velocidad máxima fijada en 10 km/h.

4. Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas

determinadas horas del día o a unos determinados días. También se podrán establecer esas limitaciones según el tipo o dimensión del vehículo.

5. Mediante resolución del órgano competente, que se publicará en el tablón de anuncios, se delimitarán las zonas respectivas, atendiendo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 15. Vehículos motorizados autorizados a circular en Zona de Prioridad peatonal.

1. En las zonas de prioridad peatonal, tendrán autorizado el acceso, circulación y estacionamiento los siguientes vehículos motorizados:

- a) Los del servicio de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, asistencia sanitaria y los vehículos que presten otros servicios públicos, mientras se hallen prestando servicio.
- b) Los que trasladan personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona.
- c) Los que accedan a garajes y estacionamientos autorizados o salgan de ellos, utilizando siempre el recorrido más corto posible por la zona peatonal.
- d) Los que sean conducidos por personas con movilidad reducida o transporten a estas personas y se dirijan al interior o salgan de la zona.
- e) Los vehículos de servicio público que trasladan a las personas alojadas en los establecimientos hoteleros situados dentro de la zona.
- f) Los que posean autorización municipal expresa.

2. En los supuestos recogidos en los apartados del a) al e), se permitirá la parada del vehículo por el tiempo estrictamente necesario para satisfacer la causa que haya motivado la entrada en la zona de prioridad peatonal.

SECCIÓN 2ª. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LOS PEATONES

Artículo 16. Normas generales

1. Las personas con movilidad reducida tendrán prioridad, en cualquier caso, sobre el resto de las personas usuarias.
2. Las personas que se desplacen con patines, patinetes, monopatines, ciclos, en aquellos espacios compartidos con el peatón, deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.
3. Quedan prohibidos en la calzada los juegos de pelota, patines, monopatines, etc., salvo en aquellos lugares debidamente autorizados.
4. Queda prohibido ocupar la calzada o sus inmediaciones realizando actividades tales como malabares, venta de pañuelos, venta ambulante, limpieza de parabrisas, reparto de

publicidad u otras, aprovechando las detenciones o retenciones originadas por las señales reguladoras del tráfico.

Artículo 17. Circulación de peatones

1. Los peatones circularán por las aceras, pasos y zonas peatonales o de prioridad peatonal debidamente señalizadas.
2. Se prohíbe a los peatones:
 - a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo en los casos y condiciones reglamentariamente permitidas.
 - b) Esperar a las guaguas y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
 - c) Subir o descender de los vehículos en marcha.
 - d) Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 18. Las aceras.

1. La acera es la zona longitudinal de la carretera, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.
2. Las aceras son espacios preferentes para el tránsito peatonal quedando prohibidos, con carácter general, el acceso, la circulación y el estacionamiento de vehículos.
3. Excepcionalmente, los menores de 12 años, siempre que vayan acompañados de un adulto, podrán circular por las aceras con patines, patinetes, monopatinos, triciclos, bicicletas y similares, siempre y cuando adecúen su velocidad a la de los peatones, sin superar en ningún caso los 5 km/h. Deberán respetar la prioridad de los peatones con quienes deberán mantener una separación mínima de 1 metro y demás condiciones de seguridad vial. En todo caso deberán desmontar del vehículo en caso de alta densidad peatonal.
4. Las personas viandantes procurarán no detenerse en las aceras formando grupos cuando ello dificulte el paso a otras personas usuarias o las obligue a circular fuera de la acera invadiendo la calzada.

Artículo 19. Caminos Escolares Seguros

1. El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste promoverá la implantación de itinerarios seguros escolares para generar el hábito de caminar entre los menores que utilizarán estos caminos para acudir a los centros educativos de manera autónoma y con seguridad.
2. La red de Caminos Escolares Seguros prestará especial atención a la seguridad de los niños a la hora de su implantación y serán adaptados, progresivamente, a la normativa de accesibilidad.

3. Los Caminos Escolares Seguros estarán debidamente identificados mediante la correspondiente señalización que, en cada momento, será aprobada por la autoridad municipal.

Artículo 20. Áreas de influencia de centros escolares

Las áreas de influencia de los centros escolares estarán señalizadas prestando especial atención al control de vehículos que en ningún caso gozarán de preferencia. Dichas zonas tendrán consideración de zonas de prioridad peatonal con el fin de garantizar la seguridad vial al constituir áreas específicamente sensibles en materia de seguridad vial.

Artículo 21. Besa y Baja

1. En determinadas zonas escolares en las que esté debidamente señalado, se permitirá el estacionamiento de los vehículos durante un tiempo máximo de 2 minutos en las franjas horarias que se determinen mediante el correspondiente panel complementario de dicha señalización.

2. Para facilitar de manera segura el acceso de los alumnos a los centros escolares sin perjudicar al resto del tráfico el vehículo deberá estacionarse en el espacio delimitado por la propia Señalética y, en todo caso, durante el tiempo limitado ya indicado. La autoridad municipal será la competente para autorizar el establecimiento de nuevas zonas besa y baja en los ámbitos de determinados centros escolares.

Artículo 22. Seguridad Vial en entornos escolares

1. La concejalía con competencias en materia de movilidad determinará en cada momento las medidas extraordinarias de tráfico a aplicar en todas las zonas educativas del municipio, a fin de garantizar espacios libres de circulación o establecer medidas de calmado necesarias para dar una mejor cobertura de seguridad vial.

2. Se garantizará la seguridad de aquellas actividades que se realicen por la comunidad educativa en espacios y vías públicas del municipio. Éstas deberán ser previamente autorizadas y comunicadas al órgano gestor del tráfico de la concejalía competente en materia de movilidad y se informará al área de seguridad vial de la Policía Local al objeto de dar la apropiada cobertura y seguridad al evento a desarrollar con la debida antelación.

CAPÍTULO II. VEHÍCULOS

SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES

Artículo 23. Límites de velocidad

1. La velocidad máxima con la que se podrá circular, con carácter general, por las vías públicas de titularidad municipal será de 50km/h salvo en aquellos supuestos

contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable. En todo caso la velocidad se adaptará a la vigente reglamentación en los términos siguientes:

- a) En las vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera al mismo nivel, el límite será de 20 km/h.
- b) En las vías de un único carril por sentido de circulación, el límite será de 30 km/h.
- c) En las vías de dos o más carriles por sentido de circulación, el límite seguirá siendo de 50km/h.

2. Se podrán señalar zonas o vías del municipio en las que, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida podrá diferir de la señalada en el párrafo anterior, fundamentalmente en las áreas residenciales en dónde los conductores de los vehículos deberán extremar las precauciones para garantizar la seguridad vial de los usuarios de las vías más vulnerables.

3. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niños y áreas sensibles como los entornos escolares reglamentariamente señalizados con señales de advertencias de “Zona escolar” o aquellas otras aplicables en concordancia con esta Ordenanza o las específicamente determinadas por la legislación estatal vigente.

4. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el del estado del vehículo o cualquiera otra circunstancia extraordinaria que implique poner en riesgo la seguridad vial.

5. Los límites de velocidad podrán ser rebajados por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, empleando al efecto la correspondiente señalización. En las mismas condiciones, los límites podrán ser elevados mediante el empleo de la correspondiente señalización, en todas las vías de la red viaria municipal del término municipal de la Villa de Tegueste siempre que se cumplan los requisitos técnicos y normativos aplicables en cada momento.

Artículo 24. Prohibiciones relativas a la contaminación acústica

1. De forma generalizada los vehículos no pueden producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

2. Adicionalmente, no se permite la circulación de aquellos vehículos con niveles de emisión de gases, humos, partículas o ruidos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, teniendo en cuenta que:

- a) Los conductores de vehículos han de tener especial cuidado en no sobrepasar los límites de ruido establecidos entre las 21 y las 7 horas, horario en el que están limitados con carácter general.

b) La utilización de altavoces exteriores en los vehículos está prohibida sin la correspondiente autorización municipal, previa solicitud al órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad.

c) Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia como policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria o de servicios privados en caso de auxilio urgente de personas.

3. A fin de preservar la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en la que se establezcan restricciones a la circulación de vehículos a motor en determinadas horas mediante el establecimiento de la correspondiente señalización.

Artículo 25. Medición del nivel de ruido de los vehículos

1. Todos los vehículos deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la normativa aplicable.

2. Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los vehículos en circulación, así como la inspección y control de los mismos, se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente.

3. Todos los conductores están obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias de las emisiones de ruidos de los vehículos.

4. La no colaboración en la realización de la medición puede ocasionar la inmovilización inmediata del vehículo.

5. Apercibido el conductor del exceso de emisión de ruidos de su vehículo por agente de tráfico, aquél deberá trasladar su vehículo de manera inmediata a efectuar prueba de la medida de las emisiones de ruido de su vehículo.

Artículo 26. Sentido de la circulación

1. Como carácter general el sentido de la circulación se rige por lo establecido por la normativa en materia de tráfico y seguridad vial. Dentro del municipio y, con carácter excepcional, previa existencia de la señalización correspondiente, se podrán establecer alteraciones a la norma general con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

2. Se debe circular siempre por la derecha de la calzada y lo más cerca posible del borde derecho, manteniendo la distancia de seguridad especialmente en las curvas. Debemos dejar siempre a la izquierda en el sentido de la marcha las isletas, refugios y glorietas que nos crucemos.

3. Se deberá circular por la calzada sin invadir los arcenes, andenes o aceras salvo que se crucen por un paso especialmente habilitado. Tampoco se podrán invadir las zonas excluidas al tráfico, o reservadas a determinados vehículos.
4. Los vehículos especiales deberán circular por la calzada y no por el arcén salvo razones de emergencia en los casos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.
5. La utilización del arcén puede darse por razones de emergencia, seguridad o fluidez de la circulación. Están obligados a circular por el arcén si fuera transitable y suficiente y si no existe parte en la vía destinada especialmente a su uso, los siguientes vehículos:
 - a) Vehículos de tracción animal, y vehículos especiales con MMA inferior a 7.500 kg.
 - b) Ciclos, ciclomotores de dos y tres ruedas y cuadriciclos ligeros
 - c) Vehículos para personas de movilidad reducida y en seguimiento de ciclistas.
6. Los vehículos relacionados en el apartado anterior tendrán prohibido circular en posición paralela uno al lado del otro, excepto las bicicletas que podrán hacerlo en columna de dos acercándose al máximo al borde derecho de la calzada circulando uno de ellos por el arcén en caso de que este exista.
7. Excepcionalmente también podrán circular en columna de dos los ciclomotores cuando el arcén sea suficiente y sin invadir la calzada.

Artículo 27. Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos

1. Se prohíbe respecto a la conducción de vehículos:
 - a) Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.
 - b) La circulación por la calzada de aquellos vehículos que, conforme al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.
 - c) Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.
 - d) Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.
 - e) Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.
 - f) Hacer uso indebido de las señales acústicas.
 - g) Circular excediendo límites de masa y dimensiones establecidas en la señalización.
2. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de transporte de mercancías con MMA superior a los 12.000 Kg. por las calles urbanas del municipio, con la excepción de las vías de paso que reglamentariamente se determinen y los vehículos que cuenten con autorización específica.

Artículo 28. Utilización de los carriles

Dentro de poblado, en vías con más de un carril en el mismo sentido y delimitado por marcas viales, cualquier vehículo puede circular por el carril que más le convenga según la dirección que tenga que tomar para llegar a su destino.

Artículo 29. Carriles reservados

El Ayuntamiento podrá habilitar carriles reservados para uso exclusivo de determinados vehículos. La separación de estos carriles de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento y señalización vertical, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

SECCIÓN 2ª. CICLOS Y BICICLETAS**Artículo 30. Circulación de ciclos y bicicletas.**

1. La circulación de bicicletas, incluyendo bicicletas con pedaleo asistido de velocidad hasta 25 km/h y ciclos de hasta 2 ruedas, debe desarrollarse por la calzada y, en caso de que sean habilitadas, vías ciclistas, considerando siempre las restricciones propias de cada vía. Está expresamente prohibida su circulación por las aceras y por aquellas zonas de prioridad peatonal en las que esté específicamente señalizada esta prohibición. En estos casos, el usuario deberá desmontar del vehículo y transitar con ella en mano actuando a todos los efectos como peatón.

2. En la circulación del ciclista por las zonas de prioridad peatonal no prohibidas, éste deberá adaptar la velocidad de su marcha para no poner en riesgo el tránsito normal de los peatones, la cual, en ningún caso podrá superar el límite máximo de velocidad indicado y debiendo evitar circular cerca de las fachadas. En todo caso, deberá desmontar del vehículo y actuar a todos los efectos como peatón en los momentos de alta intensidad o aglomeración de circulación de peatones, esto es, cuando no resulte posible mantenerse a un metro de distancia de estos, o circular en línea recta durante cinco metros de forma continuada.

3. Los usuarios de la bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la convivencia y la seguridad en la vía con el resto de los vehículos y, especialmente, con los peatones.

Artículo 31. Circulación de bicicletas por la calzada

1. Cuando los ciclistas circulen por la calzada, en vías de más de un carril por sentido, circularán preferentemente por el carril situado más a la derecha, si bien podrán utilizar el resto de los carriles para cambios de sentido o de dirección o debido a otras circunstancias en las condiciones de tráfico. Dentro del carril, deberán circular ocupando la parte central del mismo por razones de seguridad vial.

2. En el caso de que se habiliten carriles reservados a otros vehículos (transporte público), las bicicletas circularán por el carril contiguo al reservado, salvo cuando la

señalización permita expresamente la circulación de bicicletas en éste, en cuyo caso la circulación de bicicletas se realizará, dentro del carril, por la zona más próxima posible a la izquierda de este.

3. Las bicicletas y ciclos, deberán respetar la señalización general y la normativa sobre circulación y tráfico, así como aquella otra que pueda establecer expresamente al efecto la autoridad municipal. Podrán avanzar y superar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad. En intersecciones reguladas por semáforo y retenciones de tráfico en vía urbana, podrán sobrepasar los vehículos que se encuentren detenidos, siempre quedando detrás de la línea de detención.

4. En aquellas vías pacificadas o de calmado de tráfico cuyo ancho lo permita, se podrá permitir la circulación de bicicletas en sentido contrario, siempre y cuando esté debidamente señalizado. En estas circunstancias, los ciclistas deberán respetar las siguientes normas:

a) Las bicicletas que circulen en sentido propio tendrán prioridad sobre las bicicletas que lo hagan en sentido contrario.

b) Las bicicletas que circulen en sentido contrario (siempre y cuando se disponga de una anchura suficiente y de una señalización específica) mantendrán la prioridad ante vehículos de motor que circulen en el sentido de la vía.

5. Los ciclistas tendrán las siguientes prioridades de paso:

a) Cuando circulen por arcén debidamente señalizado.

b) Cuando, para acceder a otra vía, el vehículo de motor gire a la derecha o a la izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando circulando en grupo el primer ciclista haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta, considerándose en este caso que actúan como un único vehículo.

6. Los ciclistas no podrán cruzar los pasos de peatones pedaleando. Deberán desmontar de la bicicleta y cruzarlo como peatones. Sólo podrán cruzarlos pedaleando cuando estos dispongan de un paso para bicicletas adosado o bien se encuentren señalizados como espacio destinado al paso de peatones y bicicletas.

7. En el supuesto de que el Ayuntamiento habilite un ciclo-carril sin segregación mediante carril-bici por no haber anchura suficiente, la circulación será compartida con el resto de los vehículos y el ciclista no disfrutará de un uso exclusivo o preferente. No obstante, los vehículos a motor deberán circular a una velocidad máxima de 30 km/h o inferior si así estuviese señalizado.

Artículo 32. Circulación en Zonas de Convivencia Modal

En las Zonas de Convivencia Modal las bicicletas pueden circular y tienen prioridad sobre el resto de los vehículos motorizados, pero no sobre los peatones. Así, su circulación en estas vías deberá tener en cuenta las siguientes normas:

a) Deberán respetar siempre la preferencia de los peatones, que pueden utilizar toda la zona de circulación.

b) Deberán respetar la limitación de velocidad máxima establecida en la vía.

- c) Podrán circular en ambos sentidos de la marcha siempre que así esté señalizado.
- d) No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas.
- e) Mantendrán una distancia de separación mínima de 1,5 metros respecto de los peatones.

Artículo 33. Circulación segura de ciclos y bicicletas.

1. Las personas conductoras de bicicletas deberán mantener una posición de conducción diligente indicando las paradas y los cambios de trayectoria. Asimismo, deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones:

- a) Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.
- b) Agarrarse a otro vehículo en marcha para ser remolcado.
- c) Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.
- d) Cargar el vehículo con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión.
- e) Circular de forma zigzagueante entre vehículos y peatones.
- f) Circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- g) Circular utilizando dispositivos de telefonía móvil
- h) Circular bajo los efectos del alcohol y/o sustancias prohibidas, así como es obligatorio someterse a test de alcoholemia y/ o estupefacientes de conformidad con la normativa vigente.

2. En las bicicletas se podrá transportar carga, personas o mascotas, siempre y cuando sea seguro hacerlo y se utilice para ello sillas, bacas, remolques, semirremolques o semi-bicis, en los términos y con las limitaciones impuestas por la normativa estatal de aplicación. Tanto los elementos constructivos de la bicicleta como los remolques deberán estar debidamente homologados. El transporte de mascotas deberá realizarse en trasportín debidamente anclado y con sujeción del animal.

3. En lo que respecta al uso del casco protector, se estará sujeto a lo dispuesto en la normativa en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

4. Los conductores de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista tendrán que hacerlo extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación y asegurándose siempre de que quede, como mínimo, un espacio lateral de 1,5 metros entre la bicicleta y el vehículo.

5. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta o ciclo, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca podrá ser inferior a 3 metros.

6. Asimismo, no podrán realizar maniobras de acoso que, sin respetar las distancias de seguridad o haciendo uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un

intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de la persona conductora de la bicicleta.

7. Las bicicletas y ciclos deberán disponer de timbre y elementos reflectantes debidamente homologados y exigidos para este tipo de vehículos por la legislación vigente. Además, deberán disponer de luces y llevarlas encendidas cuando circulen de noche, en vías señalizadas con la señal túnel o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, de modo que permitan, en cualquier caso, una correcta visualización por parte de peatones y conductores, recomendándose por condiciones de seguridad que se lleven encendidas en todo momento.

8. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas y ciclos que circulen por vías interurbanas deberán llevar prenda reflectante.

Artículo 34. Estacionamiento de ciclos y bicicletas.

1. Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto.

2. En los supuestos de no existir aparcamientos específicos para su estacionamiento en un radio de acción de 50 metros, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en las bandas de estacionamiento, de forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

3. Excepcionalmente, las bicicletas podrán estacionar sobre aceras cuando no exista señalización específica que lo prohíba y se respete, en todo caso, un ancho libre de paso de tres metros, así como una distancia mínima de 2 metros a los pavimentos tacto-visuales colocados en vados peatonales y encaminamientos, incluyendo los vinculados a paradas de transporte público. En estos casos, el estacionamiento de la bicicleta deberá realizarse en una única línea situada junto al bordillo y lo más próximo posible al mismo, con la siguiente disposición:

- a) Paralelamente al bordillo en aceras de menos de 6 metros de ancho.
- b) En semi-batería o en ángulo, si la acera tiene más de 6 metros de ancho.

Cuando exista acera-bici el ancho de acera disponible se contará desde el límite interior de la acera bici a la fachada.

4. Queda específicamente prohibido estacionar:

- a) Fuera de los lugares acondicionados para tal fin por un plazo superior a 48 horas en la forma establecida para el estacionamiento en la presente Ordenanza.
- b) En zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.
- c) En zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- d) En zonas de estacionamiento expresamente reservado a servicios de urgencia, seguridad, centros o instalaciones públicas.

- e) En las salidas de emergencias de locales o establecimientos de cualquier índole durante las horas de actividad.
 - f) En paradas de transporte público.
 - g) En pasos para peatones.
 - h) Queda prohibido su amarre a farolas de alumbrado público, semáforos, árboles, bancos u otros elementos del mobiliario urbano.
 - i) En los lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen el tráfico para peatones, vehículos o animales.
5. Las infracciones cometidas contraviniendo lo regulado en el presente artículo tendrán la consideración de leves.
6. A las bicicletas o ciclos les será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza en cuanto a la retirada y depósito de vehículos. Las autoridades competentes podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de la bicicleta de la vía pública cuando, no estando aparcada en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, transcurran más de 48 horas consecutivas; cuando la bicicleta se considere abandonada; o cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar ~~aducido~~ para practicar la misma.
7. Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por los correspondientes servicios municipales, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de ambas ruedas o cuyo mecanismo de tracción se encuentre inutilizado.

SECCIÓN 3º. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 35. Concepto de VMP

1. Los Vehículos de movilidad personal (VMP) se definen como los vehículos de una o más ruedas dotadas de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima de diseño entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado.
2. Se excluyen de esta consideración:
 - a) Vehículos sin sistema de auto equilibrio y con sillín.
 - b) Vehículos concebidos para competición.
 - c) Vehículos para personas con movilidad reducida.
 - d) Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
 - e) Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

3. Para su circulación, los VMP deberán ceñirse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos que se establezca en cada momento por la legislación vigente.
4. En relación a esta categoría de vehículos serán de aplicación las instrucciones generales establecidas en cada momento por la Dirección General de Tráfico.
5. La regulación establecida en la presente ordenanza relativa a estos vehículos y que viene a suplir el actual vacío legal existente respecto de determinados elementos será, en todo caso, sustituida por la estatal desde el momento en que se proceda a su aprobación sin que sea precisa la modificación de esta norma

Artículo 36. Normas generales

1. La edad mínima necesaria para circular con un VMP o un ciclo de pedaleo asistido de dos o más ruedas por las vías y espacios públicos de la Villa de Tegueste es de 15 años. Los menores de esa edad sólo los podrán utilizar fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad en todo caso de sus progenitores o tutores.
2. El conductor de estos vehículos deberá emplear la debida diligencia y precaución necesarias para no causar daños propios o ajenos, adecuando también su velocidad a las condiciones de la vía, y evitar así poner en peligro al resto de usuarios de la vía. Asimismo, deberá circular respetando la preferencia de los peatones manteniendo, en todo caso, una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones. En caso de aglomeración o mucha afluencia de peatones, deberá suspender la circulación con el vehículo. Se considera que existe mucha afluencia de peatones cuando no es posible mantener la distancia de seguridad de 1 metro respecto de los mismos.
3. Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Específicamente, se prohíbe:
 - a) Agarrarse a otro vehículo en marcha para ser remolcado
 - b) Cargar el vehículo con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión
 - c) Circular de forma zigzagueante entre vehículos y peatones.
 - d) Circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido
 - e) Circular utilizando dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.
 - f) Circular bajo los efectos del alcohol y/o sustancias prohibidas, así como es obligatorio someterse a los test de alcoholemia y/ o estupefacientes de conformidad con la normativa vigente.
 - g) Queda prohibido desplazarse de forma peligrosa o realizar maniobras que entrañen peligro o riesgo para el usuario del vehículo o para el resto de los usuarios de la vía.

- h) Circular con un número de personas superior a las plazas autorizadas.
4. En los supuestos en que estos vehículos circulen de noche o en situaciones de escasa visibilidad deberán disponer de alumbrado operativo y sus usuarios llevarán elementos reflectantes debidamente homologados que permitan que sean vistos por el resto de los conductores. En lo que respecta al uso del casco protector, será obligatorio para los menores de edad y para todos los usuarios en el supuesto de que circulen por la calzada o cualquier tipo de vía no segregada de la calzada, como los ciclo-carriles.
5. Los VMP requerirán, para poder circular en la vía pública, el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

Artículo 37. Estacionamiento y retirada

1. Los VMP estarán sometidos al mismo régimen de retirada que se contempla en la presente ordenanza para las bicicletas.
2. Las autoridades competentes podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del VMP de la vía pública, cuando, no estando aparcado en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, transcurran más de 48 horas consecutivas, cuando se considere abandonado o cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.
3. A estos efectos tendrán la consideración de VMP abandonados, aquellos que se encuentren en la vía pública que presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento

Artículo 38. Condiciones generales de circulación

1. Los VMP podrán circular por las mismas vías, en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que las establecidas en la presente ordenanza para los ciclos y bicicletas, salvo las excepciones establecidas al efecto.
2. No obstante lo anterior, los VMP no podrán circular por la calzada en aquellas vías del municipio cuya velocidad máxima autorizada sea superior a 30 km/h.

Artículo 39. Circulación por las aceras y zonas peatonales

1. Los VMP tienen prohibida la circulación por las aceras y por los espacios peatonales, calles peatonales, plazas, parques y paseos.
2. Excepcionalmente podrá estar autorizada la circulación de VMP por calles peatonales o parques y jardines previa señalización habilitante al efecto. En estos casos, los vehículos deberán respetar el límite de velocidad establecido en la señal correspondiente que, en ningún caso, podrá exceder de 10 km/h. En todo caso los

vehículos deberán respetar la prioridad de los peatones con quienes deberán mantener una separación mínima de 1 metro. En el supuesto de no poder mantener dicha distancia de seguridad mínima deberán desmontar el vehículo y desplazarse como peatones.

3. En la circulación de VMP por Zonas de Convivencia Modal autorizadas estos deberán observar las siguientes normas:

- a) Se deberá respetar siempre la preferencia peatonal.
- b) Se deberá moderar y adaptar su velocidad a la peatonal.
- c) Se circulará guardando una distancia mínima de las fachadas de al menos dos metros.
- d) Cuando la aglomeración peatonal impida rebasarles sin dejar una distancia de seguridad las personas usuarias deberán apearse del vehículo y continuar caminando.
- e) Se respetará en todo momento la señalización genérica y específica de la zona de que se trate.

SECCIÓN 4ª. OTROS VEHÍCULOS

Artículo 40. Circulación de vehículos de tracción animal

1. La circulación de vehículos de tracción animal deberá cumplir lo establecido en la legislación de tráfico y seguridad vial.
2. Las personas propietarias de dichos vehículos serán las responsables de los daños o afecciones a personas, animales y cosas, así como de cualquier acción que genere suciedad en la vía pública ocasionada por los animales empleados en los vehículos de tracción animal.

Artículo 41. Tránsito de animales domésticos

1. En las vías urbanas del municipio sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona.
2. Los animales deben ir conducidos, al menos, por una persona mayor de 18 años, capaz de dominarlos en todo momento, la cual observará, además de las normas establecidas para los conductores de vehículos que puedan afectarles, las siguientes prescripciones:
 - a) No invadirán la zona peatonal, por lo que queda rigurosamente prohibido el tránsito de animales por zonas peatonales.
 - b) Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho, y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de ésta; por excepción, se permite conducir uno solo de tales animales por el borde izquierdo, si razones de mayor seguridad así lo aconsejan.
 - c) Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calzada, divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales con un

conductor al menos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación; en el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus conductores cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zonas de visibilidad suficiente, y, si circunstancialmente esto no se hubiera podido conseguir, adoptarán las precauciones precisas para que los conductores de los vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.

d) Sólo atravesarán las vías por pasos autorizados y señalizados al efecto o por otros lugares que reúnan las necesarias condiciones de seguridad.

e) Si circulan de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, su conductor o conductores llevarán en el lado más próximo al centro de la calzada luces en número necesario para precisar su situación y dimensiones, que serán de color blanco o amarillo hacia delante, y rojo hacia atrás, y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.

f) Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía o en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir la vía.

3. El incumplimiento de lo establecido en este precepto tendrá la consideración de infracción grave.

Artículo 42. Autorizaciones para la circulación de vehículos especiales

1. Los vehículos y conjuntos de vehículos que tengan una masa o unas dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas urbanas sin autorización municipal.

2. Dicha autorización deberá ser solicitada, sin perjuicio de cuantas otras fueran precisas en virtud de la normativa vigente, con una antelación mínima de treinta días hábiles a la fecha prevista para su entrada en el municipio y serán de aplicación las siguientes medidas:

a) La autorización deberá indicar el horario de entrada y tránsito por el término municipal y el itinerario obligado. El itinerario deberá ser comprobado por el solicitante asumiendo la responsabilidad de su viabilidad.

b) Los transportes especiales deberán ir acompañados por miembros de la policía local en su tránsito por el municipio, a cuyo efecto deberán abonar la tasa fijada por el Ayuntamiento.

c) Llegada la fecha prevista de realización del transporte sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves siempre y cuando no afecten gravemente a la circulación en el municipio o al resto de usuarios en cuyo caso tendrán la calificación de muy graves.

TÍTULO V. ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I. Parada y estacionamiento de uso general

Artículo 43. Normas generales de parada y estacionamiento

1. La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 20 cm entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.
2. La parada y el estacionamiento de un vehículo en travesía cuya competencia estuviera atribuida al Ayuntamiento deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable del arcén o acera si la hubiere.
3. Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y asegurando que no pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor.
4. Se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalizado por las marcas viales de estacionamiento.
5. La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.
6. Queda prohibido el uso de la vía pública mediante el estacionamiento de vehículos nuevos y/o usados para su venta o para su exposición con finalidades publicitarias llevado a cabo por empresas o por particulares con fines comerciales y/o lucrativos, incorporando a estos cualesquiera tipos de anuncio, rótulo o distintivo que así lo indique. Quedan exceptuados de esta prohibición los que cuenten con la correspondiente autorización municipal.
7. La realización de las conductas descritas en el apartado anterior tendrá la consideración de infracción grave.

Artículo 44. Prohibición de parada

Se prohíbe la parada en los casos, supuestos y lugares dispuestos en la normativa de tráfico y seguridad vial aplicable y, específicamente, se prohíbe la parada en los casos y lugares siguientes:

- a) En todos los lugares en que lo prohíba la señalización horizontal o vertical existente.
- b) En un carril de circulación obstaculizando de forma grave la circulación de vehículos.
- c) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- d) En las paradas debidamente señalizadas de transporte público de viajeros.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida de un inmueble o de acceso al mismo de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- f) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) En los pasos a nivel, puentes, estructuras de paso, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- h) En los lugares donde se impida la visión de señales de tráfico a los conductores a los que estas vayan dirigidas.
- i) En la proximidad de curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- j) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencias.
- k) En los rebajes de la acera para el paso de personas con movilidad reducida.
- l) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- m) En medio de la calzada, aun en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- n) A cualquier tipo de vehículo autorizado para circular por el carril reservado para su categoría, fuera de las zonas de paradas, salvo en aquellos casos en los que no obstaculice la circulación de los demás vehículos autorizados.
- o) Las paradas que, sin estar incluidas en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 45. Prohibición de estacionar

Se prohíbe el estacionamiento en los casos, supuestos y lugares dispuestos en la normativa de tráfico y seguridad vial aplicable, y además en los siguientes casos:

- a) En todos los lugares descritos en el artículo anterior en los que está prohibida la parada.

- b) En todos los lugares en que lo prohíba la señalización horizontal o vertical existente.
- c) En un carril de circulación impidiendo el paso de otros vehículos.
- d) En un mismo lugar de la vía pública durante más de cinco días consecutivos, a cuyos efectos solo se computarán los días hábiles, excepto los vehículos que se encuentren previamente autorizados para ello.
- e) Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- f) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida de un inmueble o de acceso al mismo de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- g) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- h) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- i) En los arcones de las glorietas.
- j) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, en los túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- k) En los pasos a nivel, puentes y estructuras de paso.
- l) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- m) En las intersecciones y en sus proximidades (a menos de 5 metros de una esquina) si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías urbanas e interurbanas si se genera peligro por falta de visibilidad.
- n) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- o) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- p) En autovías o autopistas, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- q) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público, organismos oficiales, servicios de urgencia y seguridad debidamente señalizados.
- r) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento regulado sin el abono de la tasa correspondiente o habiendo superado el tiempo máximo de estacionamiento en función de la tasa de estacionamiento abonada.
- s) En zonas señalizadas para carga y descarga sin ser vehículo autorizado destinado al transporte de mercancías y, en todo caso, los vehículos autorizados cuando superen el

tiempo máximo establecido por la señalización correspondiente o no realicen operaciones de carga y descarga.

- t) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
- u) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o eventos deportivos.
- v) Cuando se efectúe en doble fila.
- w) Los vehículos de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, en todo el casco urbano, salvo en los lugares destinados a tal efecto o autorizados por la autoridad municipal.
- x) Queda prohibido el estacionamiento de remolques o semirremolques en la vía pública sin su cabeza tractora y en su caso cuando el vehículo supere la anchura máxima de los límites establecidos para el estacionamiento y ocupe la parte de la vía destinada a la circulación.
- y) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler o con fines fundamentalmente publicitarios.
- z) En las paradas debidamente señalizadas de transporte público de viajeros.
 - aa) En sentido contrario en aquellas vías de doble sentido de circulación, separadas o no por marcas viales.
 - bb) Cuando el vehículo se esté empleando para la realización de actividades no autorizadas como la venta ambulante o la reparación no puntual del propio vehículo en la vía pública.
 - cc) Queda prohibido el estacionamiento de caravanas, auto-caravanas o similares en lugares no autorizados para el estacionamiento de este tipo de vehículos siempre y cuando el vehículo esté siendo utilizado como vivienda.
 - dd) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades y se encuentren señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación con la señalización adecuada al efecto.

Artículo 46. De los supuestos graves de parada y estacionamiento

1. Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

- b) Cuando se realice en un carril de circulación impidiendo el paso a los demás vehículos por dicho carril.
- c) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida de un inmueble o de acceso al mismo de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- f) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- g) Cuando se efectúe en los arcenes de las glorietas.
- h) Cuando el estacionamiento tenga lugar en zonas señalizadas para carga y descarga sin ser vehículo comercial, y en todo caso los vehículos comerciales cuando superen el tiempo máximo establecido o no realicen operaciones de carga y descarga.
- i) Cuando el estacionamiento se produzca en doble fila sin conductor.
- j) Cuando la parada y el estacionamiento se efectúen en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- l) Cuando la parada y el estacionamiento se efectúen en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- m) Cuando la parada y el estacionamiento se efectúen en medio de la calzada.
- n) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «túnel».
- o) En las intersecciones y en sus proximidades (a menos de 5 metros de una esquina) si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas si se genera peligro por falta de visibilidad.
- p) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- q) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- r) En autopistas y autovías, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
- t) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

2. Los supuestos de paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación tienen la consideración de infracciones graves.

Artículo 47. Aparcamiento y estancia de auto-caravanas

1. El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste podrá acondicionar un aparcamiento con servicios, delimitado y señalizado en el que únicamente estarán autorizados al estacionamiento las caravanas, auto-caravanas o similares previo pago de la correspondiente tasa municipal que se establecerá mediante Ordenanza Fiscal.

2. El estacionamiento en estos espacios públicos deberá realizarse por un periodo de tiempo determinado y estará condicionado a determinadas normas de utilización tanto de los espacios habilitados para el aparcamiento como de los servicios que en su momento se establezcan.

3. Se prohíbe específicamente la colocación de enseres fuera de los perímetros habilitados para el estacionamiento de los vehículos y la acampada libre en la zona establecida como aparcamiento.

4. El estacionamiento de las caravanas, auto-caravanas o similares deberán estacionar en estos espacios específicamente habilitados para ellos y, en su ausencia, podrán estacionar en el resto de vías del municipio en las mismas condiciones que cualquier otro vehículo y siempre que no entorpezcan el tráfico. Así, deberán estacionar sin poner en riesgo la seguridad del resto de vehículos o de los peatones, ni dificultando el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

5. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación sobre tráfico y seguridad vial, los conductores de estos vehículos pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que no obstaculicen la circulación ni constituyan un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo, evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, no desplegando elementos que desborden el perímetro del vehículo, no produciendo emisión alguna de fluidos y no encontrarse en funcionamiento el grupo electrógeno.

CAPÍTULO II. Estacionamiento regulado

Artículo 48. Ámbito de aplicación.

1. Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en esta norma un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público del municipio, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, para garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios, prestando especial atención a

las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, y así favorecer su integración social.

2. La zona de estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas se extenderá a aquellas vías o tramos de estas comprendidos dentro del perímetro para cuyo régimen de estacionamiento se establecen limitaciones en la duración de este, controladas mediante parquímetros u otros medios. Estas zonas quedan sometidas a las normas de esta Ordenanza y a la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de las tasas.

3. La autoridad municipal podrá acordar el establecimiento de las diferentes zonas para las que determinará el horario de regulación, las limitaciones a la duración del estacionamiento y la cuantía, en su caso, de las tasas a abonar mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 49. Estacionamiento con limitación horaria

1. En función de las características de las vías públicas, plazas de estacionamiento disponibles, o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje se determinarán las zonas de aparcamiento que se someterán a este régimen, así como las modificaciones posteriores que resulten necesarias.

2. Las vías municipales se dividirán en 4 zonas de aparcamiento, a las cuales se les asignará un régimen distinto de estacionamiento, conforme a la resolución del órgano competente municipal. Son las siguientes:

| ZONA DE APARCAMIENTO | TIEMPO DE APARCAMIENTO MÁXIMO |
|----------------------|----------------------------------|
| A | 30 minutos |
| B | 60 minutos |
| C | 120 minutos |
| D | Sin límite horario |

3. El órgano competente municipal queda facultado para que, en función de las características de las vías públicas, previo informe del Área de Seguridad Vial de la Policía Local y consulta pública previa en el tablón de anuncios por plazo de diez días hábiles, determine aquellas que se someterán a este régimen, así como las zonas de aparcamiento en las que se incluyan, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el boletín oficial de la provincia con al menos 15 días hábiles de antelación a su entrada en vigor.

4. El estacionamiento regulado podrá ser gratuito o de pago y el control del tiempo de estacionamiento se llevará a cabo a través del método o métodos que, en cada caso, determine el Ayuntamiento. Estas reservas, con limitación horaria, estarán adecuadamente señalizadas.

Artículo 50. Zona de estacionamiento regulado gratuita

1. En el estacionamiento regulado gratuito, el usuario del mismo deberá identificar la hora del inicio del estacionamiento. Para ello se podrá habilitar medios o mecanismos

de acceso libre y gratuito donde el conductor deberá indicar la hora de inicio del estacionamiento.

2. La correspondiente señalización determinará los días y franjas horarias de funcionamiento del estacionamiento limitado, así como también el tiempo máximo de permanencia.

3. Finalizado dicho tiempo máximo, el mismo vehículo no podrá permanecer estacionado en dicho lugar ni en ningún otro de la zona reservada hasta transcurridas dos horas.

Artículo 51. Zona de estacionamiento regulado de pago

1. El Ayuntamiento podrá establecer la implementación de zonas de estacionamiento regulado de pago determinándose la tasa pagar mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

2. La zona de pago se extenderá a aquellas vías o tramos de estas comprendidos dentro del perímetro para cuyo régimen de estacionamiento se establecen limitaciones en la duración de este, controladas mediante parquímetros u otros medios telemáticos.

3. La zona de estacionamiento regulado de pago podrá contemplar diferentes modalidades de uso.

Artículo 52. Funcionamiento del estacionamiento regulado

1. Con carácter general, el funcionamiento del estacionamiento regulado se ajustará, para las diferentes modalidades de uso a lo siguiente:

- a) Las zonas de estacionamiento regulado en la vía pública no funcionan los festivos.
- b) Los horarios de funcionamiento de las diferentes zonas se determinarán en la correspondiente señalización, así como el tiempo máximo de estacionamiento permitido en cada una de ellas.

2. La correspondiente Ordenanza fiscal establecerá las tarifas aplicables en cada caso, así como también las formas de pago y los supuestos de no sujeción a dicho pago.

Artículo 53. Competencia sobre el estacionamiento regulado

1. El órgano competente municipal podrá:

- a. Fijar el perímetro de las zonas de estacionamiento regulado en la vía pública, dentro del cual se podrán crear, modificar o eliminar plazas cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- b. Fijar los días y horarios que rijan el estacionamiento en dichas zonas, así como el resto de las condiciones que los usuarios de estas deberán cumplir para la efectiva consecución de los fines de estas zonas de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetro.

2. Las determinaciones anteriores se adoptarán mediante decreto que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el boletín oficial de la provincia con al menos 15 días hábiles de antelación a su entrada en vigor.

Artículo 54. Medios de control

1. Al objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se establecerá un servicio de control dotado de los medios materiales y personales necesarios. En concreto el personal destinado a este servicio mecanizará los datos relativos a las tasas no abonadas, o de abono no acreditado por los medios establecidos en la presente Ordenanza.

2. El personal de control del servicio desempeñará sus labores debidamente uniformado y acreditado.

Artículo 55. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones a la normativa sobre estacionamiento limitado:

a) Rebasar en más de una hora el tiempo de estacionamiento permitido o abonado según se trate de estacionamiento de pago o no.

b) Modificar la hora de llegada sin retirar el vehículo.

c) No exhibir en lugar perfectamente visible desde el exterior del vehículo el indicador a la hora de llegada.

d) Estacionar sin haber abonado, en su caso, el importe establecido en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. Las anteriores infracciones tendrán la consideración de leves y serán sancionables en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 56. Retirada del vehículo en estacionamiento regulado.

1. Se procederá a la retirada del vehículo por parte de la grúa municipal cuando permanezca estacionado en lugares establecidos como de estacionamiento con limitación horaria habiendo superado el tiempo permitido o, en su caso, sin haber abonado el importe correspondiente establecido en la ordenanza fiscal. En este último caso, el usuario deberá abonar, además, el importe de la tasa correspondiente a dicho servicio, establecida al efecto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes, en cuyo caso se devengarán los derechos de enganche recogidos en la Ordenanza fiscal correspondiente.

TÍTULO VI. CARGA Y DESCARGA

Artículo 57. Normas generales.

1. Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

2. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía Pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga.
3. Debe quedar acreditada su necesidad en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan, así como que existan comercios y locales de negocios suficientes que la justifiquen.
4. Éstas serán siempre de uso general, no exclusivo, y con limitación horaria.
5. Los vehículos, cuyo conductor o acompañante disponga de tarjeta para personas con movilidad reducida, podrán estacionar en los reservados para carga y descarga por un tiempo no superior a 30 minutos, cuando en el tramo de vía donde exista un carga y descarga, no exista un estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida de carácter general. Para efectuar el estacionamiento en los reservados de carga y descarga, las personas poseedoras de una Tarjeta de Estacionamiento para personas de movilidad reducida, deberán solicitar, por sí mismos o por persona autorizada, al órgano municipal competente, un distintivo específico para el estacionamiento en estos reservados, que tendrá formato reloj y cuyo modelo se aprobará mediante resolución, que deberá colocarse en lugar visible en el salpicadero del vehículo, señalando la hora de inicio del estacionamiento.
6. Las reservas de carga y descarga solo pueden ser utilizadas por vehículos industriales o comerciales cuando se encuentren efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública, salvo lo previsto en el apartado anterior, para personas de movilidad reducida, cuando se cumplan las condiciones establecidas
7. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entiende por vehículo industrial o comercial, los vehículos clasificados de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/furgoneta, derivado de turismo y vehículo mixto adaptable, además de las bicicletas provistas de remolque de carga, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
8. En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de los miembros de la policía local.
9. Por operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que éstos se consideren autorizados para esta operación.
10. Se realizará en vehículos debidamente habilitados y autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas al efecto y durante el horario permitido, que se verá reflejado en la señalización correspondiente.

11. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que dispongan de las condiciones adecuadas.
12. No podrán permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad, ni los que las realicen por tiempo superior a 30 minutos, dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados.
13. Con carácter excepcional y siempre motivadamente, se podrá modificar el citado límite, debiendo ser indicado en las señales afectadas e incluyendo el tiempo que se estime necesario.
14. El horario habilitado para la realización de las operaciones de carga y descarga se fijará en la señalización correspondiente, pudiendo establecerse un horario diferenciado para los distintos tipos de vehículos, en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes.

Artículo 58. Condicionantes de la carga y descarga

1. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizar las operaciones de carga y descarga en la vía, éstas deberán ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de usuarios y teniendo en cuenta las normas siguientes:
 - a) Se respetarán los horarios y espacios regulados, que han sido determinados por la Autoridad Municipal mediante la señalización establecida a estos efectos.
 - b) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.
 - c) Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.
 - d) Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada o acera.
 - e) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.
 - f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.
 - g) La delimitación de la Masa Máxima Autorizada se efectuará en función del tipo de vía y entorno de que se trate (recintos históricos, zonas peatonales, áreas sensibles, etc.).
 - h) En la construcción de edificaciones de nueva planta, obras de demolición, de reforma (total o parcial), excavación, etc., que requieran de título habilitante, los solicitantes de dichos títulos deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga. Cuando ello no fuera posible, la

ocupación de la vía se concederá previa acreditación, mediante el oportuno informe técnico, de la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice. La ocupación de la vía para el uso indicado devengará el pago del importe que al efecto establezca la Ordenanza fiscal correspondiente.

i) Aquellos vehículos que, por razones especiales, no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga, deberán proveerse del correspondiente permiso municipal condicionado.

2. El órgano municipal competente será el encargado de determinar los espacios del viario en los que estará permitido efectuar las labores de carga y descarga, con restricción de horarios y para vehículos determinados.

3. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

4. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, se permite el estacionamiento de vehículos, a excepción de las zonas de carga y descarga establecidas en zonas de prioridad peatonal o en aquellas otras en las que la señalización determine su prohibición.

TÍTULO VII. RESERVAS DE VÍA

Artículo 59. Tipos de reserva

1. El órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

a) Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas y centros de carácter socio-sanitario y/o asistencial, cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad. Dentro de esta categoría se incluye a las oficinas de farmacia y las ortopedias.

b) Zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

c) Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.

d) Zonas de estacionamiento reservadas a una determinada categoría de vehículos.

Artículo 60. Reservas para vehículos de personas con movilidad reducida

Las reservas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de dichos vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en vehículo privado, como una garantía de su movilidad. Para ello, la autoridad municipal señalará, en determinadas calles, zonas de estacionamiento de uso exclusivo para estas personas previa acreditación de su condición conforme a lo establecido en la legislación de aplicación y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 61. Tipos de reservas para personas con movilidad reducida

1. De uso general:

- a) Se trata del espacio reservado para el aparcamiento del vehículo usado por las personas con movilidad reducida (PMR).
- b) Podrán ser utilizadas por cualquier persona que sea titular de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedida por la Administración competente. Se podrá estacionar en ellas, sin que pueda superarse el tiempo que pudiera estar establecido en la propia señalización, y en caso de no señalarse limitación, por un tiempo máximo de estacionamiento de 48 horas.
- c) Serán siempre de uso general, corriendo a cargo de los servicios municipales correspondientes su señalización y mantenimiento. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.
- d) La autoridad municipal determinará mediante la correspondiente instrucción aquellas zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se Regulan las Condiciones Básicas de Emisión y Uso de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.
- e) Los aparcamientos municipales dispondrán de la dotación de plazas accesibles para el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida exigida por la normativa sectorial y se ubicarán junto a los accesos peatonales del aparcamiento.

2. De uso privativo:

- a) Se trata del espacio reservado en la vía pública para el aparcamiento del vehículo usado por la persona discapacitada con movilidad reducida, para lo cual será necesario documentar en la petición el carácter de domicilio, y será concedida en el lugar más próximo a su domicilio, de acuerdo a las circunstancias urbanísticas y de regulación de tráfico y siempre que sea viable.
- b) En las mismas condiciones que el apartado anterior, los padres/madres, tutores/as legales de una persona con discapacidad física o psíquica con grave afectación de la movilidad con la que convivan, podrán solicitar un aparcamiento privativo.
- c) La señalización de la plaza con exclusividad podrá ser, al vehículo de una persona con discapacidad, o al número de expediente de la Dirección de Discapacidad y Dependencia que emite la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y que viene expresado en la misma.
- d) No procederá la concesión de reservas de uso privativo para personas con movilidad reducida cuando la vivienda cuente con garaje o aparcamiento en las proximidades del

lugar para el que se solicite la plaza, cuando esta reúna las condiciones necesarias para su uso según la discapacidad que tenga el solicitante.

e) Especialmente serán evaluables las circunstancias personales y de la vivienda, lugar de trabajo o de estudio, habiendo de tenerse en cuenta tanto el interés de la persona con movilidad reducida y su familia, como las condiciones de la vía y las afecciones que la reserva puede suponer para los vecinos, así como la necesidad de la misma. La Administración podrá requerir los informes que estime oportunos a fin de constatar la discapacidad del interesado y si la misma le supone graves dificultades de movilidad que justifican la reserva.

f) La plaza reservada se sujetará en su caso al pago de tasas, según determine la Ordenanza Fiscal y, en todo caso, le corresponderán los gastos de señalización y mantenimiento de la placa identificativa con el número de matrícula.

g) Salvo los supuestos bonificados, se deberá abonar anualmente el importe de mantenimiento de la reserva, si los abonos correspondientes a dos anualidades llegaran a la fase ejecutiva sin que los mismos fueran abonados, se procederá a la eliminación del reservado privativo.

h) Asimismo, el titular de la autorización deberá reponer el espacio público a su costa, devolviéndolo a su estado originario una vez finalizado el plazo de la autorización sin que, en su caso, la misma haya sido renovada o en el supuesto de revocación de la misma.

i) La persona titular deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado, así como la finalización de la vigencia de la tarjeta de aparcamiento o, la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.

j) El Ayuntamiento establecerá cuantos mecanismos de control y comprobación estime conveniente para garantizar el uso correcto de estas reservas de estacionamiento por parte de sus titulares, constituyendo una infracción grave la no solicitud de supresión de la reserva específica cuando desaparezcan las circunstancias o condiciones que dieron lugar a su autorización.

k) La solicitud y tramitación de las reservas de uso específico se realizará mediante el correspondiente procedimiento establecido por la autoridad municipal, que fijará los requisitos y documentación acreditativa a aportar para su autorización.

3. De uso mixto:

a) Se trata de un espacio en el que durante un determinado horario, establecido en la señal o en panel complementario, está reservado al uso exclusivo de un usuario, y fuera de ese horario se destina para uso general. Tanto el horario como la identificación privativa, se colocarán en la señal o en placa complementaria colocada debajo de la señal

b) En el supuesto de que la reserva de estacionamiento solicitada sea para el puesto de trabajo, o lugar de estudio, solo podrá autorizarse a aquellas personas que se encuentren en el supuesto de conductor.

c) El Ayuntamiento establecerá cuantos mecanismos de control y comprobación estime conveniente para garantizar el uso correcto de estas reservas de estacionamiento por parte de sus titulares constituyendo una infracción grave la no solicitud de supresión de la reserva específica cuando desaparezcan las circunstancias o condiciones que dieron lugar a su autorización.

d) La solicitud y tramitación de las reservas de uso específico se realizará mediante el correspondiente procedimiento establecido por la autoridad municipal, que fijará los requisitos y documentación acreditativa a aportar para su autorización.

Artículo 62. Vehículo eléctrico y puntos de recarga.

1. El Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para instalar puntos de recarga de los vehículos eléctricos, aprobando previamente la reglamentación que lo regule.

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá otorgar plazas reservadas al estacionamiento de los vehículos eléctricos dentro de la zona de estacionamiento regulado y con horario limitado del municipio.

3. Estas reservas sólo podrán utilizarse por vehículos eléctricos e híbridos enchufables. El estacionamiento en estas reservas estará vinculado exclusivamente a la recarga eléctrica activa en un punto de recarga instalado en la vía pública.

4. El tiempo de estacionamiento en estas reservas estará limitado al máximo que determine la señalización vertical, que podrá igualmente especificar un determinado horario de uso exclusivo para vehículos de servicio público.

TÍTULO VIII.VADOS

Artículo 63. Autorizaciones

1. Se entiende por vado la disponibilidad de una parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde este.

2. Las autorizaciones de vados se otorgarán con carácter de precario, incoados los expedientes de oficio o a instancia de parte, previo informe de los servicios municipales correspondientes.

3. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los habitantes respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 64. Obligaciones del titular de vado.

1. Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
 - b) Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
2. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada o acera creando obstáculos en la misma.
 3. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente título habilitante que deberá obtenerse mediante el previo abono de la tasa que, a estos efectos, se determine en la ordenanza fiscal.
 4. En el supuesto de que el vado obligue a modificar las condiciones de uso del frente contrario de la calzada por razones no atribuibles a la vía, se procederá a la denegación o revocación de la autorización, salvo que por los servicios técnicos municipales se justifique la viabilidad de su concesión.
 5. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue.

Artículo 65. Autorización de vado

1. La autorización de entrada de vehículos será concedida por el Ayuntamiento.
2. La solicitud de vado deberá ser presentada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.
3. La solicitud de autorización deberá acompañarse de la documentación exigida en el procedimiento administrativo habilitado a tal efecto.

Artículo 66. Suspensión y revocación de la autorización

1. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en la vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.
2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:
 - a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
 - b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
 - d) Por carecer de la señalización adecuada.

e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

3. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 67. Solicitud de baja o anulación de la autorización

1. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de vado que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada y proceder a la reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa al Ayuntamiento.

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, el titular del vado deberá solicitar el correspondiente título habilitante para la realización de las obras y abonar la correspondiente tasa establecida en la ordenanza fiscal.

3. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por el Organismo Municipal competente se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO IX. OTROS USOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 68. Usos y actividades en la vía pública, autorizaciones

1. La ocupación de la vía pública requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización.

2. Los servicios públicos que desarrollen su cometido en las vías públicas y supongan una obstaculización a la fluidez del tráfico rodado deberán llevarse a cabo dentro del horario y en las condiciones al efecto fijadas por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

3. La autorización a que se refiere el párrafo primero contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.

4. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

5. La autorización se concede en precario y no crea ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrá ser revocada libremente por la administración municipal cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza así lo aconsejaren.

Artículo 69. Ejecución de obras en la vía pública.

La ejecución de obras en la vía pública, así como en el suelo, vuelo o subsuelo, ya sean municipales o no municipales, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Ayuntamiento, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones y licencias municipales.

Artículo 70. Señalización y protección

1. En los pliegos de condiciones y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que, en su caso, pueda establecer el Organismo municipal competente, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.
2. El mantenimiento del correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por el titular de la licencia y a su costa.
3. La parte de la calzada apta para estacionar y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.
4. La reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación al área de seguridad vial de la Policía Local, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, a la mayor brevedad posible. Sin perjuicio de la preceptiva licencia de obras que sea necesaria.
5. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.
6. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, en el supuesto de que existiesen vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima y solamente en caso excepcional se trasladará al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas.
7. Los cortes, zanjas, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines, que limiten la accesibilidad de todo espacio de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente y cuantas otras se encuentren establecidas en materia de seguridad.

Artículo 71. Obstáculos en la vía pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones, animales o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.
2. El Ayuntamiento podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:
 - a. No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
 - b. Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
 - c. Se hallan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
 - d. Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.
3. Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.
4. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

Artículo 72. Contenedores para obras y sacas de escombros

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal que, en ningún caso, se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone del correspondiente título habilitante para la realización de las obras.
2. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.
3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 73. Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.

1. La colocación de los contenedores para obras y sacas estarán sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) Los contenedores y sacas deberán cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización atendiendo a su emplazamiento y deberán encontrarse en perfecto estado de limpieza y conservación.
 - b) Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública durante la noche deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos visibles de conformidad con lo establecido en la autorización.

c) Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

d) Los contenedores y sacas que se instalen en la calzada o acera que carezcan de autorización se considerarán obstáculos en la vía y se retirará de forma inmediata por los servicios correspondientes encargados de la vigilancia del tráfico con independencia de la imposición de la sanción que corresponda.

2. Las infracciones contempladas en el apartado anterior se califican como graves.

Artículo 74. Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas.

1. Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.

2. La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.

3. Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca.

4. La retirada de los contenedores y sacas deberá realizarse:

a) Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.

b) Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.

c) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

5. Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 75. Ubicación en la vía pública.

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes, que de no ser cumplidas se ordenará su retirada inmediata de la vía pública.

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.

f) Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.

3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

4. Las infracciones a esta norma contemplada se califican como graves.

Artículo 76. Uso del contenedor para obras o saca.

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado y deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

2. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

3. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

4. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores apartados se califica como grave

Artículo 77. Casetas de obras u otros elementos similares.

1. Con carácter general la colocación de casetas de obra se realizará dentro del recinto de la obra.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de casetas fuera de los recintos de obra, para facilitar la ejecución de las mismas.

3. La autorización se otorgará previa acreditación de la obtención del correspondiente título habilitante para la realización de la obra y por un periodo nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

4. El incumplimiento de los apartados anteriores se considera infracción muy grave.

Artículo 78. Mudanzas

1. Se pondrá en conocimiento de la Policía Local, con un mínimo de 5 días de antelación, la realización de la mudanza para que se coloquen las señales portátiles de estacionamiento prohibido con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma.
2. En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio, la hora de su comienzo y la hora aproximada de finalización.
3. No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.
4. La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos y peatones adoptándose las medidas que sean necesarias para que dicho tránsito se haga con seguridad.
5. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones.
6. Cualquier incumplimiento a este precepto tendrá consideración de infracción grave.

Artículo 79. Pruebas deportivas, actos culturales y otros eventos

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similar, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.
2. La autorización tramitada ante la concejalía con competencias en materia de tráfico y movilidad y se concederá condicionada a que, al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 80. Avals y depósitos

1. Como trámite previo a la concesión de la autorización se podrá exigir la constitución de un aval o depósito con el objeto de garantizar todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.
2. Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente se haya verificado que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales. En el supuesto de que si se hubieren producido, la

garantía constituida se destinará a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

Artículo 81. Revocación y suspensión.

Las autorizaciones reguladas en los artículos anteriores se concederán en precario, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Artículo 82. Prácticas de juegos.

Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar una molestia o peligro para otras personas o para quienes las practican, así como para el tráfico rodado, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto por la autoridad municipal competente o para los casos y condiciones debidamente autorizados.

Artículo 83. Vehículos a motor y bicicletas en el medio natural.

1. Con carácter general, está restringida la circulación con vehículos a motor y bicicletas por pistas forestales no habilitadas o autorizadas, caminos naturales para el paso del ganado trashumante, pastos, senderos o aquellos otros lugares reconocidos como espacios naturales protegidos o no, en el que la circulación pueda producir injustificadamente ruidos, alterar o modificar el manto vegetal o modifique su ecosistema natural, causar emisiones en intensidad y circunstancias susceptibles de perturbar la tranquilidad y la seguridad de las personas, de la fauna silvestre o de la ganadería y solo se permitirá la circulación en los casos y condiciones que reglamentariamente se encuentren debidamente autorizados.

2. Como norma general se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Circular con motos de trial, enduro, quad, todo terreno 4x4, bicicletas o cualquier otro vehículo sin la correspondiente autorización por los espacios naturales del término municipal de la Villa de Tegueste.
- b) Circular campo a través con cualquier vehículo causando grave deterioro del medio natural.
- c) Producir injustificadamente ruidos o emisiones que perjudiquen la tranquilidad de la fauna silvestre de los espacios naturales.
- d) Circular por veredas y senderos públicos, cortafuegos o caminos forestales con vehículos no autorizados.
- e) Circular por cauces fluviales o barrancos.
- f) Hacer uso inmotivado de altavoces, claxon o sirenas en los espacios naturales del municipio.
- g) Hacer uso de focos luminosos diferentes de los exigidos por la legislación de tráfico en estos entornos naturales.

3. Cualquier actividad de carácter ocasional sea lúdica o deportiva que se desarrolle en los espacios indicados en este artículo deberá contar con la correspondiente autorización solicitada ante la concejalía con competencias en materia de movilidad y estarán sujetas a medidas específicas de organización y de seguridad que se indicarán en la preceptiva autorización.

TÍTULO X. SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO I. Normas generales

Artículo 84. Ámbito de aplicación de las señales.

1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas del municipio o en los accesos a la misma, rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.
2. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.
3. Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada si los hubiere.
4. Las señales, especialmente las de advertencia de peligro y reglamentación deben estar iluminadas para ser visibles por la noche.

Artículo 85. Paneles complementarios

1. Excepcionalmente, cuando la autoridad competente estime conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.
2. En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

Artículo 86. Responsabilidad

1. Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, sólo el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del

tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización.

2. En caso de urgencia, la Policía Local podrá instalar señales circunstanciales de forma provisional en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Artículo 87. Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales

1. El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro, en todo caso, toda señal que incumpla requisitos de homologación o aquellos relacionados con sus características presenten deterioro u ocultación de su correcto mensaje no tendrán validez normativa y por tanto invalida su objeto y eficacia.

2. No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

3. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, tengan interés público.

4. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

5. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Artículo 88. Circunstancias que modifiquen la señalización

1. En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la policía local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

2. El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá establecer, en aquellas vías de circulación intensa y con un ancho de la calzada suficiente, carriles de circulación reversibles, que delimitará mediante la señalización correspondiente en la calzada. Estos carriles podrán ser utilizados en un sentido u otro de la marcha, según indiquen las señales. Los conductores que circulen por este carril deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.

3. El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

TÍTULO XI. DISCIPLINA VIARIA

CAPÍTULO I. Medidas provisionales

Artículo 89. Medidas provisionales

1. Los miembros de la policía local podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículo, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de movilidad personal (VMP) regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial y cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la legislación específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza, pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente así como del mobiliario urbano.

Artículo 90. Causas de inmovilización

1. Los miembros de la policía local en el ejercicio de las funciones podrán proceder a la inmovilización de toda clase de vehículos en los supuestos previstos en la legislación sobre tráfico y seguridad vial, en el Reglamento General de Circulación vigente y demás normas de desarrollo reglamentario de aquél.

2. Asimismo, los referidos agentes de la autoridad podrán inmovilizar todo tipo de vehículos en los siguientes supuestos específicos:

- a) En caso de pérdida por quien conduzca de las condiciones físicas necesarias para conducir el vehículo de que se trate, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- b) Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- c) Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
- d) Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
- e) Cuando, previa consulta a las bases de datos correspondientes de la Dirección General de Tráfico se determine que quien conduzca carece de permiso de conducción válido o no pueda acreditar ante el agente que lo posee.
- f) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión de quien conduzca resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.
- g) Cuando sea detectada la realización de transporte público de viajeros en vehículo turismo careciendo de la preceptiva licencia municipal y/o autorización de transportes otorgados por los órganos competentes, o cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrara suspendida, caducada o cuando por cualquier otra causa hubiere perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.
- h) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
- i) Cuando se incumplan las normas de estacionamiento, incluidas las que limiten éste en el tiempo, hasta la identificación de quien conduzca.
- j) Cuando quien conduzca y/o, en su caso, quien le acompañe en bicicletas, motocicletas, ciclomotores, vehículos especiales a que se refiere la legislación sobre tráfico y los VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia, o si los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.
- k) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- l) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- m) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- n) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

o) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

p) Cuando los vehículos obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.

4. Los vehículos inmovilizados podrán ser recuperados una vez que cese la causa que motivó su inmovilización, previo pago de la tasa correspondiente si así estuviera establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 91. Retirada

1. Los miembros de la policía local encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la retirada de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, de todo tipo de vehículos en cualquiera de los supuestos contemplados en la vigente legislación sobre tráfico.

2. También procederá la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal cuando se encuentre inmovilizado o estacionado en alguno de los supuestos o lugares que se encuentren prohibidos por esta Ordenanza, así como en cualquiera de las situaciones siguientes:

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, al funcionamiento de algún servicio público o causen deterioro al patrimonio público municipal, o se presuma racionalmente su abandono.

b) Cuando, inmovilizado en un lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

c) Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

d) Cuando sea detectada la realización de transporte público de viajeros en vehículo turismo careciendo de la preceptiva licencia municipal o autorización de transportes otorgadas por los órganos competentes, o cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrara suspendida, caducada o cuando por cualquier otra causa hubiere perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.

e) Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales.

f) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar.

- g) Cuando se realice en las vías urbanas o espacios públicos el ofrecimiento en venta de vehículos o se realice cualquier negocio jurídico no autorizado en vehículo estacionado en la vía urbana o espacio público.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en las zonas de estacionamiento restringido.
- i) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria habiendo excedido el tiempo permitido o, en su caso, sin haber realizado el pago de la tasa correspondiente.
- j) Cuando un vehículo esté estacionado en una reserva de estacionamiento y no exhiba la tarjeta de estacionamiento o lo haga de forma que no se vean totalmente todos los datos de la tarjeta.
- k) Los vehículos que no hubiesen sido retirados voluntariamente y permaneciesen estacionados en aquellas zonas de la vía pública reservadas para la ocupación de la vía pública, debidamente señalizada con cuarenta y ocho horas de antelación a dicha reserva de ocupación.
- l) Las bicicletas, los ciclos y los VMP estacionados en alguno de los lugares prohibidos por la presente ordenanza, cuando dificulten la circulación de vehículos o el tránsito de personas o supongan un peligro para la seguridad del resto de usuarios o se encuentren anclados a elementos del mobiliario urbano afectando a la funcionalidad o el acceso necesario a los mismos, o en toda circunstancia en la que impidan o dificulten la realización por los servicios municipales de tareas de mantenimiento o reparación de tales elementos.
- m) Las bicicletas, ciclos o VMP cuando, no estando estacionadas en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, transcurran más de 48 horas consecutivas, cuando se consideren abandonados o cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.

3. La retirada de vehículos podrá ser realizada por el servicio de grúa municipal mediante orden remota de los agentes de la autoridad responsables de la gestión y vigilancia del tráfico sin que sea necesaria la presencia física de tales agentes. Las cámaras y demás dispositivos empleados para ordenar la retirada deberán estar homologados conforme a la normativa vigente en la materia en cada momento y su uso se ajustará a las normas que garanticen la idoneidad de la tecnología aplicada, los derechos de protección de imagen y de protección de datos de carácter personal.

No obstante, si el conductor llegase hasta al vehículo antes de que la grúa haya efectuado su retirada, podrá retirar “in situ” su vehículo previa notificación de la denuncia y pago de las tasas que procedan, con supervisión presencial o remota por el agente de la autoridad.

Artículo 92. Supuestos de peligro o perturbación grave

1. A los efectos prevenidos en el punto 2.a) del artículo anterior, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación de peatones y vehículos en los supuestos siguientes:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
- b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.
- d) Cuando se obstaculice un paso de peatones.
- e) Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.
- f) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
- g) Cuando se impida un giro autorizado.
- h) Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.
- i) Cuando se encuentre estacionado en doble fila o en el ámbito de una parada de transporte público.
- j) Cuando se encuentre estacionado en reservas para uso de personas con movilidad reducida.
- k) Cuando se encuentre estacionado sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en lugares de la vía pública próximos a edificios públicos o a zonas calificadas por las Autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana como zonas de seguridad.
- m) Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto cuando expresamente esté autorizado.
- n) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- o) Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

2. Asimismo, se considera que el estacionamiento obstaculiza el funcionamiento de un servicio público cuando:

- a) Se realice en una zona de parada de transporte público. También cuando, fuera del ámbito de la parada, el estacionamiento afecte a la realización del itinerario de alguna de las líneas del servicio de transporte público.
- b) Se realice en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- c) Se efectúe en zonas reservadas para la instalación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- d) Un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios o salvamentos.
- e) Resulte necesario para efectuar obras, servicios de limpieza extraordinarios u otros trabajos o actuaciones debidamente autorizadas en la vía pública. Estas circunstancias se advertirán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia, por los medios de difusión y/o con la colocación de la señalización oportuna.
- f) Se realice por cualquier vehículo en las inmediaciones de las estaciones de carga de los vehículos eléctricos impidiendo o dificultando su uso.

3. Se entenderá que el estacionamiento origina daños o deterioro al patrimonio público, cuando:

- a) Se efectúe en parques, jardines, setos, zonas arboladas y en otras partes de las vías destinadas al ornato de la ciudad.
- b) Las bicicletas, ciclos o VMP se encuentren estacionados anclados al arbolado u otros elementos vegetales.
- c) Las bicicletas, ciclos o VMP se encuentren estacionados anclados a aquellos elementos del mobiliario urbano a los que está prohibido.

Artículo 93. Gastos de inmovilización, retirada y depósito

1. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización, retirada, traslado y depósito del vehículo en instalaciones municipales serán satisfechos en los términos dispuestos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. No devengarán tasa los supuestos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas.

3. Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, los gastos serán por cuenta de la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en el supuesto de que la prohibición de estacionamiento en la calzada por tales hechos hubiera sido debidamente anunciada y señalizada, al menos con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, en cuyo caso serán los titulares de los vehículos los obligados a abonar los gastos por retirada y depósito de éstos.

4. En los casos de retirada, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Una vez abonada la tasa correspondiente, o prestada garantía suficiente, la persona titular del vehículo dispondrá de un plazo de veinticuatro horas para proceder a efectuar su retirada del depósito. Si transcurrido este plazo no se procediese a ello, la Administración Municipal procederá a efectuar nueva liquidación periódica comprensiva de las cuotas devengadas por el tiempo transcurrido desde el momento en el que el vehículo se encontraba a disposición del titular y hasta la fecha en la que haga efectiva la retirada.

CAPÍTULO II. TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO

Artículo 94. Tratamiento residual del vehículo

1. El Ayuntamiento o el órgano municipal en el que delegue podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los supuestos previstos en el artículo 106.1.a) y b) del vigente texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. A estos efectos, se actuará del siguiente modo:

a) El órgano competente deberá, previamente al traslado del vehículo a dicho Centro de Tratamiento, requerir a la persona titular del vehículo que figure en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico advirtiéndole de que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se incoará expediente para el tratamiento residual del vehículo.

b) Cuando se trate de un vehículo que haya sido inmovilizado o retirado de la vía pública o de un aparcamiento municipal y depositado en las instalaciones municipales por hallarse en cualquiera de los supuestos previstos en la legislación sobre tráfico y en esta Ordenanza, se procederá a realizar las actuaciones previstas la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

c) Cuando por los agentes de la autoridad o por los servicios técnicos municipales se constate fehacientemente mediante la correspondiente acta que un vehículo se encuentra estacionado en la vía pública urbana durante el tiempo y en las condiciones previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se iniciará el procedimiento para el tratamiento residual del mismo, que comprenderá las siguientes fases:

1º. Una vez constatada la permanencia del vehículo en el mismo emplazamiento, así como los desperfectos que presenta, por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia en materia de ordenación y gestión del tráfico se efectuará requerimiento a la persona titular del vehículo, para que proceda a su retirada en el plazo de un mes, otorgándole un plazo de diez días para que formule, en su caso, las alegaciones que estime oportunas, que deberán ser resueltas en la resolución posterior. Asimismo, se le advertirá de que, de no proceder a la retirada del vehículo en el plazo conferido de un mes, contado a partir del siguiente al de la recepción del indicado requerimiento, se procederá a su retirada y traslado por los servicios municipales al Centro Autorizado de Tratamiento.

2º. En el supuesto de que el vehículo constituyese peligro para la seguridad de las personas, supusiese un riesgo para la salud pública, obstaculizase o dificultase la circulación de vehículos o peatones, podrá ser retirado y trasladado al depósito municipal, poniéndose dicha circunstancia en conocimiento del titular del vehículo.

3º. Si una vez efectuado el requerimiento, valoradas las alegaciones formuladas y transcurrido el plazo conferido conforme previene el apartado 1º de este punto, se constatase, nuevamente, por los servicios municipales o los agentes de la autoridad que el vehículo no ha sido retirado por su titular, se dictará resolución ordenando su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación.

Artículo 95. Especialidades del tratamiento residual de bicicletas, ciclos y VMP

1. Las bicicletas, ciclos y VMP regulados en esta Ordenanza tienen la consideración de vehículos, de acuerdo con la normativa estatal por lo que los citados vehículos tendrán la consideración de residuo urbano o municipal tal y como dispone la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular cuando se presuman abandonados de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Si estos vehículos tuvieran algún tipo de distintivo o se encontrasen inscritos en algún registro oficial que permita identificar a su titular se procederá a efectuar la comunicación y requerimiento con las advertencias y plazos establecidos en el artículo anterior.

3. Transcurrido el plazo de 2 meses contado desde la fecha en la que se constatase por los agentes de la autoridad la presunción de abandono sin que quien acredite su titularidad o persona debidamente autorizada por tal titular hubiera procedido a su recogida, por el órgano municipal en el que se haya delegado la competencia de gestión del tráfico se dictará resolución por la que se declarará como residuo doméstico o urbano y se ordenará, si no reunieran condiciones adecuadas para su recuperación o uso, su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación, o bien, si estuvieran en perfecto estado de uso o fueran susceptibles de reparación, su reutilización en actividades municipales o en cualquier otro tipo de actividad que se desarrolle por organizaciones, asociaciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades educativas, sociales, culturales,

medioambientales o de interés general, previa reparación en su caso por tales organizaciones.

4. A los efectos establecidos en el apartado anterior respecto de la reutilización de las bicicletas, ciclos y VMP cuando sean declarados como residuo doméstico o urbano, en cualquiera de las actividades enunciadas, por el órgano competente se podrán suscribir convenios con organizaciones no gubernamentales, colegios públicos, asociaciones con fines sociales, educativos, medioambientales u otras entidades de interés general sin ánimo de lucro, para la cesión gratuita de tales vehículos conforme al procedimiento previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TÍTULO XII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 96. Régimen jurídico

1. En relación con el incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, distintas de las anteriores, tipificadas en el presente Título, se regularán y sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. A las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza en relación con los bienes afectos a los servicios públicos municipales relacionados con la movilidad, tipificadas en esta Ordenanza, les será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, salvo que se trate de conductas que afecten a la seguridad vial o a la ordenación del tráfico, en cuyo caso les será de aplicación lo establecido en el punto 1 de este artículo, o que se trate de conductas que afecten al uso de los aparcamientos públicos municipales, que se sancionaran con arreglo a la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. A las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza en relación con el transporte colectivo, le será de aplicación la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de Transporte de Carretera de Canarias.

SECCIÓN 1ª. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 97. Disposiciones generales

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, que se clasifican en muy graves, graves y leves, conforme se establece en los siguientes artículos.

Artículo 98. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La señalización, ocupación o cualquier otra utilización del dominio público para su aprovechamiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza sin que haya sido concedida la autorización o establecida la reserva correspondiente.
- b) La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento.
- c) La modificación del contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.
- d) La instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.
- e) La modificación, sin autorización, de las condiciones físicas de la reserva u ocupación, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.
- f) El incumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas en esta Ordenanza para el otorgamiento de autorizaciones de uso de la vía pública.
- g) La realización de cualesquiera otros actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan o dificulten su utilización por otras personas o vehículos.
- h) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo de más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada.
- i) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal de forma temeraria o creando un grave peligro o riesgo para los demás usuarios de la vía.
- j) La utilización de las tarjetas y/o autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza manipuladas o falsificadas, cuando no fuera constitutiva de delito.
- k) La utilización de la tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya en el vehículo el titular de la misma.
- l) La circulación por vías municipales de vehículos especiales sin que haya sido concedida la autorización pertinente, o incumpliendo las condiciones de circulación

establecidas al efecto, ocasionando un perjuicio grave a la circulación en el municipio o al resto de usuarios.

m) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal bajo los efectos del alcohol y/o sustancias prohibidas, así como no someterse a los test de alcoholemia y/ o estupefacientes de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 99. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Realizar maniobras, con vehículos motorizados, que impliquen poner en peligro la integridad del resto de usuarios que tengan autorizada la circulación de la vía, realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad o al hacer uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad del resto de usuarios.

b) No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.

c) Hacer funcionar el motor a un régimen elevado de revoluciones innecesariamente.

d) Lavar los vehículos en la vía pública cuando no exista un espacio específicamente habilitado para ello, y realizar actividad alguna en los vehículos como cambios de aceite, reparaciones, etc., que implique suciedad sobre la vía pública.

e) No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros que pretenda incorporarse a la circulación desde una parada debidamente señalizada siempre que, al ceder el paso, no se ponga en peligro al resto de usuarios.

f) La circulación por vías municipales de vehículos especiales sin que haya sido concedida la autorización pertinente.

g) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma negligente, perturbando la convivencia de forma grave o por vías o zonas donde esté prohibida su circulación.

h) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal por las zonas donde tengan prohibida su circulación.

i) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal que no cumplan los requisitos técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.

- j) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere infracción muy grave.
- k) Circular con animales domésticos incumpliendo las normas de acceso, circulación, condiciones de tránsito y uso de las vías públicas en los supuestos regulados en la presente Ordenanza.
- l) Circular con vehículos a motor y bicicletas mountain bike incumpliendo las condiciones de acceso, circulación y uso en el medio natural por zonas no habilitadas o autorizadas al efecto.
- m) La circulación por vías municipales de vehículos especiales sin que haya sido concedida la autorización pertinente, o incumpliendo las condiciones de circulación establecidas al efecto, sin ocasionar un perjuicio grave a la circulación en el municipio o al resto de usuarios.
- n) La parada de vehículos en los supuestos y lugares prohibidos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y específicamente, en los casos y lugares prohibidos recogidos en la presente Ordenanza.
- o) El estacionamiento de vehículos en los supuestos y lugares prohibidos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los lugares descritos en el apartado anterior donde está prohibida la parada y en los lugares de estacionamiento prohibido recogidos en la presente Ordenanza.
- p) Parar o estacionar vehículos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza.
- q) El uso de la vía pública mediante el estacionamiento de vehículos nuevos y/o usados para su venta o para su exposición con finalidades publicitarias llevado a cabo por empresas o por particulares con fines comerciales y/o lucrativos, incorporando a estos cualesquiera tipos de anuncio, rótulo o distintivo que así lo indique.
- r) La parada, estacionamiento y estancia de autocaravanas en los supuestos y lugares prohibidos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y específicamente, en los casos y lugares prohibidos recogidos en la presente Ordenanza.
- s) La señalización de vado o reservas de estacionamiento sin obtener la correspondiente licencia municipal.
- t) La señalización irregular o no reglamentaria del vado.
- u) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local determinada en la autorización y, en su caso, en el acuerdo de establecimiento de la reserva.
- v) La realización de actividades en la vía pública que obstaculicen el libre tránsito de los ciudadanos por la vía pública, o que obstruyan o puedan afectar al tráfico rodado.

- w) No solicitar la supresión de la reserva cuando desaparezcan las circunstancias o condiciones que dieron lugar a su establecimiento.
- x) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la autorización.
- y) La cesión de las tarjetas o autorizaciones previstas en la presente Ordenanza a persona distinta al titular.
- z) El incumplimiento de la obligación de comunicar cualquier modificación de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la tarjeta, que hubiera impedido su obtención.
- aa) No hacer entrega de la tarjeta o autorización cuando le sea requerido por la autoridad competente.
- bb) La falta de restablecimiento del estado originario del espacio público una vez finalizado el plazo de la autorización para el establecimiento de una reserva específica para personas con movilidad reducida.
- cc) La no solicitud de supresión de la reserva específica cuando desaparezcan las circunstancias o condiciones que dieron lugar a su autorización.
- dd) Realizar las operaciones de carga y descarga ocasionando peligros, ruidos o perturbaciones graves a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía.
- ee) Realizar las operaciones de carga y descarga incumpliendo las normas y condiciones establecidas al efecto en la presente Ordenanza.
- ff) El incumplimiento de las condiciones de instalación, uso y colocación de contenedores de obras y sacas situados en la vía pública, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
- gg) El incumplimiento de las condiciones de instalación, uso y colocación de casetas de obras u otros elementos similares situados en la vía pública, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
- hh) Realizar actividades de mudanza sin la correspondiente autorización municipal. Así como realizarla dichas actividades sin la señalización previa del espacio a ocupar o sin seguir las indicaciones otorgadas en dicha autorización.
- ii) Ocupar la calzada o sus inmediaciones realizando actividades tales como malabares, venta de pañuelos, venta ambulante, limpieza de parabrisas, reparto de publicidad u otras, aprovechando las detenciones o retenciones originadas por las señales reguladoras del tráfico.

jj) La falta de restablecimiento del estado originario del espacio público una vez finalizado el plazo de la autorización para el establecimiento de una reserva y/o ocupación del espacio público.

kk) La utilización durante la circulación con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido, o vehículos de movilidad personal, de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

ll) Realizar maniobras de acoso que, sin respetar las distancias de seguridad o haciendo uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de la persona conductora de la bicicleta.

Artículo 100. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

a) El estacionamiento de ciclos, bicicletas y VMP en los supuestos y lugares prohibidos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en los lugares de estacionamiento prohibido recogidos en la presente Ordenanza al efecto.

b) No disponer de los elementos de iluminación, retrorreflectantes y/o chaleco reflectante en condiciones de baja iluminación en los supuestos establecidos en la presente Ordenanza.

c) No llevar el casco de protección homologado cuando sea obligatorio.

d) La utilización de bocinas de todo tipo de mecanismo de activación, timbres eléctricos de sonidos estridentes o cualquier otro dispositivo que arroje o cause molestias a los vecinos o al resto de los usuarios de las vías.

e) Realizar la carga y descarga fuera de los horarios establecidos, excepto que se cuente con una autorización para ello.

f) Exceder del tiempo autorizado en las labores de carga y descarga.

g) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados, por vías o zonas donde esté prohibida su circulación.

h) Realizar actividades de juego o diversiones en las vías, calles y plazas de uso público que puedan representar una molestia o peligro para otras personas o para quienes las practican, así como para el tráfico rodado, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto por la autoridad municipal competente o para los casos y condiciones debidamente autorizados.

i) Circular con ciclos de dos o más ruedas, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal de forma negligente y/o perturbando la convivencia de los demás usuarios de la vía.

- j) Rebasar en más de una hora el tiempo de estacionamiento permitido en las zonas de estacionamiento con limitación horaria o, en su caso, sin haber abonado la tasa establecida a estos efectos, salvo las excepciones que se recojan al efecto.
- k) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas de la reserva u ocupación o de su titular.
- l) Hacer uso de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida caducada siempre que se mantuvieran vigentes todas las condiciones exigidas en el momento de la concesión de la tarjeta.

Artículo 101. Sanciones

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) En el caso de infracciones muy graves, multa comprendida entre 401 y 800 euros y la retirada temporal de la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida por un período de dos años.
- b) En el caso de infracciones graves, multa comprendida entre 201 y 400 euros. Se podrá imponer también la retirada temporal de la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida por un período de un año.
- c) En el caso de infracciones leves, multa de hasta 200 euros.

Artículo 102. Graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones previstas en el presente Capítulo se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, con consideración de los siguientes criterios para su graduación:

- a) Los previstos en la legislación sobre tráfico y seguridad vial.
- b) La existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de las molestias, riesgos o daños causados respecto de las personas, la seguridad vial y demás bienes, equipamientos, infraestructuras e instalaciones de naturaleza pública o afectos a un servicio público del ámbito de la movilidad urbana de los regulados en esta Ordenanza.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada al funcionamiento de cualquiera de los servicios públicos afectos a la movilidad urbana, regulados en esta Ordenanza.
- e) La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza que hayan sido declaradas firmes en vía administrativa.

Artículo 103. Concurrencia de sanciones

Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, la persona infractora pudiese ser sancionada con arreglo a la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, u otras ordenanzas y simultáneamente por leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones se le impondrá la de mayor gravedad.

Artículo 104. Sujetos responsables

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas contra las normas relativas al tratamiento residual de vehículos corresponderá a los sujetos que en cada caso determine la normativa de aplicación.
2. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.
3. Los propietarios o, en su caso, arrendatarios de las fincas serán responsables, directos o subsidiarios, de las infracciones cometidas contra los preceptos de esta Ordenanza en materia de vados, así como en los casos en que no se haya obtenido previamente licencia de vado.
4. Los titulares de los talleres de reparación de vehículos, de los establecimientos con servicio de aparcacoches y de cualquier otra actividad o servicio que conlleve el estacionamiento por éstos de vehículos de terceros, tanto en calzada como en acera, serán responsables de las infracciones de circulación y estacionamiento que se cometan con ellos, cuando sus titulares acrediten que en el momento de la comisión se encontraban bajo el uso o custodia de aquellos y les identifiquen como responsables.
5. En los supuestos de uso indebido de las tarjetas o autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, serán sujetos responsables las personas titulares de las mismas, salvo para la utilización de una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin la presencia de su titular en el vehículo, en cuyo caso la sanción se impondrá a la persona conductora.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**Artículo 105. Garantías procedimentales**

1. En ningún caso se podrán imponer sanciones sin que se haya tramitado el correspondiente procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en el presente título.
2. Los instrumentos, aparatos o sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias deberán estar sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la normativa de metrología.

Artículo 106. Competencia.

Será competencia de la Alcaldía o del órgano que tuviere delegada dicha atribución, la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 107. Denuncias

1. Los miembros de la policía local deberán denunciar las infracciones de la normativa vigente que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación y de seguridad vial.

Las denuncias que formulen como agentes de la autoridad tendrán presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos e intereses, señalen y aporten las personas denunciadas.

En sus denuncias harán constar los datos y requisitos que exija la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, aportando las pruebas de que se disponga sobre los hechos de la denuncia.

2. Asimismo cualquier persona podrá denunciar, con arreglo a la Ley, las infracciones a la normativa de circulación y seguridad vial de las que sea testigo presencial.

3. La notificación y práctica de la denuncia se realizará en los términos establecidos por la vigente legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Artículo 108. Tramitación de las denuncias

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación conforme a los procedimientos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

SECCIÓN 3ª. EJECUCIÓN DE SANCIONES**Artículo 109. Medidas cautelares**

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que establece el artículo 56.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 110. Servicios de Inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a quienes tengan la condición de agentes del Cuerpo de Policía Local. Asimismo, desarrollará funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de la normativa de los distintos servicios municipales regulados en la presente Ordenanza el funcionariado adscrito a los servicios técnicos del órgano municipal competente por razón de cada materia.

Artículo 111. Obligación de reponer

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 112. Ejecución de las sanciones

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 113. Ejecución de la sanción de suspensión de las autorizaciones.

El cumplimiento de la sanción de suspensión de las autorizaciones reguladas en la Ley de Tráfico se iniciará transcurrido un mes desde que la sanción haya adquirido firmeza en vía administrativa, y el periodo de suspensión de las mismas se anotará en los correspondientes registros.

Artículo 114. Cobro de multas.

1. Las multas impuestas por la Alcaldía por infracciones de la presente Ordenanza, Ley de Tráfico, Reglamento General de Circulación y demás disposiciones normativas en materia de tráfico que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas en la Recaudación Voluntaria Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, incurriendo el denunciante automáticamente en el recargo del 20 por ciento. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Tesorería Municipal.

Artículo 115. Responsables subsidiarios del pago de multas.

1. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.
- b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.
- c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en este.
- d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en este.

2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de Tráfico de Vehículos y Personas en las Vías Urbanas del Municipio de Tegueste. Así mismo, quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a su contenido o lo contradigan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma, no entrando en vigor mientras no haya transcurrido dicho plazo.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En la Ciudad d

En la Villa de Tegueste, a seis de agosto de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA, Ana Rosa Mena de Dios, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

ANUNCIO 46/2024

4562

Nº Expte.: 2024002205.

152692

En sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada en fecha 25 de julio de 2024, se adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

II.- Aprobar, si procede la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Urbana y de características especiales de La Victoria de Acentejo.

.../...

Por lo que, por mayoría de votos el Ayuntamiento en Pleno, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Urbana y de características especiales de La Victoria de Acentejo.

Segundo.- Someter la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Urbana y de características especiales de La Victoria de Acentejo, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA (30) DÍAS para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://lavictoriadeacentejo.es/>

En la Villa de La Victoria de Acentejo, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Juan Antonio García Abreu, firmado electrónicamente.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE**ANUNCIO**

4563

153046

Expediente: 2024/00056403F

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ha recibido en el Servicio de Gestión Tributaria información de la matrícula definitiva del **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**, ejercicio 2024, de los municipios de Arafo, Arico, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnia, La Frontera, Garachico, Granadilla de Abona, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, La Matanza de Acentejo, La Orotava, Puerto de la Cruz, Puntallana, Los Realejos, El Rosario, San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Ursula, Santiago del Teide, El Sauzal, Los Silos, Tacoronte, El Tanque, Tazacorte, Tegueste, Valverde, La Victoria de Acentejo, Vilaflor de Chasna, Villa de Mazo y El Pinar de El Hierro, elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO: Según dispone el artículo 90.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas se realiza a partir de la matrícula que se forma anualmente para cada término municipal, la cual está constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos y cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial.

SEGUNDO: El artículo 91.2 de dicho Texto Refundido dispone que la liquidación y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas se llevará a cabo por los ayuntamientos, comprendiendo, entre otras funciones, la realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, así como la emisión de documentos cobratorios.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 84 a 88, 134 y 158 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria del Impuesto comprende la cuota modificada, por aplicación de los coeficientes de ponderación y de situación, la cual debe ser ingresada a los Ayuntamientos, y el recargo insular, cuyo titular es el Cabildo Insular correspondiente.

CUARTO: El Consorcio de Tributos, dada su doble condición de Entidad Local y de instrumento de colaboración entre Entidades Locales, tiene su fundamento de actuación y habilitación legal expresa en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el artículo 5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 3 de sus Estatutos.

QUINTO: El artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la posibilidad de notificación colectiva de las liquidaciones para los tributos de cobro periódico por recibo, entre los cuales se encuentra el Impuesto sobre Actividades Económicas.

SEXTO: Según establece el artículo 16.4 de la Ordenanza reguladora general en las materias de gestión, liquidación, recaudación y revisión de los actos tributarios del Consorcio de Tributos de Tenerife, con carácter general, no se practicarán liquidaciones en concepto de tributos cuya gestión está atribuida a dicho Organismo cuando el importe de las mismas sea inferior a seis euros.

SÉPTIMO: Considerando lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, respecto a las facultades que corresponden al Sr. Director del Consorcio de Tributos.

Considerando el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Tributaria de este Consorcio, **RESUELVO:**

1.- Aprobar las liquidaciones de las deudas tributarias del **Impuesto sobre Actividades Económicas** del ejercicio **2024**, correspondientes a los Ayuntamientos que se consignan y que han solicitado de este Consorcio de Tributos de Tenerife la asunción de las competencias de gestión tributaria de dicho Impuesto, siendo los importes totales de las citadas liquidaciones relativas al número de registros que figuran, los que se señalan a continuación:

| Municipio | Recibos | Cuota Tarifa | Cuota Municipal | Recargo Insular | Deuda |
|------------------------|---------|--------------|-----------------|-----------------|--------------|
| ARAFO | 305 | 144.078,71 | 521.989,54 | 76.014,96 | 598.004,50 |
| ARICO | 147 | 183.099,39 | 261.529,19 | 95.954,97 | 357.484,16 |
| ARONA | 1.407 | 745.626,70 | 1.697.810,61 | 387.177,06 | 2.084.987,67 |
| BUENAVISTA DEL NORTE | 37 | 12.889,99 | 15.869,51 | 6.347,80 | 22.217,31 |
| CANDELARIA | 241 | 168.913,55 | 446.204,85 | 88.451,16 | 534.656,01 |
| FASNIA | 28 | 5.931,37 | 5.840,20 | 2.901,70 | 8.741,90 |
| LA FRONTERA | 60 | 12.852,41 | 14.831,60 | 2.966,33 | 17.797,93 |
| GARACHICO | 18 | 3.353,04 | 3.805,97 | 1.423,72 | 5.229,69 |
| GRANADILLA DE ABONA | 654 | 676.128,44 | 994.490,64 | 357.046,05 | 1.351.536,69 |
| GUIA DE ISORA | 225 | 126.597,28 | 141.620,72 | 56.648,29 | 198.269,01 |
| GÜIMAR | 269 | 100.469,98 | 213.862,18 | 51.034,96 | 264.897,14 |
| ICOD DE LOS VINOS | 200 | 60.944,77 | 78.215,98 | 31.286,42 | 109.502,40 |
| LA MATANZA DE ACENTEJO | 73 | 16.588,87 | 25.974,21 | 8.578,30 | 34.552,51 |

| | | | | | |
|-------------------------|-----|------------|------------|------------|------------|
| LA OROTAVA | 594 | 239.878,44 | 363.503,44 | 123.660,88 | 487.164,32 |
| PUERTO DE LA CRUZ | 642 | 366.252,09 | 564.939,99 | 186.254,71 | 751.194,70 |
| PUNTALLANA | 38 | 7.321,30 | 7.950,38 | 1.590,07 | 9.540,45 |
| LOS REALEJOS | 277 | 104.576,11 | 132.725,28 | 53.090,06 | 185.815,34 |
| EL ROSARIO | 358 | 127.759,50 | 204.851,98 | 66.950,52 | 271.802,50 |
| SAN JUAN DE LA RAMBLA | 21 | 4.463,55 | 5.166,92 | 1.955,51 | 7.122,43 |
| SAN MIGUEL | 629 | 296.800,43 | 382.008,56 | 152.803,47 | 534.812,03 |
| SANTA URSULA | 115 | 33.070,28 | 48.787,38 | 17.154,40 | 65.941,78 |
| SANTIAGO DEL TEIDE | 161 | 86.307,29 | 160.652,45 | 45.213,05 | 205.865,50 |
| EL SAUZAL | 82 | 16.645,95 | 33.905,44 | 8.461,61 | 42.367,05 |
| LOS SILOS | 27 | 10.420,09 | 12.880,55 | 4.973,37 | 17.853,92 |
| TACORONTE | 254 | 106.175,22 | 168.578,82 | 55.394,04 | 223.972,86 |
| EL TANQUE | 20 | 4.259,51 | 5.022,99 | 2.009,22 | 7.032,21 |
| TAZACORTE | 36 | 8.363,85 | 9.980,89 | 1.996,18 | 11.977,07 |
| TEGUESTE | 94 | 20.165,12 | 35.023,48 | 10.330,23 | 45.353,71 |
| VALVERDE | 104 | 30.039,04 | 36.454,61 | 7.290,96 | 43.745,57 |
| LA VICTORIA DE ACENTEJO | 50 | 12.214,40 | 16.817,07 | 6.359,70 | 23.176,77 |
| VILAFLOR | 18 | 17.647,45 | 23.441,70 | 9.376,68 | 32.818,38 |
| VILLA DE MAZO | 57 | 55.656,46 | 76.363,75 | 14.816,48 | 91.180,23 |
| EL PINAR DE EL HIERRO | 21 | 4.205,93 | 4.527,48 | 905,50 | 5.432,98 |

TOTALES

..... **7.262 3.809.696,51 6.715.628,36 1.936.418,36 8.652.046,72**

2.- Hacer pública la presente resolución mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir copia del mismo a los distintos Ayuntamientos para su exposición en el tablón de anuncios respectivo por el plazo de 15 días hábiles contados a partir de dicha publicación, a los efectos de la notificación colectiva de liquidaciones tributarias prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL, Javier González González, documento firmado electrónicamente.

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE AGUAS
"SANTA MARGARITA"****EXTRAVÍO****4564****151168**

Se hace público para general conocimiento, que se ha extraviado el título a nombre de DONA ANA MARÍA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, vecina de Adeje, correspondientes a la participación número 1 y también el de DON DOMINGO RODRÍGUEZ MORENO, vecino de Adeje, correspondiente a la participación número 3, y que transcurrido el plazo de OCHO días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, se procederá caso de no presentarse reclamación, a la anulación de dichos títulos, extendiéndose unos nuevos a su nombre.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO, Moisés Pérez Rodríguez.

**COMUNIDAD HIDRÁULICA
"LOS MOLINOS"****Los Llanos de Aridane****EXTRAVÍO****4565****152163**

Se anuncia el extravío de las certificaciones número 11, 261 y 511, referida a 3 participaciones de esta Comunidad expedida a nombre de D. ODÓN ACOSTA AFONSO advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de 15 días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE, José Eucaprio González Ramos.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFEFranqueo
concertado
23/1